

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA CUANTIA

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **003**

Fecha: **11-02-2022**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
2017 00232	Ejecutivo Singular	CAJA COOPERATIVA PETROLERA IVAN DARIO TORRES AYALA COOPETROL		Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	14/02/2022	16/02/2022
2020 00052	Ejecutivo Singular	RF ENCORE S.A.S.	HERNANDO GÓMEZ COLLAZOS	Traslado Sustentacion apelacion CGP	14/02/2022	16/02/2022
2021 00466	Verbal	ARCESIO BERMUDEZ GONZALEZ	INMOBILIARIA SURCOLOMBIANA INSCO SAS	Traslado Excepciones Previas Art. 101 CGP	14/02/2022	16/02/2022
2021 00466	Verbal	ARCESIO BERMUDEZ GONZALEZ	INMOBILIARIA SURCOLOMBIANA INSCO SAS	Traslado Excepciones de Fondo Art. 370 CGP	14/02/2022	18/02/2022
2011 00377	Ejecutivo Singular	ANA MILENA TAMAYO ZÚÑIGA	LUZ DELIA LOPEZ AMAYA Y OTROS	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	14/02/2022	16/02/2022
2003 00002	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	TELE-RASTREO LTDA. UBICACIÓN Y CONTROL	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	14/02/2022	16/02/2022
2014 00165	Ejecutivo Singular	FERNANDO TRUJILLO CHAUX	EDUARDO RUIZ RAMIREZ Y OTRO	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	14/02/2022	16/02/2022
2014 00333	Ejecutivo Singular	PEDRO JOSE YEPES CASANOVA	ADRIANA MARCELA CASTILLO Y OTRA	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	14/02/2022	16/02/2022
2016 00013	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	PAOLA ANDREA CERQUERA DUSSAN	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	14/02/2022	16/02/2022
2016 00054	Ejecutivo Singular	MARIA DEYANIRA DE GUARIN	OLGA CHARRY DE JOVEN	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	14/02/2022	16/02/2022
2016 00540	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	CONSTANTINO HERNANDEZ JIMENEZ	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	14/01/2022	18/01/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 11-02-2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

NELCY MENDEZ RAMIREZ

SECRETARIO

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA – HUILA

E. S. D.

Ref. Proceso ejecutivo promovido por CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL en contra de IVAN DARIO TORRES AYALA.

Rad. 41001400300120170023200.

Asunto. PRESENTACION DE LIQUIDACION DEL CRÉDITO.

Cordial saludo,

En mi condición de apoderado de la CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL, dentro del trámite de la referencia, respetuosamente me permito allegar al despacho la liquidación del crédito actualizada, en concordancia al mandamiento de pago.

En consecuencia, ruego a su señoría dar el trámite correspondiente.

Agradeciendo de antemano la atención prestada,

Cordialmente,



LINO ROJAS VARGAS

C.C 1.083.867.364 de Pitalito

T.P 207.866 del C. S. de la J.

Anexo: (lo aludido)





TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41001400300120170023200
DEMANDANTE	CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL
DEMANDADO	IVAN DARIO TORRES AYALA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2016-03-06	2016-03-06	1	29,52	49.235,00	49.235,00	34,90	49.269,90	0,00	95.453,90	144.688,90	0,00	0,00	0,00
2016-03-07	2016-03-31	25	29,52	0,00	49.235,00	872,60	50.107,60	0,00	96.326,50	145.561,50	0,00	0,00	0,00
2016-04-01	2016-04-05	5	30,81	0,00	49.235,00	181,21	49.416,21	0,00	96.507,71	145.742,71	0,00	0,00	0,00
2016-04-06	2016-04-06	1	30,81	50.085,00	99.320,00	73,11	99.393,11	0,00	96.580,82	195.900,82	0,00	0,00	0,00
2016-04-07	2016-04-30	24	30,81	0,00	99.320,00	1.754,61	101.074,61	0,00	98.335,43	197.655,43	0,00	0,00	0,00
2016-05-01	2016-05-05	5	30,81	0,00	99.320,00	365,54	99.685,54	0,00	98.700,97	198.020,97	0,00	0,00	0,00
2016-05-06	2016-05-06	1	30,81	50.857,00	150.177,00	110,54	150.287,54	0,00	98.811,52	248.988,52	0,00	0,00	0,00
2016-05-07	2016-05-31	25	30,81	0,00	150.177,00	2.763,61	152.940,61	0,00	101.575,13	251.752,13	0,00	0,00	0,00
2016-06-01	2016-06-05	5	30,81	0,00	150.177,00	552,72	150.729,72	0,00	102.127,85	252.304,85	0,00	0,00	0,00
2016-06-06	2016-06-06	1	30,81	51.642,00	201.819,00	148,56	201.967,56	0,00	102.276,41	304.095,41	0,00	0,00	0,00
2016-06-07	2016-06-30	24	30,81	0,00	201.819,00	3.565,39	205.384,39	0,00	105.841,80	307.660,80	0,00	0,00	0,00
2016-07-01	2016-07-31	31	32,01	0,00	201.819,00	4.761,94	206.580,94	0,00	110.603,74	312.422,74	0,00	0,00	0,00
2016-08-01	2016-08-31	31	32,01	0,00	201.819,00	4.761,94	206.580,94	0,00	115.365,68	317.184,68	0,00	0,00	0,00
2016-09-01	2016-09-30	30	32,01	0,00	201.819,00	4.608,33	206.427,33	0,00	119.974,00	321.793,00	0,00	0,00	0,00
2016-10-01	2016-10-31	31	32,99	0,00	201.819,00	4.888,17	206.707,17	0,00	124.862,17	326.681,17	0,00	0,00	0,00
2016-11-01	2016-11-30	30	32,99	0,00	201.819,00	4.730,49	206.549,49	0,00	129.592,66	331.411,66	0,00	0,00	0,00
2016-12-01	2016-12-31	31	32,99	0,00	201.819,00	4.888,17	206.707,17	0,00	134.480,82	336.299,82	0,00	0,00	0,00
2017-01-01	2017-01-31	31	33,51	0,00	201.819,00	4.955,76	206.774,76	0,00	139.436,58	341.255,58	0,00	0,00	0,00
2017-02-01	2017-02-28	28	33,51	0,00	201.819,00	4.476,17	206.295,17	0,00	143.912,75	345.731,75	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41001400300120170023200
DEMANDANTE	CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL
DEMANDADO	IVAN DARIO TORRES AYALA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2017-03-01	2017-03-31	31	33,51	0,00	201.819,00	4.955,76	206.774,76	0,00	148.868,51	350.687,51	0,00	0,00	0,00
2017-04-01	2017-04-30	30	33,50	0,00	201.819,00	4.794,03	206.613,03	0,00	153.662,53	355.481,53	0,00	0,00	0,00
2017-05-01	2017-05-31	31	33,50	0,00	201.819,00	4.953,83	206.772,83	0,00	158.616,36	360.435,36	0,00	0,00	0,00
2017-06-01	2017-06-19	19	33,50	0,00	201.819,00	3.036,22	204.855,22	0,00	161.652,58	363.471,58	0,00	0,00	0,00
2017-06-20	2017-06-20	1	33,50	1.463.160,00	1.664.979,00	1.318,34	1.666.297,34	0,00	162.970,92	1.827.949,92	0,00	0,00	0,00
2017-06-21	2017-06-30	10	33,50	0,00	1.664.979,00	13.183,36	1.678.162,36	0,00	176.154,28	1.841.133,28	0,00	0,00	0,00
2017-07-01	2017-07-31	31	32,97	0,00	1.664.979,00	40.310,75	1.705.289,75	0,00	216.465,03	1.881.444,03	0,00	0,00	0,00
2017-08-01	2017-08-31	31	32,97	0,00	1.664.979,00	40.310,75	1.705.289,75	0,00	256.775,78	1.921.754,78	0,00	0,00	0,00
2017-09-01	2017-09-30	30	32,97	0,00	1.664.979,00	39.010,41	1.703.989,41	0,00	295.786,18	1.960.765,18	0,00	0,00	0,00
2017-10-01	2017-10-31	31	31,73	0,00	1.664.979,00	38.979,48	1.703.958,48	0,00	334.765,66	1.999.744,66	0,00	0,00	0,00
2017-11-01	2017-11-30	30	31,44	0,00	1.664.979,00	37.425,45	1.702.404,45	0,00	372.191,11	2.037.170,11	0,00	0,00	0,00
2017-12-01	2017-12-31	31	31,16	0,00	1.664.979,00	38.365,78	1.703.344,78	0,00	410.556,89	2.075.535,89	0,00	0,00	0,00
2018-01-01	2018-01-31	31	31,04	0,00	1.664.979,00	38.236,25	1.703.215,25	0,00	448.793,14	2.113.772,14	0,00	0,00	0,00
2018-02-01	2018-02-28	28	31,52	0,00	1.664.979,00	35.003,33	1.699.982,33	0,00	483.796,47	2.148.775,47	0,00	0,00	0,00
2018-03-01	2018-03-31	31	31,02	0,00	1.664.979,00	38.220,05	1.703.199,05	0,00	522.016,51	2.186.995,51	0,00	0,00	0,00
2018-04-01	2018-04-30	30	30,72	0,00	1.664.979,00	36.673,21	1.701.652,21	0,00	558.689,72	2.223.668,72	0,00	0,00	0,00
2018-05-01	2018-05-31	31	30,66	0,00	1.664.979,00	37.830,68	1.702.809,68	0,00	596.520,40	2.261.499,40	0,00	0,00	0,00
2018-06-01	2018-06-30	30	30,42	0,00	1.664.979,00	36.358,55	1.701.337,55	0,00	632.878,95	2.297.857,95	0,00	0,00	0,00
2018-07-01	2018-07-31	31	30,05	0,00	1.664.979,00	37.163,03	1.702.142,03	0,00	670.041,98	2.335.020,98	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41001400300120170023200
DEMANDANTE	CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL
DEMANDADO	IVAN DARIO TORRES AYALA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2018-08-01	2018-08-31	31	29,91	0,00	1.664.979,00	37.016,05	1.701.995,05	0,00	707.058,03	2.372.037,03	0,00	0,00	0,00
2018-09-01	2018-09-30	30	29,72	0,00	1.664.979,00	35.616,27	1.700.595,27	0,00	742.674,30	2.407.653,30	0,00	0,00	0,00
2018-10-01	2018-10-31	31	29,45	0,00	1.664.979,00	36.508,62	1.701.487,62	0,00	779.182,92	2.444.161,92	0,00	0,00	0,00
2018-11-01	2018-11-30	30	29,24	0,00	1.664.979,00	35.108,58	1.700.087,58	0,00	814.291,49	2.479.270,49	0,00	0,00	0,00
2018-12-01	2018-12-31	31	29,10	0,00	1.664.979,00	36.130,96	1.701.109,96	0,00	850.422,46	2.515.401,46	0,00	0,00	0,00
2019-01-01	2019-01-31	31	28,74	0,00	1.664.979,00	35.735,81	1.700.714,81	0,00	886.158,27	2.551.137,27	0,00	0,00	0,00
2019-02-01	2019-02-28	28	29,55	0,00	1.664.979,00	33.079,16	1.698.058,16	0,00	919.237,43	2.584.216,43	0,00	0,00	0,00
2019-03-01	2019-03-31	31	29,06	0,00	1.664.979,00	36.081,63	1.701.060,63	0,00	955.319,06	2.620.298,06	0,00	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-30	30	28,98	0,00	1.664.979,00	34.838,10	1.699.817,10	0,00	990.157,16	2.655.136,16	0,00	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-31	31	29,01	0,00	1.664.979,00	36.032,28	1.701.011,28	0,00	1.026.189,44	2.691.168,44	0,00	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-30	30	28,95	0,00	1.664.979,00	34.806,24	1.699.785,24	0,00	1.060.995,68	2.725.974,68	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-31	31	28,92	0,00	1.664.979,00	35.933,53	1.700.912,53	0,00	1.096.929,21	2.761.908,21	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	28,98	0,00	1.664.979,00	35.999,37	1.700.978,37	0,00	1.132.928,58	2.797.907,58	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	28,98	0,00	1.664.979,00	34.838,10	1.699.817,10	0,00	1.167.766,68	2.832.745,68	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	1.664.979,00	35.636,85	1.700.615,85	0,00	1.203.403,53	2.868.382,53	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	1.664.979,00	34.375,46	1.699.354,46	0,00	1.237.778,99	2.902.757,99	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	1.664.979,00	35.323,02	1.700.302,02	0,00	1.273.102,02	2.938.081,02	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	1.664.979,00	35.091,34	1.700.070,34	0,00	1.308.193,36	2.973.172,36	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	1.664.979,00	33.275,95	1.698.254,95	0,00	1.341.469,30	3.006.448,30	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41001400300120170023200
DEMANDANTE	CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL
DEMANDADO	IVAN DARIO TORRES AYALA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	1.664.979,00	35.389,15	1.700.368,15	0,00	1.376.858,46	3.041.837,46	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	1.664.979,00	33.831,07	1.698.810,07	0,00	1.410.689,53	3.075.668,53	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	1.664.979,00	34.127,44	1.699.106,44	0,00	1.444.816,97	3.109.795,97	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	1.664.979,00	32.913,55	1.697.892,55	0,00	1.477.730,51	3.142.709,51	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	1.664.979,00	34.010,66	1.698.989,66	0,00	1.511.741,18	3.176.720,18	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	1.664.979,00	34.294,10	1.699.273,10	0,00	1.546.035,28	3.211.014,28	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	1.664.979,00	33.284,51	1.698.263,51	0,00	1.579.319,79	3.244.298,79	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	1.664.979,00	33.960,59	1.698.939,59	0,00	1.613.280,38	3.278.259,38	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	1.664.979,00	32.460,58	1.697.439,58	0,00	1.645.740,95	3.310.719,95	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	1.664.979,00	32.904,88	1.697.883,88	0,00	1.678.645,83	3.343.624,83	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	1.664.979,00	32.669,20	1.697.648,20	0,00	1.711.315,03	3.376.294,03	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	1.664.979,00	29.842,01	1.694.821,01	0,00	1.741.157,05	3.406.136,05	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	1.664.979,00	32.820,75	1.697.799,75	0,00	1.773.977,80	3.438.956,80	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	1.664.979,00	31.599,05	1.696.578,05	0,00	1.805.576,86	3.470.555,86	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	1.664.979,00	32.500,63	1.697.479,63	0,00	1.838.077,48	3.503.056,48	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	1.664.979,00	31.435,90	1.696.414,90	0,00	1.869.513,38	3.534.492,38	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	1.664.979,00	32.433,14	1.697.412,14	0,00	1.901.946,52	3.566.925,52	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	1.664.979,00	32.534,36	1.697.513,36	0,00	1.934.480,88	3.599.459,88	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	1.664.979,00	31.403,24	1.696.382,24	0,00	1.965.884,12	3.630.863,12	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41001400300120170023200
DEMANDANTE	CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL
DEMANDADO	IVAN DARIO TORRES AYALA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	1.664.979,00	32.264,28	1.697.243,28	0,00	1.998.148,40	3.663.127,40	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	1.664.979,00	31.533,81	1.696.512,81	0,00	2.029.682,21	3.694.661,21	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	1.664.979,00	32.904,88	1.697.883,88	0,00	2.062.587,09	3.727.566,09	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-20	20	26,49	0,00	1.664.979,00	21.445,73	1.686.424,73	0,00	2.084.032,82	3.749.011,82	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41001400300120170023200
DEMANDANTE	CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL
DEMANDADO	IVAN DARIO TORRES AYALA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$1.664.979,00
SALDO INTERESES	\$2.084.032,82

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$95.419,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$95.419,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$3.749.011,82
----------------------	-----------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41001400300120170023200
DEMANDANTE	CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL
DEMANDADO	IVAN DARIO TORRES AYALA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2017-01-06	2017-01-06	1	33,51	106.253,00	106.253,00	84,16	106.337,16	0,00	984.035,16	1.090.288,16	0,00	0,00	0,00
2017-01-07	2017-01-31	25	33,51	0,00	106.253,00	2.104,11	108.357,11	0,00	986.139,27	1.092.392,27	0,00	0,00	0,00
2017-02-01	2017-02-05	5	33,51	0,00	106.253,00	420,82	106.673,82	0,00	986.560,09	1.092.813,09	0,00	0,00	0,00
2017-02-06	2017-02-06	1	33,51	108.244,00	214.497,00	169,91	214.666,91	0,00	986.730,00	1.201.227,00	0,00	0,00	0,00
2017-02-07	2017-02-28	22	33,51	0,00	214.497,00	3.737,92	218.234,92	0,00	990.467,92	1.204.964,92	0,00	0,00	0,00
2017-03-01	2017-03-05	5	33,51	0,00	214.497,00	849,53	215.346,53	0,00	991.317,44	1.205.814,44	0,00	0,00	0,00
2017-03-06	2017-03-06	1	33,51	110.271,00	324.768,00	257,25	325.025,25	0,00	991.574,70	1.316.342,70	0,00	0,00	0,00
2017-03-07	2017-03-31	25	33,51	0,00	324.768,00	6.431,31	331.199,31	0,00	998.006,01	1.322.774,01	0,00	0,00	0,00
2017-04-01	2017-04-05	5	33,50	0,00	324.768,00	1.285,76	326.053,76	0,00	999.291,77	1.324.059,77	0,00	0,00	0,00
2017-04-06	2017-04-06	1	33,50	112.337,00	437.105,00	346,10	437.451,10	0,00	999.637,87	1.436.742,87	0,00	0,00	0,00
2017-04-07	2017-04-30	24	33,50	0,00	437.105,00	8.306,43	445.411,43	0,00	1.007.944,30	1.445.049,30	0,00	0,00	0,00
2017-05-01	2017-05-05	5	33,50	0,00	437.105,00	1.730,51	438.835,51	0,00	1.009.674,80	1.446.779,80	0,00	0,00	0,00
2017-05-06	2017-05-06	1	33,50	114.442,00	551.547,00	436,72	551.983,72	0,00	1.010.111,52	1.561.658,52	0,00	0,00	0,00
2017-05-07	2017-05-31	25	33,50	0,00	551.547,00	10.917,92	562.464,92	0,00	1.021.029,44	1.572.576,44	0,00	0,00	0,00
2017-06-01	2017-06-05	5	33,50	0,00	551.547,00	2.183,58	553.730,58	0,00	1.023.213,02	1.574.760,02	0,00	0,00	0,00
2017-06-06	2017-06-06	1	33,50	116.585,00	668.132,00	529,03	668.661,03	0,00	1.023.742,05	1.691.874,05	0,00	0,00	0,00
2017-06-07	2017-06-19	13	33,50	0,00	668.132,00	6.877,38	675.009,38	0,00	1.030.619,43	1.698.751,43	0,00	0,00	0,00
2017-06-20	2017-06-20	1	33,50	8.549.251,00	9.217.383,00	7.298,35	9.224.681,35	0,00	1.037.917,78	10.255.300,78	0,00	0,00	0,00
2017-06-21	2017-06-30	10	33,50	0,00	9.217.383,00	72.983,54	9.290.366,54	0,00	1.110.901,33	10.328.284,33	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41001400300120170023200
DEMANDANTE	CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL
DEMANDADO	IVAN DARIO TORRES AYALA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2017-07-01	2017-07-31	31	32,97	0,00	9.217.383,00	223.161,76	9.440.544,76	0,00	1.334.063,08	10.551.446,08	0,00	0,00	0,00
2017-08-01	2017-08-31	31	32,97	0,00	9.217.383,00	223.161,76	9.440.544,76	0,00	1.557.224,84	10.774.607,84	0,00	0,00	0,00
2017-09-01	2017-09-30	30	32,97	0,00	9.217.383,00	215.962,99	9.433.345,99	0,00	1.773.187,83	10.990.570,83	0,00	0,00	0,00
2017-10-01	2017-10-31	31	31,73	0,00	9.217.383,00	215.791,77	9.433.174,77	0,00	1.988.979,60	11.206.362,60	0,00	0,00	0,00
2017-11-01	2017-11-30	30	31,44	0,00	9.217.383,00	207.188,61	9.424.571,61	0,00	2.196.168,21	11.413.551,21	0,00	0,00	0,00
2017-12-01	2017-12-31	31	31,16	0,00	9.217.383,00	212.394,34	9.429.777,34	0,00	2.408.562,55	11.625.945,55	0,00	0,00	0,00
2018-01-01	2018-01-31	31	31,04	0,00	9.217.383,00	211.677,22	9.429.060,22	0,00	2.620.239,77	11.837.622,77	0,00	0,00	0,00
2018-02-01	2018-02-28	28	31,52	0,00	9.217.383,00	193.779,69	9.411.162,69	0,00	2.814.019,46	12.031.402,46	0,00	0,00	0,00
2018-03-01	2018-03-31	31	31,02	0,00	9.217.383,00	211.587,54	9.428.970,54	0,00	3.025.606,99	12.242.989,99	0,00	0,00	0,00
2018-04-01	2018-04-30	30	30,72	0,00	9.217.383,00	203.024,18	9.420.407,18	0,00	3.228.631,17	12.446.014,17	0,00	0,00	0,00
2018-05-01	2018-05-31	31	30,66	0,00	9.217.383,00	209.431,98	9.426.814,98	0,00	3.438.063,16	12.655.446,16	0,00	0,00	0,00
2018-06-01	2018-06-30	30	30,42	0,00	9.217.383,00	201.282,25	9.418.665,25	0,00	3.639.345,41	12.856.728,41	0,00	0,00	0,00
2018-07-01	2018-07-31	31	30,05	0,00	9.217.383,00	205.735,84	9.423.118,84	0,00	3.845.081,25	13.062.464,25	0,00	0,00	0,00
2018-08-01	2018-08-31	31	29,91	0,00	9.217.383,00	204.922,16	9.422.305,16	0,00	4.050.003,41	13.267.386,41	0,00	0,00	0,00
2018-09-01	2018-09-30	30	29,72	0,00	9.217.383,00	197.172,93	9.414.555,93	0,00	4.247.176,34	13.464.559,34	0,00	0,00	0,00
2018-10-01	2018-10-31	31	29,45	0,00	9.217.383,00	202.113,02	9.419.496,02	0,00	4.449.289,36	13.666.672,36	0,00	0,00	0,00
2018-11-01	2018-11-30	30	29,24	0,00	9.217.383,00	194.362,32	9.411.745,32	0,00	4.643.651,68	13.861.034,68	0,00	0,00	0,00
2018-12-01	2018-12-31	31	29,10	0,00	9.217.383,00	200.022,30	9.417.405,30	0,00	4.843.673,98	14.061.056,98	0,00	0,00	0,00
2019-01-01	2019-01-31	31	28,74	0,00	9.217.383,00	197.834,73	9.415.217,73	0,00	5.041.508,71	14.258.891,71	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41001400300120170023200
DEMANDANTE	CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL
DEMANDADO	IVAN DARIO TORRES AYALA
TASA APLICADA	$((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos/DíasPeríodo})}) - 1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-02-01	2019-02-28	28	29,55	0,00	9.217.383,00	183.127,42	9.400.510,42	0,00	5.224.636,13	14.442.019,13	0,00	0,00	0,00
2019-03-01	2019-03-31	31	29,06	0,00	9.217.383,00	199.749,19	9.417.132,19	0,00	5.424.385,32	14.641.768,32	0,00	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-30	30	28,98	0,00	9.217.383,00	192.864,95	9.410.247,95	0,00	5.617.250,27	14.834.633,27	0,00	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-31	31	29,01	0,00	9.217.383,00	199.475,98	9.416.858,98	0,00	5.816.726,25	15.034.109,25	0,00	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-30	30	28,95	0,00	9.217.383,00	192.688,60	9.410.071,60	0,00	6.009.414,85	15.226.797,85	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-31	31	28,92	0,00	9.217.383,00	198.929,28	9.416.312,28	0,00	6.208.344,13	15.425.727,13	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	28,98	0,00	9.217.383,00	199.293,79	9.416.676,79	0,00	6.407.637,92	15.625.020,92	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	28,98	0,00	9.217.383,00	192.864,95	9.410.247,95	0,00	6.600.502,87	15.817.885,87	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	9.217.383,00	197.286,89	9.414.669,89	0,00	6.797.789,76	16.015.172,76	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	9.217.383,00	190.303,79	9.407.686,79	0,00	6.988.093,55	16.205.476,55	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	9.217.383,00	195.549,52	9.412.932,52	0,00	7.183.643,07	16.401.026,07	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	9.217.383,00	194.266,89	9.411.649,89	0,00	7.377.909,96	16.595.292,96	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	9.217.383,00	184.216,84	9.401.599,84	0,00	7.562.126,80	16.779.509,80	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	9.217.383,00	195.915,60	9.413.298,60	0,00	7.758.042,41	16.975.425,41	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	9.217.383,00	187.290,02	9.404.673,02	0,00	7.945.332,43	17.162.715,43	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	9.217.383,00	188.930,73	9.406.313,73	0,00	8.134.263,15	17.351.646,15	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	9.217.383,00	182.210,56	9.399.593,56	0,00	8.316.473,71	17.533.856,71	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	9.217.383,00	188.284,24	9.405.667,24	0,00	8.504.757,96	17.722.140,96	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	9.217.383,00	189.853,35	9.407.236,35	0,00	8.694.611,30	17.911.994,30	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41001400300120170023200
DEMANDANTE	CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL
DEMANDADO	IVAN DARIO TORRES AYALA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	9.217.383,00	184.264,25	9.401.647,25	0,00	8.878.875,55	18.096.258,55	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	9.217.383,00	188.007,02	9.405.390,02	0,00	9.066.882,58	18.284.265,58	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	9.217.383,00	179.702,90	9.397.085,90	0,00	9.246.585,47	18.463.968,47	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	9.217.383,00	182.162,57	9.399.545,57	0,00	9.428.748,05	18.646.131,05	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	9.217.383,00	180.857,88	9.398.240,88	0,00	9.609.605,93	18.826.988,93	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	9.217.383,00	165.206,45	9.382.589,45	0,00	9.774.812,37	18.992.195,37	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	9.217.383,00	181.696,86	9.399.079,86	0,00	9.956.509,23	19.173.892,23	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	9.217.383,00	174.933,49	9.392.316,49	0,00	10.131.442,72	19.348.825,72	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	9.217.383,00	179.924,63	9.397.307,63	0,00	10.311.367,35	19.528.750,35	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	9.217.383,00	174.030,23	9.391.413,23	0,00	10.485.397,59	19.702.780,59	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	9.217.383,00	179.551,02	9.396.934,02	0,00	10.664.948,60	19.882.331,60	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	9.217.383,00	180.111,37	9.397.494,37	0,00	10.845.059,97	20.062.442,97	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	9.217.383,00	173.849,45	9.391.232,45	0,00	11.018.909,42	20.236.292,42	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	9.217.383,00	178.616,21	9.395.999,21	0,00	11.197.525,63	20.414.908,63	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	9.217.383,00	174.572,32	9.391.955,32	0,00	11.372.097,95	20.589.480,95	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	9.217.383,00	182.162,57	9.399.545,57	0,00	11.554.260,52	20.771.643,52	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-20	20	26,49	0,00	9.217.383,00	118.724,30	9.336.107,30	0,00	11.672.984,82	20.890.367,82	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41001400300120170023200
DEMANDANTE	CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL
DEMANDADO	IVAN DARIO TORRES AYALA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$9.217.383,00
SALDO INTERESES	\$11.672.984,82

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$983.951,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$983.951,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$20.890.367,82
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEIVA – HUILA

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S.

DEMANDADOS: **HERNANDO GÓMEZ COLLAZOS**

RAD : 2020-00052

LUIS EDUARDO POLANIA UNDA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía No. **12.112.273** de Neiva, portador de la Tarjeta Profesional No. **36059** del C.S.J., obrando como apoderado Judicial del señor **HERNANDO GÓMEZ**, por medio de la presente y con el respeto que es acostumbrado me dirijo a su Despacho con el fin de presentar recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de auto que niega la solicitud del decreto de desistimiento tácito fechado a 21 de septiembre de 2021 y notificado por estado el día 22 de septiembre del mismo año, esto encontrándome dentro del término legal, de la siguiente manera:

Considera el Despacho conforme a la parte motiva del auto que niega la solicitud de terminación por desistimiento tácito que no se cumplen los presupuestos necesarios para ordenar la terminación del proceso por desistimiento tácito, pero determina la notificación por conducta concluyente, situación que para el suscrito son eventos totalmente contradictorios, puesto que, al determinar la notificación por conducta concluyente estaría el Despacho subsanando el incorrecto actuar de la parte demandante, en el entendido en que dentro del término de un año que otorga el código general del proceso para notificar a cualquiera de las partes, esto no se realizó en debida forma, pues si bien, como lo manifiesta el Despacho existieron intentos de notificación personal, los mismos se limitaron infructuosamente a remisión de boletas de notificación sin que se cumpliera con el mínimo de los requisitos establecidos en el Decreto 806 del año 2020, presupuesto fáctico que invalida dicha notificación pero no interrumpe el término para notificar a la parte demandada, término que precluyó.

Ahora bien, manifiesta el Despacho, que pese al error anotado anteriormente, el actuar de la parte demandante no se ajusta a lo establecido en el numeral 2 del artículo 317 del CGP, para poder decretar el desistimiento tácito, por el simple hecho de haber “gestionado” la notificación a mi representado, situación que evidencia una clara violación al debido proceso, pues el Despacho al evidenciar la invalidez del intento de notificación personal efectuado por el demandante no deberá tener en cuenta dicha gestión y como consecuencia, no interrumpir el término con el que cuenta la parte demandante para agotar la notificación de la parte demandada.

Para todos los efectos, contando el tiempo en el cual fueron suspendidos los términos judiciales, el termino para realizar la notificación efectiva de la parte demandada se estaría cumpliendo para el día 13 de junio del año 2021, fecha para la cual mi representado se encontraba aún sin notificarse en debida forma, pues ya se ha anotado el error en que se incurrió por parte de los demandantes, y es solo hasta el día 22 de septiembre, fecha en la que se notifica el auto que mediante el presente escrito se recurre, que se tiene por notificado a mi representado, es decir, transcurridos 15 meses y nueve días desde la fecha en que se profirió auto que libra mandamiento de pago, termino evidente superior al establecido en la normatividad.

La Corte Constitucional en Sentencia T-025 del año 2018, manifestó la indebida notificación como un defecto procedimental absoluto que lleva a la nulidad del proceso, pues *“la notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa”*, con esto, pretende el suscrito denotar que los errores en los que incurrió la parte demandante en la gestión de notificar a mi representado, no deben ser un detalle menor y deberá existir un mayor estudio por parte del Despacho al momento de atender la presente, nos encontramos frente a un acto de suma importancia, pues la notificación personal es el mecanismo que ofrece mayor garantía del derecho defensa.

Es con base a lo anteriormente expuesto, que me permito solicitar de su Despacho se sirva:

LUÍS EDUARDO POLANIA UNDA

Abogado

Universidad Católica de Colombia

PRIMERO: REVOCAR el auto de fecha 21 de septiembre del año 2021 y notificado por estado el día 22 de septiembre del mismo año

SEGUNDO: Que, como consecuencia de lo anterior, atendiendo la invalidez de la gestión de notificación personal y tiempo transcurrido desde el auto que libró mandamiento de pago y el auto que acá se recurre, se sirva **DECRETAR** la terminación del proceso por desistimiento tácito

TERCERO: ORDENE el archivo de las presentes diligencias sin lugar a condena en costas en contra de cualquiera de las partes.

PRUEBAS

Solicito su señoría se sirva decretar como prueba la totalidad del expediente creado para el presente proceso.

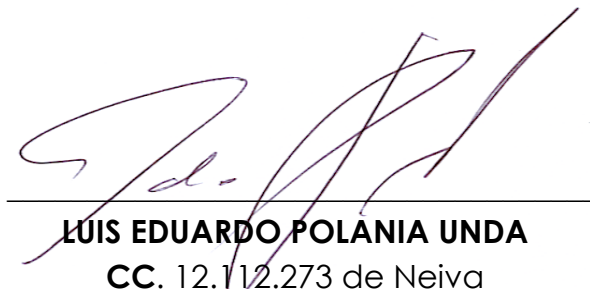
NOTIFICACIONES

Apoderado de la parte demandada, **LUIS EDUARDO POLANIA UNDA**, celular 3118048825, correo electrónico epuabogados2019@gmail.com, dirección de notificación Calle 51 #3w-87 barrio colinas del norte.

La parte demandada puede ser notificada por intermedio del suscrito.

Sin más, agradezco la atención prestada,

Cordialmente,



LUIS EDUARDO POLANIA UNDA
CC. 12.112.273 de Neiva
TP. 36059 del CSJ

Senora

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA – HUILA - COLOMBIA

L.C.

REFERENCIA:

CLASE DE PROCESO: VERBAL - RESOLUCION DE CONTRATO.

RADICADO: 41001 4003 001 2021 00466 00.

PARTE DEMANDANTE : ARCESIO BERMUDEZ GONZALEZ.

PARTE DEMANDADA: INSCO SAS.

CONTENIDO: ESCRITO SEPARADO CONTENTIVO DE LAS EXCEPCIONES PREVIAS CONSGRADAS DENTRO DEL ARTICULO 100 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, QUE HA ESTIMADO DEL CASO INTERPONER LA PARTE DEMANDADA DENTRO DE LA PRESENTE REFERENCIA.

YONEIRE NARVÁEZ BASTO, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, abogada titulada en cabal ejercicio de mi profesión, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.174.009 expedida en Neiva (H), con tarjeta profesional número: 168.745 - expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de la parte demandada **INSCO SAS**, sociedad comercial por acciones simplificada, identificada con el N.I.T. 901022457-5, cuyo domicilio principal se encuentra estatutariamente radicado hoy día en la ciudad de Neiva (Huila-Colombia), según lo acredito con el respectivo certificado de existencia y representación de la misma, expedido por la Cámara de Comercio de Neiva (Huila-Colombia), representada legalmente por NATALIA DURAN LIZCANO – C.C.1.075.322.366 de Neiva (Huila-Colombia), con el objeto de muy respetuosamente presentar e interponer ante su honorable despacho, actuando en nombre de mi procurada, las EXCEPCIONES PREVIAS consagradas dentro del Artículo 100 del Código General del Proceso vigente, en contra de la demanda en referencia, para todo lo cual procedo a relacionar los motivos de facto y normativos de rigor, expresando en espacial, las sendas razones y hechos en que se fundamentan y estriba mi correspondiente inconformidad de orden y criterio estrictamente jurídico, a saber:

PRIMER EXCEPCION PREVIA

Para dar inicio, me permito presentar por medio del presente escrito, en primer lugar, la EXCEPCION PREVIA contemplada en el numeral 5, del Artículo 100 del C.G.P. - Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones – la cual se cimienta en los siguientes hechos y razones que la fundamentan así:

Recuérdese que, las normas de orden procedimental, son disposiciones que comportan y consagran a su turno un globo general de requisitos que son de ESTRICO cumplimiento legal, los cuales tienen que ser perentoriamente observados y acatados por cualquier actor dentro del marco legal colombiano, y estar presentes dentro de todo escrito que contenga cualquier tipo de demanda, sin cuya nítida presencia ningún despacho judicial del país está en condiciones de admitir ésta última.

Jurídicamente entendido, todo precepto de orden procesal queda inmerso en el campo normativo del concepto y noción del ORDEN PUBLICO, lo que en estricto rigor legal implica que su respectiva observancia NO puede ser derogada, modificada o sustituida por ningún funcionario judicial del país, ni mucho menos por ninguna parte procesal de un caso en particular, dada la expresa prohibición prevista al respecto dentro del artículo 13 del Código General del Proceso.

Valga decir ahora, que los requisitos generales de toda demanda, se encuentran a su turno taxativamente enlistados dentro del Artículo 82 del Código General del Proceso, dentro de sus respectivos once numerales, de los cuales le faltan al escrito las siguientes exigencias previstas allí mismo, a saber:

EL PRIMER REQUISITO FALTANTE (Artículo 82– Numeral 8 – Los Fundamentos de Derecho): El concepto o noción doctrinal de este precepto es claramente explicado por el Doctor **HERNAN FABIO LOPEZ BLANCO**, dentro de su obra intitulada **CODIGO GENERAL DEL PROCESO – Segunda edición, Parte Especial – Año 2018, impresa por DUPRE Editores Limitada, Bogotá D.C. – Colombia**, en la **Página 521**, donde encontramos nítidamente explicado lo siguiente:

El artículo 82, en su num. 8, exige que la demanda dedique un aparte a señalar los fundamentos de derecho en que se apoyen las pretensiones, es decir, mencionar y analizar las normas legales en que se basa el demandante para creer que tiene derecho a que se estimen sus peticiones, de manera que no se trata, como ligeramente puede pensarse, de relacionar una serie de artículos de diversas leyes para entenderlo cumplido, de ahí que en mi sentir no basta citar artículos, valga la expresión “a la topa tolondra”, sino indicar la razón por la cual se les considera aplicables. (SIC).

Conforme a lo transcrito, al efectuar una detenida lectura general al escrito contentivo de la demanda de la referencia, uno se da cuenta que la parte actora comienza por incurrir en un ostensible yerro de técnica procesal al mezclar, en una extraña y desconocida mixtura con espeso aroma de salpicón jurídico, los requisitos de normatividad, competencia y cuantía, envolviéndolos en UN SOLO APARTE DEL LIBELO DE LA DEMANDA al que le dispensa y subsume con el nombre de: **PROCESO, COMPETENCIA Y CUANTIA** (SIC), el cual no aparece enlistado en términos de expresa literalidad dentro de ninguno de los once (11) numerales de dicha norma en conjunto.

Valga decir, que la precitada omisión, comporta consecencialmente otra evidente y aberrante infracción adicional a nuestro estatuto procesal civil, dado que hasta el más ingenuo y cándido alumno de una cátedra de DERECHO PROCESAL GENERAL O DE LA TEORIA GENERAL DEL PROCESO, sabe de antemano que el Artículo 82 de nuestro actual estatuto procedimental en vigor, exige que todos los requisitos de toda demanda se tienen que expresar en forma estricta y rigurosamente por separado.

No satisfecha la parte actora con dicho yerro, incurre de análoga manera en otro adicional, al omitir la relación y explicación de la relación entre las normas invocadas y los hechos a debatir, dejando en el olvido las razones y explicaciones jurídicas del porque se les considera aplicables, acaba incurriendo en otro ya no error, sino horror de orden procesal cuando alude al **“proceso verbal, tratado por el título I, capítulo I, sección primera del Código General del Proceso”**, olvidando de forma antijurídica, que el Código General del Proceso, posee una estructura o arquitectura orgánica, que se integra sintéticamente así:

- A) LIBROS
- B) SECCIONES
- C) TITULOS
- D) CAPITULOS
- E) ARTICULOS

En dicho orden de ideas, vemos que el actor, para acabar de enlodar su modo procedimental de actuar, subraya el craso error de falta de técnica procesal en el que incurre de bulto, al referirse o mencionar en la demanda solamente el **TITULO I, sin indicar el LIBRO al que pertenece su aserto, dado que para colmo de los colmos, TITULO I y Capítulo I, tienen todos los libros del mencionado Código**, esto sin contar que tampoco nos dice nada del artículo correspondiente, mejor dicho, jurídico y malo el proceder de la parte actora desde el comienzo, y remalo hasta el final, aspecto este que de conformidad a lo previsto dentro del numeral 1, del Artículo 90 de nuestro actual ordenamiento civil, debió dar pie a la declaratoria de INADMISIBILIDAD Y SUBSIGUIENTEMENTE EL RECHAZO DE LA PRESENTE DEMANDA.

Basten pues las simples y sencillas razones acabadas sumariamente de indicar, para que su despacho acceda a decretar la prosperidad de la presente excepción.

SEGUNDA EXCEPCION PREVIA

En segundo término, me permito interponer la **EXCEPCION PREVIA contemplada en el numeral 5, del Artículo 100 del C.G.P. - Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de**

pretensiones, ahora basada en la omisión del numeral 9, del Artículo 82 Ibidem, concerniente a la cuantía del proceso, la cual encuentra expreso fundamento en los siguientes hechos y razones:

Recordemos que el Artículo 25, del Código General del Proceso, establece que la cuantía es un factor determinante para poder establecer el factor de competencia de un proceso, tal y como acontece dentro del caso que aquí hoy nos ocupa.

En el precitado de ideas, dicho precepto establece que los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía, por lo tanto, constituye a su turno una obligación de todo actor, indicar dentro del escrito contentivo de su respectiva demanda, en ACAPITE SEPARADO, como lo exige a su turno en su debida concordancia el numeral 9, del Artículo 82 del del Código General del Proceso, a fin de poder establecer el monto específico en pesos de la deuda cobrada, y de tal modo poder indicar a renglón seguido, la categoría de mayor, menor o mínima de cada caso en particular.

Ahora bien, al adentrarnos de nuevo en una pormenorizada lectura y adecuado análisis de la demanda de la referencia, visible en la antepenúltima hoja del texto específico del texto escrito de ésta última, debemos recordar y retomar el hecho anómalo, explicado más ampliamente renglones atrás, en el que el actor de la referencia, decidió aglutinar o embutir de injurídica forma en *UN SOLO APARTE DEL LIBELO DE LA DEMANDA* el tema concerniente al tipo de **PROCESO, COMPETENCIA Y CUANTIA** (SIC)., pasando por alto que, dentro de la técnica procesal que se tiene que emplear para la redacción de toda demanda prevista por nuestro estatuto procesal vigente, no se pueden mezclar esos tres (3) conceptos jurídicos, sino que deben exponerse en rigor legal de manera independiente, o mejor dicho, separada.

Así las cosas, al terminar de leer el acápite intitolado absurda y erróneamente por el actor de estas diligencias: **PROCESO, COMPETENCIA Y CUANTIA** (SIC), notamos con extrañeza que allí no se indica si el juicio que hoy aquí ocupa nuestro objeto de estudio corresponde a un proceso de mayor, menor y mínima cuantía, pues salta a la vista que el señor demandante no hizo acopio del más ínfimo o recóndito esfuerzo en tomarse la molestia de efectuar una breve suma de las pretensiones que se sirvió enlistar a su gusto y deseo dentro del contexto del escrito demandatorio, para luego de obtener los respectivos resultados concretos, proceder a efectuar la tarea de entrar a precisar o establecer concretamente en cual de aquellas tres (3) categorías (MAYOR-MENOR-MINIMA), le correspondía encasillar como procesalmente corresponde y apunto de forma adecuada y metodológicamente técnica, poder proceder seguidamente a ubicar en una dentro del precitado triunvirato la cifra o cuantía concreta y final el proceso de la referencia, amparada, soportada y fundamentada como legalmente corresponde, de acuerdo a la información específica obtenida como fruto de los resultados y valores finales hallados dentro del cabal ejercicio de aquella más que simple y elemental operación de orden, estirpe y naturaleza sencillamente aritmética, tarea esta que no tiene mayor grado de dificultad para cualquier persona del común, y de contera para todo demandante dentro de un juicio como el que hoy aquí nos ocupa.

Complementariamente, estimo del caso resaltar que,, la exigencia procesal a la que vengo refiriéndome, aparece igualmente analizada con particular detalle, dentro de la magistral obra del precitado tratadista **HERNAN FABIO LOPEZ BLANCO**, dentro de su obra intitulada ***CODIGO GENERAL DEL PROCESO – Segunda edición, Parte Especial – Año 2018, impresa por DUPRE Editores Limitada, Bogotá D.C. – Colombia***, en la ***Página 522***, donde se afirma lo siguiente:

4.9. La cuantía del proceso cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia del trámite.

En los procesos en que la competencia se determina por el valor de las pretensiones, es necesario establecer si se trata de un proceso de mínima, de menor o mayor cuantía, con el objeto de que sirva de base para saber si la demanda está dirigida al juez competente para conocer del asunto.

Con base en lo anterior, obsérvese que en el texto de la demanda incoada del señor **Arcesio Bermúdez**, no aparece indicado, justificado y precisado aritméticamente el monto exacto de la cuantía, a sabiendas que el actor reclama una serie de cánones de alquiler, intereses y supuestos perjuicios, que debió integrar y sumar en pro de cumplir de un modo más técnico y esmerado, jurídicamente hablandolo, con el propósito de poder establecer dentro de la TECNICA JURIDICA PROCESAL vigente el valor concreto de la demanda de la referencia.

Del modo que antecede, la intrascrita parte demandada estima del caso solicitar muy comedidamente a su despacho que acceda a la prosperidad de la presente exceptiva.

TERCERA EXCEPCION PREVIA

Sea del caso resaltar, que al extenso cúmulo de yerros procedimentales cometidos in extenso, dentro del texto de la demanda de la referencia, resulta menester expresar, que encontramos otro hecho que igualmente da pie a la configuración de otra **EXCEPCION PREVIA consagrada dentro del numeral 1, del Artículo 100 del Código General del Proceso – FALTA DE JURISDICCION O COMPETENCIA**, el cual sobrevendría automáticamente de no accederse a la prosperidad de la exceptiva que antecede, por virtud de los siguientes hechos fundamentos y razones:

3.1) El monto del salario mínimo autorizado por el gobierno nacional para el año 2021, se encuentra cifrado en la suma de: NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$908.526), cifra esta que constituye la base de referencia para efectuar el cálculo de la cuantía de todo proceso, conforme al mandato del Artículo 25 del Código General del Proceso en vigencia actualmente.

3.2) Valga decir que esta última disposición establece una escala particular para encasillar cualquier tipo de proceso en Colombia, dentro de las tres categorías allí mismo previstas a saber:

3.2.1) Mínima Cuantía: Para todas las pretensiones que no excedan el equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos mensuales legales vigentes, los mismos que liquidados a razón unitaria de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$908.526), nos arrojan un total de: TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUARENTA PESOS M/CTE.

3.2.2) Menor Cuantía: Para todas las pretensiones equivalente a más de cuarenta (40) salarios mínimos mensuales legales vigentes, pero sin exceder los ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales legales vigentes, que liquidados a razón unitaria de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$908.526), nos arrojan un total de: CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE.

3.2.3) Mayor Cuantía: Para todas las pretensiones que excedan el equivalente a los ciento (150) salarios mínimos legales vigentes, los mismos que liquidados a razón unitaria de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$908.526), nos arrojan un monto superior a los: CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE.

De conformidad a dichos referentes, pautas y cifras antecedentemente indicadas, nótese que la parte actora afirma literal y tozudamente que las pretensiones de su respectiva demanda se encuentran estimadas en un valor SUPERIOR a los ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales legales vigentes, los mismos que liquidados a razón unitaria de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$908.526), nos arrojan un monto que rebasa la suma de: CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE.

Ahora bien, con base en dichas cuentas y resultados, no olvidemos que es la misma parte actora, quien admite y reconoce ante su respetado despacho que las pretensiones de su inefable demanda rebasan la suma de: CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE, monto este que de conformidad a la sintética relación acabada de elaborar, ubican este caso, por el factor de competencia que nos encontramos aquí estudiando y determinando en un proceso de **MAYOR CUANTIA**.

Resulta seguidamente ahora del caso precisar que, de conformidad a lo dictaminado por el Artículo veinte (20), de nuestro estatuto procedimental, todo proceso contencioso de **MAYOR CUANTIA**, como el que hoy aquí nos ocupa, debe ser sometido al conocimiento y estudio de los JUECES CIVILES DEL CIRCUITO por virtud del monto final del factor cuantía anteriormente establecido, razón más que suficiente y valedera para subrayarle a sus señoría que su honorable despacho civil municipal, carece de competencia para conocer de las presentes diligencias, lo cual implica que los fundamentos jurídicos de la presente exceptiva son inexorablemente llamados a prosperar, pronunciamiento este que pido muy comedidamente a su señoría desde ahora mismo proceder a ORDENAR EL RECHAZO DE LA DEMANDA EN REFERENCIA conforme al Artículo 90 – Párrafo 2, del Código General del Proceso.

CUARTA EXCEPCION PREVIA

A estas alturas del ya nutrido conjunto de aberraciones procesales que se observan, de modo flagrantemente, a todo lo ancho y largo del texto de la demanda de la referencia, resulta menester expresar, que la parte demandada

igualmente encuentra otro hecho que da pie a la interposición de una cuarta **EXCEPCION PREVIA, la misma que aparece consagrada dentro del numeral 9, del Artículo 100 del Código General del Proceso – denominada como NO COMPRENDER LA DEMANDA TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS**, la misma que procedo a interponer y someter al juicio de su honorable despacho, con expreso fundamento en los hechos y razones que expongo a renglón seguido, así:

Destaquemos ahora que el artículo 61 del Código General del Proceso Colombiano vigente, reza, así:

“Artículo 61. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.”

Recuérdese ahora que, la parte actora, pretende que se declaren terminados dos (2) contratos de consignación de inmuebles arrendados, y así mismo, que se le reconozca y cancele los cánones de arrendamiento, intereses moratorios, entre otros emolumentos, como si todo aquello dependiera o se circunscribiera únicamente a la esfera volitiva de la firma comercial demandada que hoy aquí me honro representar.

Ahora bien, téngase por lo demás en cuenta que: **MARTHA CECILIA MORENO ROJAS**, identificada con la cédula de ciudadanía número: 55.112.305 de Gigante (Huila-Colombia), al igual que el ciudadano llamado: **CARLOS AUGUSTO MENA NARANJO**, identificado con la cédula de ciudadanía número: 7.708.407 de Neiva (Huila-Colombia) -y- el señor: **JOSE EDEN ROJAS CUENCA** identificado con la cédula de ciudadanía número: 4.907.796 de Gigante (Huila-Colombia), son igualmente COARRENDATARIOS de los predios del actor que constituyen la causa eficiente y objeto material de todo este problema.

De análoga manera, es de anotar que los precitados ciudadanos son actualmente objeto de una demanda judicial interpuesta por mi honorable poderdante, dentro del cual tengo igualmente el honor de representar a la sociedad **INSCO SAS**, en contra de todos aquellos, quienes le deben o adeudan a la misma, un espeso conjunto de rentas y conceptos relacionados particular y específicamente dentro de un proceso de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, del que conoce actualmente el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS – ANTES CONOCIDO COMO EL SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA), bajo el **radicado: 41001 4189 003 2021 00710 00**, dependencia judicial a la que ruego oficiar, de estimarlo usted necesario, para corroborar la plena certeza de todos mis asertos, juicio éste cuya existencia conoce y alude el actor de la referencia dentro del texto del VIGESIMO SEGUNDO HECHO DE LA DEMANDA en referencia.

En síntesis, como quiera pues que, todas las decisiones que asuma su despacho, recaen sobre los mismos hechos y personas que realmente deben no solo las rentas, sino todos los intereses y demás adehalas de ley al actor de la referencia, dicha omisión se erige consecucionalmente en otra nítida infracción adicional de orden procesal que da cimiento a la prosperidad de la exceptiva previa que aqui acabo de fundamentar y exponer, razones por las cuales ruego desde ahora su despacho proceda a decretar en derecho la prosperidad de la misma, tal y como en estricto rigor jurídico corresponde.

QUINTA EXCEPCION PREVIA

Finalmente, la infrascrita apoderada de la parte demandada, encuentra que ella NO puede sustraerse a su deber profesional de acabar de enlistar y denunciar el conjunto de horrores procesales aquí mencionados, razón por la que ahora se ve obligada a interponer una quinta **EXCEPCION PREVIA, frente a la demanda de la referencia, la cual aparece debidamente consagrada dentro del numeral 5, del Artículo 100 del Código General del Proceso – denominada con el nombre de INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES O POR INDEBIDA ACUMULACION DE PRETENSIONES**, la misma que procedo a estructurar y exponer al estudio y decisión de su dignísima dependencia judicial, al ampro de los hechos fundamentos y razones que indicó así:

Téngase en cuenta que, dentro del listado integral de requisitos exigidos al respecto por el Código General del Proceso imperante, respecto de toda demanda judicial, se encuentra contemplado el numeral once (11) *del Artículo 82*, donde se hace alusión a todos **los demás que exija la ley**.

En este caso, encontramos igualmente la nítida inobservancia y clara ausencia de otro requisito especial del que carece indudablemente el proceso de la referencia, el mismo que a su turno se encuentra literalmente consagrado dentro del **Artículo treinta y cinco (35), de la Ley 640 de 2001 (Por la cual se modifican normas relativas a la conciliación y se**

dictan otras disposiciones), norma esta que contiene, establece y consagra un requisito especial adicional a toda demanda, nominado o conocido con el nombre de **REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD**, descrito en los siguientes términos textuales:

Artículo 35.- Requisito de Procedibilidad. En los asuntos susceptibles de conciliación, la conciliación extrajudicial en derecho es requisito de procedibilidad para acudir ante las jurisdicciones civil de familia y contencioso administrativa, de conformidad con la previsto en la presente ley para cada una de estas áreas. ...

Tal y como lo acabamos desentrañar y establecer dentro de la exceptiva que antecede, es de anotar que, el actor de la referencia no se para en mientes cuando se trata acabar de rebosar el borde de la copa, o mejor de la jarra de infracciones procesales que dan motivo al nutrido conjunto de excepciones previas que vengo señalando, habida cuenta que aquel también se sirvió incurrir de modo flagrante, en otra omisión más de orden procesal, al omitir parcialmente la citación de las tres (3) personas naturales que integran la unidad de ARRENDATARIOS generadores de todo el conflicto en referencia, dado que dentro del acta aportada por el actor a manera de **AUDIENCIA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL** como requisito de procedibilidad previo al inicio del presente proceso, da cuenta al leerse que el señor actor y su apoderada se quedaron cortos en su especial obligación convocar a todos los arrendatarios del predio arrendado generador de todo el presente conflicto.

La incursión en esta otra falta procesal, se evidencia entonces por el fenómeno consistente en el hecho que muy a pesar de conocer el actor a ciencia e impaciencia la existencia de dicho proceso de **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**, adelantado por INSCO SAS, aquel hace igualmente caso omiso a los lineamientos y exigencias procesales establecidas por el Artículo 61 del Código General del Proceso, a fin de llamar a integrar a la demanda de la referencia a los tres (3) coarrendatarios atrás mencionados, actuación esta que omitió infantilmente revisar y hacer el ciudadano demandante, no obstante que dentro del numeral cuarenta (40) de las pruebas aportadas al proceso que hoy aquí nos ocupa, el señor ARCESIO BERMUDEZ GONZALEZ, confiesa conocer y saber que es su deber legal llamar a la señora **MARTHA CECILIA MORENO ROJAS**, aspecto este del que ahora seguramente omite también hablar en estas diligencias, al saber de antemano que a él le quedó faltando convocar a la diligencia de conciliación judicial a los otros dos COARRENDATARIOS, llamados **CARLOS AUGUSTO MENA NARANJO**, identificado con la cédula de ciudadanía número: 7.708.407 de Neiva (Huila-Colombia) -y -el señor: **JOSE EDEN ROJAS CUENCA** identificado con la cédula de ciudadanía número: 4.907.796 de Gigante (Huila-Colombia), quienes integran igual y complementariamente en todo su conjunto la totalidad o pluralidad de personas que integran a plenitud la parte ARRENDATARIA que aparece señalada dentro de la prueba número cuarenta y tres (43) del dossier probatorio invocado por el actor dentro del juicio en referencia, lo que implica y se pone de manifiesto al leerse el texto completo del ACTA DE CONCILIACION aportada por el actor al proceso de la referencia, donde consta claramente que a dicho acto solo fue convocada la señora: **MARTHA CECILIA MORENO ROJAS**, tal y como lo vimos y esbozamos renglones atrás.

Estimo del caso subrayar a su despacho, que ninguna de aquellas tres (3) personas naturales que integran la unidad de la parte arrendataria, no han cancelado al menos hasta la fecha de hoy, el rubro correspondiente a los cánones de arrendamiento reclamados ABSURDAMENTE a mi poderdante por parte del actor de las presentes diligencias.

Así pues, tal y como lo acabamos de establecer, resulta claro que señor Arcesio Bermúdez, incurrió en esta otra grave omisión de orden procesal, al omitir parcialmente la citación de las tres (3) personas naturales que integran la unidad completa de la demanda de la referencia, dado que dentro del acta aportada por dicho ciudadano a manera de **AUDIENCIA DE CONCILIACION** como evidencia del agotamiento y observancia del requisito de procedibilidad previo al inicio del presente proceso, pone al desnudo el hecho consistente en que el susodicho señor actor y/o su asesora legal, se quedaron cortos en convocar a todos los arrendatarios del predio arrendado generador de todo el presente conflicto, dejando coja, o incompleta, si se me permite el término o expresión, la observancia a plenitud del requisito de procedibilidad exigido por el Artículo 35 de la Ley de Conciliación nacional, omisión esta que se erige en causa concreta y motivo concreto para que el juzgado a su cargo acceda a la declaratoria de prosperidad de la misma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

A su señoría, me permito incoarle de la manera más respetuosa y comedida invocar como disposiciones legales aplicables a este caso en particular, todas aquellas que me permito relacionar acto seguido, así: El artículo 100 del Código General del proceso, en concordancia con todas las demás disposiciones consagradas dentro de los Artículos 20, 26, 82, 90, 100 y 101 ibidem, al igual que de todos los otros preceptos normativos

complementariamente establecidos dentro de las Leyes 640 de 2001, en su Artículo 35, y la Ley 820 expedida el 10 de Julio de 2003, en lo que refiere al tema de los integrantes de la parte arrendataria.

COMPETENCIA DE LAS PRESENTES EXCEPCIONES PREVIAS¹

Le corresponde a su respetado despacho, habida cuenta que es usted señora juez, la funcionaria estatal competente para conocer de todas las presentes excepciones previas, teniendo en cuenta que actualmente y por lo pronto es hasta la presente su respetada dependencia judicial, el operador judicial que se ha servido ordenar y dar traslado a la parte que me honro acudir para su respectivo pronunciamiento.

OPORTUNIDAD Y TRAMITE DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS²

Al presente escrito debe otorgarse el trámite procesal previsto dentro del artículo 101 del Código General del Proceso.

PETICIONES Y CONDENAS IMPETRADAS DENTRO DEL PRESENTE ESCRITO

1. Declarar probadas todas las excepciones previas expuestas dentro del presente escrito.
2. Que se condene en costas a la parte demandante.
3. Que consecuencialmente se ordene el archivo definitivo del presente proceso.
4. Reconocer personería a la infrascrita apoderada para actuar como abogada de parte demandada.

LA PETICIÓN DE LAS PRUEBAS QUE LA DEMANDADA PRETENDE HACER VALER

Como medios probatorios, le solicito muy respetuosa y comedidamente a su señoría, ordenar incorporar las siguientes pruebas:

Documentales:

- A) El documento original, contentivo del poder que le fue debidamente otorgado por mi procurada, a la suscrita apoderada, para actuar en nombre y representación de la parte demandada;
- B) El certificado de existencia y representación legal de la parte demandada, esto es, de mi poderdante la sociedad **INSCO SAS**.
- C) La totalidad de documentos aportados al proceso por la parte actora.
- D) Solo en el evento de así estimarlo necesario su respetado despacho, le solicito proceder a oficiar al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS – ANTES CONOCIDO COMO EL SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA), bajo el **radicado: 41001 4189 003 2021 00710 00**, para que informe a su honorable dependencia judicial, la existencia y actual estado del precitado caso.

Testimoniales:

No se solicitan.

ANEXOS

Para los debidos efectos procesales de rigor, me permito muy comedidamente acompañar esta contestación a la demanda los siguientes documentos:

- 1) El texto del poder otorgado por mi mandante, para que la infrascrita apoderada pueda representar a la demandada de la referencia;
- 2) La totalidad de pruebas documentales antecedentemente relacionadas en forma pormenorizada dentro del acápite probatorio.

¹ Numeral 6, del Artículo 28 del Código General del Proceso Civil vigente hoy día en la República de Colombia.

² Artículo 101 del Código General del Proceso.

Numeral 6, del Artículo 28 del Código General del Proceso Civil vigente hoy día en la República de Colombia.

YONEIRE NARVAEZ BASTO

Abogada

Celular: 310 550 82 31

e-mail: yoneirenarvaez@hotmail.com

DIRECCION FISICA Y ELECTRONICA PARA NOTIFICACIONES JUDICIALES

LA APODERADA JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDADA

A su señoría me permito manifestarle de la manera más respetuosa y comedida que siempre me caracteriza, que oíré atentamente las notificaciones personales en el estrado de su mismo despacho judicial; y, de otra parte, que atenderé sus sendas notificaciones electrónicas en mi email: yoneirenarvaez@hotmail.com – Igualmente, recibiré las demás notificaciones de ley en la dirección física de mi despacho profesional, situado en la Carrera 6 No. 15-22 de la ciudad de Neiva (Huila-Colombia).

LA PARTE DEMANDANTE

ARCESIO BERMUDEZ GONZALEZ:

DIRECCION FISICA: En la Calle 55 # 17 C - 97, Barrio "Villa Carolina", del actual perímetro y nomenclatura urbana de Neiva (Huila-Colombia).

DIRECCION ELECTRONICA: Email: arcesiobg12@gmail.com

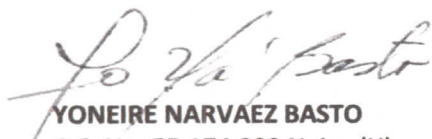
LA PARTE DEMANDADA

INSCO S.A.S.

DIRECCION FISICA: En la Calle 15 # 6-13 – Local 1, del actual perímetro y nomenclatura urbana de Neiva (Huila-Colombia).

DIRECCION ELECTRONICA: Email: inmosurco1@gmail.com

No siendo por ahora otro el objeto del presente escrito, de su honorable dependencia judicial se suscribe atentamente y con todo respeto:



YONEIRE NARVAEZ BASTO

C.C. No. 55.174.009 Neiva (H).

Abogada, T.P. 168.745 - del C. S. de la J.

YONEIRE NARVAEZ BASTO

Abogada

Celular: 310 550 82 31

e-mail: yoneirenarvaez@hotmail.com

Señora

JUEZ PRIMERA CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA – HUILA – COLOMBIA.

E. S. D.

REFERENCIA:

CLASE DE PROCESO: VERBAL - RESOLUCION DE CONTRATO.

RADICADO: 41001 4003 001 2021 00466 00.

PARTE DEMANDANTE: ARCESIO BERMUDEZ GONZALEZ.

PARTE DEMANDADA: INSCO SAS.

CONTENIDO: ESCRITO CONTENTIVO DEL PODER CONFERIDO POR LA SOCIEDAD INSCO SAS, a la Dra. YONEIRE NARVAEZ BASTO, para contestar y presentar excepciones previas y de fondo frente a la demanda a la que se refiere el juicio de la presente referencia.

Yo: **NATALIA DURAN LIZCANO**, mujer, mayor de edad, ciudadana de nacionalidad Colombiana, vecina y residente en la ciudad de Neiva (Huila-Colombia), identificada con la cédula de ciudadanía número: 1.075.322.366 - Expedida en Neiva (Huila-Colombia), obrando en mi calidad de representante legal de **INSCO S.A.S.** sociedad comercial por acciones simplificada, identificada con el N.I.T. 901022457-5, cuyo domicilio principal se encuentra estatutariamente radicado hoy día en la ciudad de Neiva (Huila-Colombia), según lo acredito con el certificado de existencia y representación de la misma, expedido por la Cámara de Comercio de Neiva (Huila-Colombia), a usted, me permito respetuosamente manifestarle que por medio del presente escrito le estoy confirmando PODER AMPLIO Y SUFICIENTE, a la Doctora **YONEIRE NARVAEZ BASTO**, mujer, mayor de edad, ciudadana de nacionalidad Colombiana, vecina y residente en la ciudad de Neiva (Huila-Colombia), abogada en cabal ejercicio de su profesión, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número: 55.174.009 - Expedida en Neiva (Huila-Colombia), portadora de la Tarjeta Profesional Número: 168.745 - Otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura de la República de Colombia; a fin que actuando en mi precitada condición asuma la defensa jurídica del precitado ente que honrosamente acudo, dentro del juicio en referencia en todas sus instancias.

De igual manera faculto expresamente a mi ilustre apoderada, para recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, solicitar pruebas, proponer excepciones previas y de fondo, tachas, y de análoga manera para que proceda a realizar toda diligencia que se requiera o haga necesaria o tendiente a dar cabal cumplimiento del mandato aquí conferido, además de todas las facultades contenidas dentro del Artículo 77 del Código General del Proceso. Por tanto, ruego a usted, reconocerle amplia y suficiente personería para actuar en mi antedicho nombre y condición, a la precitada profesional del derecho, en los términos anteriormente señalados para actuar dentro de este asunto.

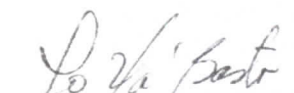
Sin otro motivo, de su honorable despacho se suscriben atentamente:


INSCO S.A.S.

N.I.T. 901022457-5.

NATALIA DURAN LIZCANO.

C.C. 1.075.322.366 – Expedida en Neiva (Huila-Colombia).


YONEIRE NARVAEZ BASTO
Abogada Titulada.
T.P. 168.745 - del C. S. de la J.
C.C. No. 55.174.009 Neiva (H).



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



7500408

En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Cuarta (4) del Círculo de Neiva, compareció: NATALIA DURAN LIZCANO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1075322366 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Natalia Duran L



kdzowqppkl91
07/12/2021 - 11:45:17



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de JUEZ PRIMERA CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA signado por el compareciente.

DEYANIRA ORTIZ CUENCA

Notario Cuarto (4) del Círculo de Neiva, Departamento de Huila

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: kdzowqppkl91



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 07/12/2021 - 09:06:43
Recibo No. S001043243, Valor 6200

CODIGO DE VERIFICACION d9A69389GL

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siineiva.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : INSCO S.A.S.
Sigla : INSCO S.A.S.
Nit : 901022457-5
Domicilio: Neiva

MATRÍCULA

Matrícula No: 288775
Fecha de matrícula: 26 de octubre de 2016
Ultimo año renovado: 2021
Fecha de renovación: 26 de febrero de 2021
Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : Calle 15 no. 6-13 Local 1 edificio avenida - Quirinal
Municipio : Neiva
Correo electrónico : inmosurco1@gmail.com
Teléfono comercial 1 : 8757060
Teléfono comercial 2 : 3113413652
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : Calle 15 no. 6-13 Local 1 edificio avenida - Quirinal
Municipio : Neiva
Correo electrónico de notificación : inmosurco1@gmail.com
Teléfono para notificación 1 : 8757060
Teléfono notificación 2 : 3113413652
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 24 de octubre de 2016 de la Asamblea Constitutiva de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de octubre de 2016, con el No. 46156 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada INSCO S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 07/12/2021 - 09:06:43

Recibo No. S001043243, Valor 6200

CODIGO DE VERIFICACION d9A69389G

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siineiva.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Objeto social: la sociedad tendrá como objeto social: 2.1 administración inmuebles: administración y/o arrendamiento de bienes inmuebles urbanos y/o rurales. Venta o corretaje de bienes inmuebles urbanos y/o rurales. Avalúos comerciales de bienes inmuebles urbanos y/o rurales. Construcción, reparación y mantenimiento de inmuebles. Avalúos comerciales a inmuebles urbanos y/o rurales. Corretaje de todo tipo de inmuebles. 2.2. Prestación de servicios jurídicos: servicios profesionales de asesoría, consultoría y acompañamiento en las actividades jurídicas a las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas que requieran de tales servicios. - prestación de servicios de conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad para adelantar trámites judiciales de carácter, civil, comercial y familia. Prestación de servicios de cobro de cartera pre- jurídica y jurídica. Asesoría y acompañamiento jurídico a propiedades horizontales, colegios entre otros. Prestación de servicios de capacitación, asesoría y consultoría, técnica, profesional, y especializada relacionada con los servicios administrativos, comerciales, operativos, ambientales, de salud ocupacional y demás que se necesiten para el desarrollo de cada empresa. 2.3 prestación de servicios generales: personal especializado en mantenimiento de todo tipo de inmuebles, hogares y oficinas: auxiliar hogar, auxiliar de cocina, jardinería, mantenimiento de piscinas, gestión de reparaciones, pintura entre otros. Administración y mantenimiento de edilicios, condominios, parques, centros recreacionales, centros comerciales, clubes, vías, parqueaderos, jardines, zonas verdes, instalaciones deportivas, piscinas, vehículos y demás instalaciones de entidades públicas o privadas. 2.4. Conformación de consorcios y/o uniones temporales para el desarrollo de su objeto social. 2.5. Todas las demás actividades lícitas comerciales. La sociedad podrá llevara cabo, en general, todas las operaciones de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio de la sociedad.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor	\$ 2.000.000,00
No. Acciones	100,00
Valor Nominal Acciones	\$ 20.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor	\$ 2.000.000,00
No. Acciones	100,00
Valor Nominal Acciones	\$ 20.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor	\$ 2.000.000,00
No. Acciones	100,00
Valor Nominal Acciones	\$ 20.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación legal.- la representación legal de INSCO S.A.S estará a cargo de un gerente general, quien tendrá tres (3) suplentes, a quienes se les denominará primer suplente del gerente general, segundo suplente del gerente general y tercer suplente del gerente general. Vale decir, que las funciones del respectivo gerente general, o representante legal de la sociedad terminaran en caso de renuncia, dimisión, revocación directa de la accionista única, o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 07/12/2021 - 09:06:43
Recibo No. S001043243, Valor 6200

CODIGO DE VERIFICACION d9A69389G

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siineiva.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

por deceso o de incapacidad en aquellos casos en que el representante legal sea una persona natural y en caso de liquidación privada o judicial, cuando el representante legal sea una persona jurídica. La cesación de las funciones del representante legal, por cualquier causa, no da lugar a ninguna indemnización de cualquier naturaleza, diferente de aquellas que le correspondieren conforme a la Ley laboral, si fuere el caso, la revocación por parte de la Asamblea General de accionistas no tendrá que estar motivada y podrá realizarse en cualquier tiempo. En aquellos casos en que el representante legal sea una persona jurídica, las funciones quedaran a cargo del representante legal de esta. Toda remuneración a que tuviere derecho el representante legal de la sociedad, deberá ser aprobada por la Asamblea General de accionistas. Finalmente, toda persona que ejerza en forma permanente o transitoriamente la representación legal de INSCO SAS., diversa a la accionista única, o a los dos suplentes que más adelante se exceptúan, le queda expresamente prohibido: 1) hacer directamente, o por intermedio de cualquier otra persona el retiro en dinero efectivo de cualquiera de las cuentas bancarias que posea esta última, o de cualquiera de las cuentas bancarias que abra la empresa en un futuro, pues todo tipo de egreso o pago extractado de las cuentas de ahorro o corrientes de la precitada sociedad solamente se podrá efectuar en lo sucesivo a través de las plataformas bancarias electrónicas de las que disponga la respectiva entidad financiera o bancaria donde la sociedad INSCO S.A.S, tenga una o varias cuentas de ahorros, o de una o varias cuentas corrientes bancarias. 2) solicitar, o pedir a cualquier banco o entidad financiera que maneje dineros de INSCO SAS la modificación o alteración de las claves electrónicas que posea esta última para el movimiento de los dineros que ella maneje dentro de cualquiera de sus cuentas bancarias corrientes o de ahorros, bien sea en forma directa o indirecta bajo cualquier circunstancia, excusa o pretexto. De las precedentes prohibiciones quedan exentos sólo y únicamente en cualquier y en todo momento las personas que se indiquen independientemente en su orden como primero y segundo suplente del gerente general, quienes podrán efectuar ese tipo de solicitudes en el instante que ellos lo estimen conveniente, así mismo podrán retirar el dinero de las cuentas de ahorro o corrientes sin ningún tipo de restricciones en tales sentidos. En todo caso, en el evento de sobrevenir una falta temporal o definitiva del gerente general, cualquiera de sus tres (3) suplentes podrá asumir de inmediato y en forma automática la representación legal absoluta de la sociedad en cualquier acto, sin importar el orden en el que aquí se les ha mencionado, esta es, como primero, como segundo, o como tercer suplente del gerente general.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del gerente: la sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el gerente general, quien se encuentra totalmente facultado para realizar toda actividad tendiente al cumplimiento del objeto social. En razón a lo anterior, en las relaciones frente a terceros, la sociedad quedara obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal.

LIMITACIONES A LA REPRESENTACIÓN LEGAL

Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por si o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTOS

CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 07/12/2021 - 09:06:43
Recibo No. S001043243, Valor 6200

CODIGO DE VERIFICACION d9A69389G

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siineiva.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 01 del 04 de agosto de 2021 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 24 de agosto de 2021 con el No. 61453 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	NATALIA DURAN LIZCANO	C.C. No. 1.075.322.366
TERCER SUPLENTE DEL GERENTE	CRISTIAN ALEXIS LOSADA PEREZ	C.C. No. 1.004.063.506

Por Acta No. 1 del 04 de enero de 2018 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 22 de enero de 2018 con el No. 49643 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE	EUGENIA GOMEZ MEJIA	C.C. No. 34.054.725
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE	DIEGO LUIS TELLEZ CARDONA	C.C. No. 7.543.741

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

INSCRIPCIÓN

*) Acta No. 1 del 04 de enero de 2018 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas 49642 del 22 de enero de 2018 del libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: L6820
Actividad secundaria Código CIIU: M6910
Otras actividades Código CIIU: F4330



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 07/12/2021 - 09:06:43
Recibo No. S001043243, Valor 6200

CODIGO DE VERIFICACION d9A69389

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siineiva.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO. SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: ARRENDAMIENTOS SURCOLOMBIANA
Matrícula No.: 288859
Fecha de Matrícula: 31 de octubre de 2016
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : Calle 15 no. 6-13 Local 1 edificio avenida - Quirinal
Municipio: Neiva

SI DESPES OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$70,000,000
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo = CIIU : L6820.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA - REPORTE A ENTIDADES

A. Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES. b. Se realizó la inscripción de la empresa y/o establecimiento en el Registro de Identificación Tributaria (RIT).

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 07/12/2021 - 09:06:44

Recibo No. S001043243, Valor 6200

CODIGO DE VERIFICACION d9A69389G

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siineiva.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

documentos pdf

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

Señora

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA – HUILA - COLOMBIA
L.C.

REFERENCIA:

CLASE DE PROCESO: VERBAL - RESOLUCION DE CONTRATO.

RADICADO: 41001 4003 001 2021 00466 00.

PARTE DEMANDANTE: ARCESIO BERMUDEZ GONZALEZ.

PARTE DEMANDADA: INSCO SAS.

CONTENIDO: CONTESTACION Y EXCEPCIONES DE MERITO O FONDO QUE HA ESTIMADO DEL CASO INTERPONER LA SOCIEDAD INSCO SAS, FRENTE A LA PRECITADA DEMANDA RESEÑADA DENTRO DE ESTA MISMA REFERENCIA.

EL NOMBRE DEL DEMANDADO DOMICILIO Y LOS DE SU REPRESENTANTE O APODERADO E IDENTIFICACION

NOMBRE – EDAD – Y – DOMICILIO DE LA PARTE DEMANDADA

INSCO S.A.S. sociedad comercial por acciones simplificada, identificada con el N.I.T. 901022457-5, cuyo domicilio principal se encuentra estatutariamente radicado hoy día en la ciudad de Neiva (Huila-Colombia), la cual, así mismo se encuentra actualmente representada por: NATALIA DURAN LIZCANO, mujer, mayor de edad, ciudadana de nacionalidad Colombiana, vecina y residente en la ciudad de Neiva (Huila-Colombia), identificada con la cédula de ciudadanía número: 1.075.322.366 - Expedida en Neiva (Huila-Colombia).

NOMBRE DE LA APODERADA JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDADA Y SU DOMICILIO

YONEIRE NARVAEZ BASTO, mujer, mayor de edad, vecina de Neiva (Huila-Colombia), identificada con la cédula de ciudadanía número 55.174.009 expedida en Neiva (Huila-Colombia), abogada titulada, en cabal ejercicio de mi profesión, portadora de la tarjeta profesional número: 168.745, la cual me ha sido debidamente otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura de la República de Colombia, documento éste con el que me permito acreditar a plenitud mi calidad o condición de profesional del derecho, razón por la cual, desde este mismo instante solicito comedidamente a su respetada dependencia judicial que se me reconozca y dispense la correspondiente personería adjetiva de ley, con base en el poder que obra y adjunto a las presentes diligencias, en pro de poder acudir cabalmente los sendos intereses de la parte demandada que hoy aquí me honoro procurar.

PRONUNCIAMIENTO EXPRESO Y CONCRETO SOBRE LAS PRETENSIONES Y LOS HECHOS DE LA DEMANDA²

La suscrita apoderada judicial de la parte demandada de la referencia, obrando de plena conformidad y en ejercicio del poder especial que honrosamente me ha conferido la sociedad comercial denominada: INSCO S.A.S., de las condiciones civiles previamente relacionadas, procede seguidamente a efectuar un detenido, puntual y detallado pronunciamiento expreso y concreto sobre los hechos de la demanda con indicación de los que se niegan y los que no le constan, y las pretensiones de la demanda de la referencia, gestión que deja y da por realizada en los siguientes términos:

¹ Artículo 96 – del Código General del Proceso – CONTESTACION DE LA DEMANDA – Numeral 1: El nombre del demandado, su domicilio y los de su representante o apoderado en caso de no comparecer por sí mismo. También deberá indicar el número de documento de identificación del demandado y de su representante. Tratándose de personas jurídicas o patrimonios autónomos deberá indicarse el Número de Identificación Tributaria (NIT).

² CONTESTACION DE LA DEMANDA: Artículo 96 del Código General del Proceso – CONTESTACION DE LA DEMANDA – Numeral 2: Pronunciamiento expreso y concreto sobre las pretensiones y sobre los hechos de la demanda, con indicación de los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará en forma precisa y unívoca las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se presumirá cierto el respectivo hecho.

PRONUNCIAMIENTO DE LA PARTE DEMANDADA FRENTE AL PRIMER HECHO DE LA DEMANDA

Se Admite. Es un hecho cierto, pero en aras de la debida claridad se precisa lo siguiente:

En realidad, el señor actor no firmo solo dos (2) contratos sino tres (3) contratos con la firma comercial aquí demandada, concernientes a tres predios distintos que hacen todos parte de la edificación allí descrita.

FRENTE AL SEGUNDO HECHO DE LA DEMANDA

Se Admite. Es un hecho cierto.

FRENTE AL TERCER HECHO DE LA DEMANDA

Se niegan: Es un hecho parcialmente cierto, y por tanto se aclara lo siguiente:

Valga decir, que tal y como se encuentra previsto y pactado dentro del contrato de consignación tenemos que la obligación primordial de **INSCO SAS**, era y es la de recaudar el valor de las rentas de alquiler real y efectivamente sufragadas por el respectivo locatario al que se le fuere arrendado el correspondiente predio.

Dicho de otra manera, para que se entienda mejor, sí los arrendatarios no sufragaren el importe del respectivo canon mensual, la empresa arrendadora no adquiere dicha obligación de pagar la renta hasta tanto estos últimos no lo hagan.

Recuérdese por lo demás que el contrato de consignación es una ley para las partes, de conformidad a lo previsto dentro del Artículo 1602 del Código Civil Colombiano, y por tanto el actor no puede exigirle a mi mandante ningún tipo de obligación diversa de las aparezcan estrictamente preceptuadas en dicho instrumento.

En el orden de ideas que antecede, tenemos que la parte demandada sufragó siempre oportunamente las rentas recaudadas al actor hasta que la arrendataria del predio dejó de sufragar la renta, con ocasión de la epidemia COVID-19, siendo de subrayar que dentro de todo el proceso no existe un solo documento proveniente del actor del que se pueda inferir el más ínfimo reclamo o queja en dicho sentido, lo que denota la observancia al pacto contractual de la firma comercial demandada.

Si la señora Juez, analiza sistemáticamente el contexto del caso sub examine, se puede dar cuenta que la problemática de la que el actor quiere hacer orondamente responsable a la parte demandada, surge después del inicio de la declaratoria del estado de emergencia sanitaria mundial, después de lo cual la respectiva inquilina del local del primer piso interrumpió la regularidad en el sufragado mensual de la renta y no quiso ponerse al día nunca más después de volverse a la normalidad comercial, lo que obligó a mi mandante a tener que invocar la restitución del predio, tal y como lo confiesa saber el mismo actor de la referencia con las pruebas que aporta a este proceso, quien dicho sea de paso es muy amigo de ella, al punto que la audiencia de conciliación que agotaron como requisito de procedibilidad fue atendida en el mismo lugar por ellos dos, lo que hoy interpreta mi poderdante como un descarado afán de ver como esquilman sus derechos e intereses de forma flagrante e irruborizada.

FRENTE AL CUARTO HECHO DE LA DEMANDA

Se admite. *Es un hecho cierto.*

FRENTE AL QUINTO HECHO DE LA DEMANDA

Se admite parcialmente. *No es del todo un hecho cierto.*

Recuérdese que el predio del piso 1, fue arrendado a la señora Martha Cecilia Moreno y otros, ese mismo mes y año, de suerte que no viene al caso este comentario.

FRENTE AL SEXTO HECHO DE LA DEMANDA

Se Admite parcialmente. *No es del todo un hecho cierto.*

Ya vimos que el predio se entregó a la inquilina desde el día siete (7) de ese mismo mes y año, adelantándose la fecha del pacto contractual por disposición de los intervinientes, y no existe prueba de ninguna carta insistiendo por aquel entonces, o subsiguientemente en la terminación del aludido contrato de consignación.

De análoga manera, se resalta que el hoy demandante subraya en este hecho que, las rentas que sufragaba la inquilina, fueron recibidas por él oportunamente, aserto este que se erige en un excepcional indicador de la seriedad de mi cliente con el manejo y entrega al actor del recaudo de los dineros que mensualmente sufragaba la inquilina.

FRENTE AL SÉPTIMO HECHO DE LA DEMANDA

Se Admite parcialmente. *Es un hecho no del todo cierto.*

El actor habla con verdades a medias cuando afirma que “*En razón a la necesidad de utilizar el predio*”, dado que cualquier persona que estudie el caso se puede dar cuenta que dicho predio estaba arrendado para dicho instante.

FRENTE AL OCTAVO HECHO DE LA DEMANDA

Se Admite parcialmente. *Es un hecho no del todo cierto.*

Nótese que el actor, confiesa aquí que él, de modo consciente, en forma libre y voluntaria por lo demás, señala su decisión y aquiescencia en continuar ejecutando el contrato de consignación, por otra anualidad adicional, lo que indica que a pesar de todo lo que hoy diga, ello implica de un modo correlativo y expreso que se encuentra conforme con la actuación desempeñada por el ente aquí demandado.

De otra parte, obsérvese que el señor demandante, habla tangencialmente de una modificación al contrato de arrendamiento relacionada con el predio ocupado por **MARTHA CECILIA MORENO**, sin entrar en más detalles, con el objeto de pasar por alto, la cercana relación de amistad que tiene con dicha dama, al punto que él llegó allí a un acuerdo privado con ésta última, para que esta le cediera el apartaestudio de dicho inmueble a su hermana la *abogada ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ, quien coincidentalmente es su procuradora judicial dentro del proceso de la referencia, y quien estableció en tal segmento de la susodicha edificación su despacho profesional.*

FRENTE AL NOVENO HECHO DE LA DEMANDA

Se admite parcialmente. *Es un hecho no del todo cierto.*

A este respecto cabe resaltar que la póliza de ley mencionada por el actor, simple y sencillamente **NO EXISTE como un imperativo a una firma arrendadora del país, dentro del ordenamiento jurídico nacional**, al punto y extremo que su señora apoderada no la invoca por su nombre, número y año de expedición, dada la notoria inexistencia de un mandato legal expreso en dicho sentido.

FRENTE AL DÉCIMO HECHO DE LA DEMANDA

Se niega. *Y además se precisa todo lo siguiente:*

Debido a la situación que padecía el país por la calamidad del COVID-19, hecho notorio que no requiere prueba de ninguna naturaleza, pues es de público conocimiento por todos los habitantes del territorio colombiano y del mundo entero, quienes nos vimos en la obligación de confinarnos en nuestras casas dadas las severas restricciones de movilidad impuestas por el gobierno nacional durante el año 2020, y como consecuencia de ello, proceder igualmente al cierre de toda actividad comercial, salvo unos pocos casos, como trabajadores de la salud, autoridades gubernamentales, policía, ejército, medicina y abastos.

A pesar de lo anterior, los dueños de los predios arrendados pretendían que los inquilinos les pagaran todas las rentas normalmente, pero finalmente tuvieron que aterrizar y asimilar la idea de aquella cruda realidad, aceptando que tenían forzosamente que aceptar esa tragedia orbital, independientemente que les gustare, o no les gustare.

En vista de lo anterior, al actor, en dicho caótico estado cosas, cercano al paroxismo de toda la humanidad, le dió por afirmar, o mejor por inventar de la manera más olímpica que dizque las empresas arrendadoras tenían que tener por ley unos seguro para amparar el pago de las rentas en dichos eventos, cosa que no es cierta, porque simple y llanamente dicha ley no existe, tal y como ya lo resaltamos anteriormente, y luego comenzó a cobrar a mi poderdante lo que ella realmente nunca le ha debido, al punto que lo llevó demandarla tal y como hoy aquí lo podemos corroborar.

Debido a esta situación la señora Martha Cecilia Moreno, arrendataria del local del primer y segundo piso, dejó de cancelar los cánones de arrendamiento, y por tanto se le invitó en varias oportunidades por escrito, al punto que la suscrita abogada le propuso que se firmara un acuerdo de pago para que se pusiera al día, situación que siempre se negó. En razón de lo anterior, mi poderdante tomó finalmente la decisión de presentar demanda de Restitución de Bien inmueble contra la misma, después de pacientemente esperarla, proceso que le correspondió por reparto al Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva bajo el radicado **41001400300120210026100**, juicio éste que por competencia fue remitido posteriormente al Juzgado Sexto Civil Municipal, hoy denominado, tercero (3) de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, bajo el radicado: **41001418900320210071000**.

En síntesis, ni el seguro del que campantemente habla el demandante existe por latitud alguna dentro del marco legal colombiano; ni la demandada tampoco pagaba la renta como debía hacerlo, razón por la que obvia y consecuentemente no existía, ni existe dinero recaudado para entregarle al señor demandante, pues tal y como ya lo subraye precedentemente, la responsabilidad de la tarea del ente que acudo es solo de medio y no de pagar lo que no recauda, tal y como habilidosamente lo quiere hacer ver y exigir en forma abusiva y absurda el actor de la referencia.

FRENTE AL DÉCIMO PRIMERO HECHO DE LA DEMANDA

Se niega. Y además se precisa todo lo siguiente:

Insisto y recuerdo en primer término a su señoría que las inmobiliarias no están obligadas por ley a tomar pólizas de seguro para el pago de arrendamiento de los predios que estén bajo su administración, al punto que la apoderada de la misma, no invoca la existencia de la norma en comento, cosa que no puede hacer, habida cuenta que dicha ley simple y llanamente la disposición de la que habla el actor de la referencia **NO EXISTE**.

De otra parte mi poderdante me aclara y quiere subrayar que, la inquilina del apartaestudio del tercer piso al que se refiere el actor, estaba ocupado por una dama llamada JESSICA ALEJANDRA ALVIRA, con quien ya había programada fecha de la desocupación del predio, pero no se le pudo recibir directamente por el tema de la pandemia.

FRENTE AL DÉCIMO SEGUNDO HECHO DE LA DEMANDA

Se niega. Y además se precisa todo lo siguiente:

En primer término, obsérvese que como quiera que el actor procedió como a bien mejor lo tuvo en dicha emergencia y como el predio ya estaba desocupado decidido abrirlo por la fuerza, cambiando guardas y pasando de tal modo por encima de las previsiones contractuales, por tanto, no había nada para contestarle, pues él le habló a mi mandante con un hecho cumplido, y éste último prefirió no entrar en discusiones adicionales con el hoy actor, dado el estado de emergencia sanitaria vigente por aquel entonces.

Así mismo, es de anotar que los dineros recaudados por la firma comercial respecto del apartamento ocupado por el hermano del actor, le fueron entregados en su totalidad al actor en referencia, a quien le da ahora por mezclar peras con manzanas, hablando de un salpición de cosas al referirse a dos contratos distintos.

En lo que atañe al comentario que hace el actor de lo dicho por doña MARTHA, este último no habla con la verdad completa, pues mi poderdante siempre trató de llevar dicha relación negocial de manera prudente y concertada, dada la catástrofe mundial de salud que padecíamos, pasando igualmente por alto que dicha dama se rehusaba a dejar el inmueble pues quería esperar a ver si las cosas mejoraban, y pedía aún más espera, pero decidió no

entregar porque tenía que pagar la deuda atrasada y todas las demás prestaciones contractuales a su cargo,. Mejor dicho, todo mundo tenía que llenarse de paciencia para que le pagaran, excepto el actor.

FRENTE AL DÉCIMO TERCER HECHO DE LA DEMANDA

Se niega. Y además se precisa todo lo siguiente:

Aquí vuelve el señor actor a repetir la mentira y fábula que el mismo alucinantemente se autofabricó, al señalar que la empresa demandada tenía que tener un seguro para responder por ley frente al impago de las rentas de los inquilinos, mandato aquel NO existe dentro del ordenamiento civil colombiano.

En otras palabras, hace que llueva sobre mojado, hablando del mismo tema y mentira, soslayando el hecho que la función especial de una empresa arrendadora es la de invertir una gran cantidad de tiempo exhibiéndolos y otra enorme montaña en gastos de publicidad, empleados, vehículos en pro de alquilar los predios y soportar de paso, entre otras muchas, el mal trato que le dan los inquilinos y los mismos dueños cuando no se les deja hacer lo que ellos desean en el marco y desarrollo administrativo contractual, o cuando no pueden, o cuando a bien les viene en gana de inobservar su más sagrada obligación de pagar la renta mensual, como si ello fuere poco, entrando en su lugar a echarle toda el agua sucia de lo que suceda a las diversas firmas arrendadoras.

La verdad es que el señor actor, señala mi poderdante, lo que quiso y ha querido desde siempre es quedarse con la inquilina, dejando por fuera de la relación contractual, y fuera de ello, haciendo que INSCO SAS dejara de percibir las comisiones comerciales a las que tiene derecho con base en el pacto contractual, con el que se puedan pagar entre otros todos los honorarios profesionales del personal de la empresa que ha laborado durante dentro de la pandemia, para atender los contratos del mismo, y para acabar finalmente entendiéndose directamente con la inquilina: MARTHA CECILIA MORENO ROJAS, entre otras gestiones.

Es importante resaltar que, mi prohijada ha realizado las consignaciones correspondientes a los cánones de arrendamiento de acuerdo a los pagos que realiza la arrendataria en comento, quién continúa en mora y no ha entregado el predio objeto de la presente.

Ahora respecto de la afirmación que hizo el representante legal de INSCO SAS en la audiencia de conciliación ante la Cámara de Comercio de la Ciudad de Neiva, respecto que el señor Arcesio quería quedarse con la inquilina, es cierta, pues dicha situación fue tan obvia, al punto que la precitada arrendataria asistió y atendió a la audiencia con el señor Arcesio en el mismo lugar, a pesar de las plenas restricciones de movilidad derivadas del Covid, donde se veían en la cámara del computador que estaban totalmente coludidos, utilizando al mismo tiempo la misma maquina y en el mismo sitio, en prueba de su descarado y extremo cinismo en plena pandemia, hablando hasta sin mascara, tal y como se los dijo personalmente en su propia cara el representante legal del ente demandado que atendió dicha diligencia, lo que redundo finalmente a la postre en el rotundo fracaso de la misma.

FRENTE AL DÉCIMO CUARTO HECHO DE LA DEMANDA

Se niega. Y además se precisa todo lo siguiente:

Los asertos que refiere aquí el actor, constituyen una nítida repetición de la misma repetidora, pues volvemos a subrayar, que a dicho caballero le dió por inventar una historia y fabula donde las firmas arrendadoras tienen que pagar por un seguro obligatorio que no está contemplado o instituido en ninguna ley nacional.

Aparte de lo dicho, como quiera que al señor demandante, siempre se le entregaba antes de la pandemia el dinero recaudado de manera directa en las oficinas del ente demandado, después de iniciada aquella se tuvieron que implementar medidas que retrasaron la entrega de los abonos que hacían los inquilinos a las rentas en mora, cuando no hacían los pagos integrales para no enredar contablemente las cuentas, generándose una molestia indirecta y adicional no prevista, pero en síntesis, mi manante afirma que ha realizado las consignaciones de los rubros correspondientes a los cánones de arrendamiento en la medida que recibe el pago de los mismos por parte de los arrendatarios, tal y como quedó plasmado en el contrato de consignación firmado entre mi mandante y el señor Arcesio Bermúdez, de tal manera que, las afirmaciones realizadas por la apoderada de la parte demandante carecen de toda veracidad.

Ahora respecto de las respuestas otorgadas por la Inmobiliaria a las solicitudes presentadas por el señor Arcesio, cabe resaltar que, mi mandante siempre da respuesta a las mismas de manera oportuna, otra cosa es que el

contenido de la contestación no sea lo que el cliente desea que le contesten, toda vez que, la empresa debe obrar de acuerdo a los lineamientos legales y contractuales.

Tal y como su señoría lo puede observar, el actor acompaña a la demanda una MONTAÑA de misivas, todas debidamente a él contestadas por la parte demandada (**COSA DIFERENTE ES QUE A EL NO LE GUSTEN O MEJOR NO LE CONVENGAN LAS RESPUESTAS CONTENIDAS EN AQUELLA CUMBRE DE PRONUCIAMIENTOS**), con lo cual se pone de relieve que, la firma que honrosamente represento, no ha hecho sino incurrir en un enorme esfuerzo institucional y humano, en pro de poder brindar la mejor atención a toda su clientela, dentro de lo poco que cabe en aquel inextricable y complejo estado de cosas generado por la pandemia Covid-19-.

FRENTE AL DÉCIMO QUINTO HECHO DE LA DEMANDA

Se admite, parcialmente. *Es un hecho relativamente cierto.*

Partamos de la base y precisemos que el señor: **OSCAR BERMUDEZ GONZALEZ**, es un hermano del señor demandante, cosa que este último no le confiesa al despacho, quien tomó el inmueble del tercer piso de la edificación del actor, por intermedio de nuestra firma comercial, y de quien se le entregaron por parte del ente que acudo todos los dineros sufragados por su hermano a don Arcesio. Así las cosas, no entendemos porque el demandante insiste en hablar de un tema y asunto liquidado, con lo que aquel simplemente incurre en traer a colación un tópico enteramente inconducente y absolutamente improcedente para los efectos de estas diligencias.

FRENTE AL DÉCIMO SEXTO HECHO DE LA DEMANDA

Se admite, parcialmente. *Es un hecho relativamente cierto.*

Al leer este relato, cualquier analista u operador jurídico puede notar de inmediato que este es un mero complemento de todo lo dicho dentro del hecho quince (15) que antecede, razón por al que no se estila efectuar ningún otro comentario al respecto.

FRENTE AL DÉCIMO SÉPTIMO HECHO DE LA DEMANDA

Se admite, parcialmente. *Es un hecho relativamente cierto.*

Ya expuse y señalé renglones atrás (*Al responder el Hecho 11*), que el ente demandado si tenía materialmente celebrado y firmado un contrato de consignación con el actor, respecto del apartamento 301, y en prueba de ello adjuntamos la copia del respectivo instrumento.

Lo que no es cierto, y no entiende uno es la falsa versión del actor, cuando niega la existencia de dicho contrato, para luego auto presentarse, y auto declararse victima de los supuestos incumplimientos en el reintegro a él, de los recaudos de las rentas generadas por dicho inmueble a instancias de mi poderdante, contrariando los asertos por el mismo efectuados dentro del decimo primer hecho de su demanda.

En suma, absurdo y falso modo de proceder, pues allí confiesa que en **INSCO SAS** le dijeron telefónicamente que como no había contrato de consignación, podía retomar directamente la tenencia del predio, cosa que finalmente así hizo. Sirva lo dicho, para demostrar la capacidad del actor en afirmar cosas que no ocurrieron, amén de otras que efectiva y ciertamente ocurrieron, pero de las que no se habla, y así mismo de otras que, el acomoda subjetivada y artificiosamente a la medida que le conviene, falseando de tal modo la realidad de lo sucedido, para generar una versión distinta en pro de victimizarse y generar una pésima imagen de INSCO SAS.

FRENTE AL DÉCIMO OCTAVO HECHO DE LA DEMANDA

Se admite, parcialmente. *Es un hecho relativamente cierto.*

Es cierta la existencia de la carta remitida por el actor a la parte demandada, pero lo que no es verdad, es que la parte actora no le informara al demandante la nota o prueba de remisión de los dineros recaudados, aspecto este sobre el que volvemos a insistir ante su despacho, dada la montaña de informes complementarios que se le han dispensado a don Arcesio, durante el transcurso de la pandemia hasta nuestros días.

Es claro que, la parte demandante quiere acomodar los hechos con el fin de que sean creíbles sus argumentos, pero la realidad es otra, como ya se había venido aclarando la arrendataria del piso 1 y 2 Martha Cecilia Moreno desde la pandemia no ha cancelado los cánones de arrendamiento como lo venía haciendo antes de gestarse ésta.

Tanto el ente que acudo, como la suscrita apoderada hicimos esfuerzos por colaborar a la inquilina para que se colocara al día con los mencionados rubros en mora, presentándole varias opciones de pago entre ellas un acuerdo de pago el cual firmó, pero no sufragó, es por ello que mi defendida tuvo que optar por recurrir a la justicia interponiendo las demandas que ya fueron mencionadas en la contestación del hecho Décimo Segundo.

En razón de lo anterior y como quedó plasmado en el contrato de consignación suscrito por las partes solo hasta tanto los arrendatarios realicen el pago de los rubros adeudados, mi prohilada procederá a realizar la consignación del mismo rubro a la cuenta del señor Arcesio Bermúdez, descontando lo concerniente a las sendas comisiones por los servicios inmobiliarios en las proporciones allí mismo establecidas.

FRENTE AL DÉCIMO NOVENO HECHO DE LA DEMANDA

Se admite, parcialmente. Es un hecho relativamente cierto.

Alude el actor aquí, a otra misiva de las tantas cartas que se le contestaron, donde básicamente refiere más de lo mismo, y se le dan nítidas explicaciones de las operaciones de recaudo efectuadas por la inquilina Martha Moreno, que constituye básicamente el quid central de la preocupación del actor y de las pretensiones de esta demanda.

Así mismo, el demandante omite hablar del *PROCESO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO*, del que conoce actualmente el **JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS (ANTES CONOCIDO COMO EL SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA)**, bajo el radicado: **41001 4189 003 2021 00710 00**, dependencia judicial a la que ruego oficiar, de estimarlo usted necesario, para corroborar la plena certeza de todos mis asertos, juicio éste cuya existencia conoce y alude el actor de la referencia, en los términos que lo explicaré detalladamente más adelante.

Es de resaltar que dicho proceso ha sido instaurado por mi poderdante, en el que la infrascrita abogada igualmente apodera los intereses de la sociedad **INSCO SAS**, el cual apunta tanto a la devolución oficial del predio, como al respectivo recaudo de las mesadas adeudadas por la demandada, para de tal modo recobrarle el importe de las mismas que allí aparecen detenidamente relacionadas y luego de ello poder entregar los dineros que se logren obtener al señor demandante.

Y para terminar, nos permitimos subrayarle al despacho que el tramite y costo de dicho proceso, se adelanta gratuitamente a instancias de **INSCO SAS**, fruto de una de las ventajas adicionales que desconoce el actor, pero que dispensa sin costo alguno para los clientes de dicha empresa, tal y como hoy ocurre en el caso de don Arcesio.

FRENTE AL VIGÉSIMO HECHO DE LA DEMANDA

No le consta a la parte demandada. Y por tanto se aclara lo siguiente:

La señora Martha Moreno y sus coarrendatarios, no han hecho la devolución material del predio arrendado a mi poderdante la sociedad **INSCO SAS**, y esta es una afirmación que usted puede corroborar al consultar rápidamente mediante una visita a la página de internet para la consulta de procesos del poder judicial **bajo el radicado: 41001 4189 003 2021 00710 00**.

Señoría, mi poderdante siempre da respuesta a los requerimientos que recibe por parte de sus clientes, es así que, mediante oficio adiado el 8 de Julio 2021, dió respuesta, nuevamente indicándole que, no puede de manera abrupta entrar al predio y entregárselo al señor Arcesio, sin recibirlo como legalmente procede, toda vez que, los inquilinos no han realizado la devolución formal ni material del inmueble.

FRENTE AL VIGÉSIMO PRIMER HECHO DE LA DEMANDA

Se admite, parcialmente. Y se aclara que es un hecho relativamente cierto.

La existencia de la carta es cierta, y la respuesta que se le dio también, pero las referencias fácticas del actor son falsas, dado que vuelve a repetir e insistir su trillada MENTIRA, al indicar que él no tenía contrato escrito y firmado con **INSCO SAS**, referente al apartamento del tercer piso de la misma edificación que nuestra firma comercial le

tenía arrendado a su hermano, aserto este que ya fue plenamente desmentido nítidamente de manera antecedente, y afirmando para colmos de repeso que nosotros le dijimos que lo retome por su propia cuenta, afirmación ésta con la que igualmente falta de nuevo a la verdad don Arcesio, tal y como ocurrió en el caso del susodicho apartamento del tercer piso.

Reitero, la demandada **INSCO SAS** a estas alturas no ha podido realizar la entrega del inmueble al señor Arcesio, toda vez que los inquilinos no han devuelto conforme a los lineamientos legales el inmueble alquilado a **INSCO SAS** quien es jurídicamente hablándolo el legítimo arrendador del mismo, lo que la obligo a iniciar de tiempo atrás un proceso restitutorio para la declaración oficial de la terminación del contrato de alquiler, donde se pretende igualmente recaudar las sumas de rentas adeudadas por la tantas veces mencionada locataria.

FRENTE AL VIGÉSIMO SEGUNDO HECHO DE LA DEMANDA

Es parcialmente cierto y por tanto se aclara lo siguiente:

Señoría, en materia contractual se tiene que respetar inexorablemente todo lo acordado, dado que el contrato de consignación que tiene suscrito el actor con mi poderdante, es una ley para las partes (**Artículo 1602 del Código Civil vigente**) por tal motivo, se subraya que el acuerdo o relación entre propietario – e **INSCO SAS**, es completamente diverso al que funge entre dicho ente con los actuales arrendatarios, situación ésta que don Arcesio, el aquí demandante, desconoce tozuda pero infantilmente de facto ante su despacho, y lo peor de todo, alegando y confesando su propia transgresión contractual por intermedio de su mismísima hermana y apoderada judicial, pues uno supone que cualquier abogado conoce la implicación y alcance de sustraerse a la debida observancia del aludido precepto.

Ahora bien, recuérdese que la entidad que represento debe ceñirse a los parámetros del **DEBIDO PROCESO CONSTITUCIONAL** que dimana del mencionado juicio de Restitución de Bien Inmueble que se encuentra cursando en el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (Antes 6 Civil Municipal).

Así mismo, la inmobiliaria como la suscrita apoderada hemos presentado en varias oportunidades mucho antes de interponer la demanda acuerdos de pago para que los mismos cancelaran los rubros que se encuentran en mora, no obstante, los inquilinos nunca cumplieron con lo acordado, por tal motivo, resulta absurdo el reclamo de pago que hace el actor a la empresa que represento, habida cuenta que por ninguna latitud del contrato de consignación aparece pactada dicha obligación y compromiso a cargo de la parte arrendadora, del modo que erradamente lo señala de inédita y obnubilada manera el señor demandante de la referencia.

Finalmente, a contrario sensu de lo que dice el actor, la inquilina del predio, hoy muy amiga del mismo, tal y como ya se los dijo en su cara el representante legal de **INSCO SAS**, viene eludiendo la notificación de la demanda, con el propósito de no pagar las costas procesales, y la deuda que tiene, pues salta a la vista hasta para el más despistado jurista, que en el fondo ella y el actor quieren endosarle abusivamente la cuantiosa deuda acumulada que tienen frente a mi mandante y de este modo viabilizar las absurdas pretensiones que el actor se ha servido elevar dentro de las pretensiones del asunto sub examine.

FRENTE AL VIGÉSIMO TERCER HECHO DE LA DEMANDA

Se niega. Y además se precisa todo lo siguiente:

Comencemos por notar el tono seguro, claro, firme y determinante que emplea el actor, para hablar de un acto que no le es propio, ni que debiera conocer, dada la prohibición contractual que tiene de entrometerse en la relación de **INSCO SAS** con la tantas veces precitada inquilina.

Con lo dicho, es el autor quien está confesando abierta y descaradamente, frente y ante su despacho, su inobjetable incursión en un acto que tiene prohibido expresamente dentro del CONTRATO DE CONSIGNACION, el cual preceptúa dentro del numeral 3 – Literal E, textualmente lo siguiente:

E) EL CONSIGNANTE – POSEEDOR O PROPIETARIO se obliga a abstenerse e inhibirse de entrar en la más mínima relación negocial o contractual en forma directa, o por interpuesta persona, con los arrendatarios de la ADMINISTRADORA, o en un momento dado con los eventuales inquilinos de ésta, respecto de todo asunto o negocio que toque con el inmueble mismo, o con el presente contrato de consignación y mucho menos con el contrato de arrendamiento que celebre la ADMINISTRADORA con los sendos arrendatarios; igualmente aquel se obliga a no realizar o celebrar contratos de arrendamiento, ni de ninguna otra naturaleza con los inquilinos que haya conseguido o puesto en el respectivo inmueble la susodicha ADMINISTRADORA, e

igualmente se abstendrá de tratar de excluir o sustituir bajo cualquier pretexto o por cualquier medio, manera, mecanismo o maniobra a ésta última de la presente relación contractual o del contrato de arrendamiento que ella suscriba con los respectivos arrendatarios.

Nótese que de conformidad a todo lo que hemos venido reseñando, el actor se ha dado el lujo de pasarse por la faja a su inmenso gusto, la precitada disposición, al confesar expresamente dentro de este hecho, que la demandada se ha opuesto a la notificación de la demanda de restitución que le ha sido instaurada por parte de la sociedad **INSCO SAS.**, y revelando por lo demás con un grado extremo de mayor contradicción y candidez, que dizque ella desconocía estar demandada por parte del ente arrendador, a sabiendas que el pasado 27 de mayo de 2021, la suscrita apoderada judicial les notificó la demanda allegando el texto contentivo de la demanda junto con los anexos para que si a bien lo tuvieran dieran contestación a la misma.

Y para culminar, baste decir simple y sencillamente que, de eventualmente ser cierto el hecho que la inquilina entregó al actor el predio a ella arrendado por **INSCO SAS**, se tiene que dicho acto no le sirve de nada, ni le valdrá jurídicamente de nada, hasta tanto no haga la cabal devolución oficial del predio a su respectiva parte arrendadora, o ante el Juzgado que conoce de dicha demanda, habida cuenta que esa no es la forma y LEGÍTIMA manera de extinguir una obligación contractual, tema este que por es harina de otro costal no necesita ser aquí mayormente desarrollado. Recuérdese del aforismo jurídico que reza: **"En derecho, las cosas se deshacen, del mismo modo en el que se hacen"**.

Valga decir, que dentro de la copia del contrato alquiler que tiene suscrito **INSCO SAS**, con la señora Martha Moreno y sus sendos coarrendatarios, respecto del predio arrendado, habla que la devolución del predio tiene que hacerse a la parte arrendadora, esto es **INSCO SAS** (Ver CLAUSULA OCTAVA de dicho instrumento), y fuera de ello allí mismo se dice en su CLAUSULA VIGESIMA CUARTA que cualquier reforma a dicho contrato se tiene que hacer únicamente por escrito para que tenga pleno valor, cuyo respectivo aparte transcribo en aras de su mejor y más cómoda claridad, así:

VIGÉSIMA CUARTA. - MODIFICACIONES AL PRESENTE CONTRATO: A) Las partes convienen expresamente que cualquier tipo de reforma que sufra o padezca el presente contrato se hará siempre por escrito; por tanto, nunca podrá alegar ninguna de las partes que verbalmente ellas pactaron otra cosa o situación distinta de las que aquí se estipula, o solicitar que se interprete un hecho cualquiera de otro modo distinto a todo lo aquí nitidamente expresado.

Señoría, como todos sabemos para que obre como legítima prueba de la entrega del predio ante el juzgado de conocimiento, o ante mi mandante, se debe realizar un documento contentivo de esta actuación, además como acordaron dentro del contrato de alquiler debe levantarse un acta de entrega con la verificación por parte de un funcionario del arrendador de que el predio se recibe a PAZ Y SALVO por todo concepto, incluyendo el pago de los servicios públicos.

FRENTE AL VIGÉSIMO CUARTO HECHO DE LA DEMANDA

Se niega. Y además se precisa todo lo siguiente:

En efecto, ciertamente la misma dependencia judicial a su cargo, esto es al Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva, se le asignó y rechazó inicialmente la demanda restitutoria presentada por mi mandante alegando incompetencia, razón por la que decidió remitir el aludido caso, a los juzgados de Pequeñas Causas, correspondiéndole finalmente por reparto el aludido proceso al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (Antes 6 Civil Municipal), quien lo tiene radicado bajo el número: **41001418900320210071000**, y el mismo que en últimas admitió legalmente la susodicha demanda, la misma que se les notificó finalmente a doña Martha el pasado 21 de octubre de 2021.

La realidad es que a estas calendas, hablo del mes de **Diciembre del año 2021**, el proceso de RESTITUCION DE INMUEBLE adelantado por **INSCO SAS**, en contra de la actual ARRENDATARIA de los predios de don Arcesio, está debidamente aceptado y notificado a sus respectivos arrendatarios; es más, para más señas la infrascrita apoderada recientemente solicitó que se dicte sentencia, dado que los sendos locatarios dejaron vencer en silencio el respectivo termino de ley para contestar el mencionado juicio restitutorio, y por ende estamos en espera que el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CASUSAS DE NEIVA, se pronuncie de fondo al respecto, con lo que se evidencia la seriedad e interés de mi poderdante en adelantar todas las gestiones a su cargo conforme al régimen derecho que legalmente le corresponde.

FRENTE AL VIGÉSIMO QUINTO HECHO DE LA DEMANDA

Se niega. Y además se precisa todo lo siguiente:

El comentario o apreciación que se sirve efectuar aquí el señor actor, constituye apenas una simple reflexión fuera de sentido, dado que pone un caso hipotético a futuro, sobre el que no le es posible especular al ente demandado, máxime cuando, el aludido proceso restitutorio adelantado por **INSCO SAS** contra la inquilina que ocupa el predio del actor, se encuentra *ad portas* de que se dicte sentencia.

De otra parte, el actor acaba quejándose del fracaso de la conciliación de orden prejudicial agotada apenas por una de los tres integrantes de la parte demandada, queriendo dar a entender que los ofrecimientos de los convocantes tenían que ser aceptados por el ente convocado, es decir, en otras palabras INSCO SAS estaba obligado a perder y aceptar la formula ganadora del actor de la referencia, plenamente coludido con la inquilina Martha Moreno, aspecto este que se les puso de relieve en ese mismo instante el representante legal de la empresa que atendió dicho acto, lo que generó la ira y abandono de la reunión o audiencia telemática celebrada entre las precitadas partes, ante el CENTRO DE CONCILIACION DE LA CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA.

Y como si lo dicho fuere poco, no podemos dejar de lado que, en la susodicha audiencia de conciliación, la sociedad INSCO SAS, puso de presente que existe una artimaña entre el propietario del predio y los arrendatarios del mismo, pues como se puede justificar que, en una audiencia esté en el mismo predio y en el mismo computador el propietario del inmueble junto de forma personal con la señora Moreno, a sabiendas que lo tienen expresamente prohibido. En otras palabras, los arrendatarios no quieren pagar la renta a **INSCO SAS**, pero la mala del paseo es finalmente esta última, fenómeno este no le cabe a nadie en la cabeza con dos dedos de frente.

FRENTE AL VIGÉSIMO SEXTO HECHO DE LA DEMANDA

Se niega. Y además se precisa todo lo siguiente:

El actor, hace aquí una acomodada y subjetivada versión de lo que a él le parece y cree, a sabiendas que eso no fue así, porque a la infrascripta apoderada le consta el interés y las reiteradas suplicas de la señora Martha Moreno, para no perder su negocio, y para que le dieran tiempo de espera para el pago de la renta.

Es más, el señor Arcesio, vuelve a mentirle descaradamente a su despacho, cuando afirma que acudió a la sede de la aquí demandada, para interceder por la susodicha locataria, dado que desde el cierre de negocios ordenado por el gobierno nacional se impidió y prohibió la movilidad de la ciudadanía en general por mucho tiempo, amén de que de reposo, en dicho ente, a partir de la pandemia todo asunto se continuo atendiendo en **INSCO SAS** mediante cartas escritas, lo que explica la montaña de correspondencia que el actor arrima como prueba al proceso de la referencia, en procura de la trazabilidad y registro de toda decisión asumida entre la empresa y sus clientes, tal y como aparece previsto y ordenado, tanto en el contrato de la inquilina Martha Moreno (*Ver cláusula 19*), al igual que en el del actor, lo cual puede verse dentro del punto o cláusula octava del contrato de consignación.

FRENTE AL VIGÉSIMO SÉPTIMO HECHO DE LA DEMANDA

Se niega. Y además se precisa todo lo siguiente:

El supuesto incumplimiento aquí endilgado alegre y burdamente por el actor a **INSCO SAS**, no existe, pues dicha firma comercial no es la inquilina deudora de las rentas reclamadas, ni tampoco se encuentra obligada a sufragarle las rentas al actor de conformidad al CONTRATO DE CONSIGNACION que obra dentro del proceso, por expreso aporte a este proceso hecho por mismo actor.

De otra parte, ya se ha explicado y repetido hasta la saciedad que, dentro del ordenamiento jurídico nacional en vigor, NO hay una norma expresa que, imponga como exigencia para su funcionamiento a las empresas corredoras de finca raíz, la adquisición de un seguro que les obligue a pagar la renta de los predios arrendados, cuando los sendos inquilinos dejen de hacerlo.

Finalmente, tanto el actor, se sirve recordarnos que el **CENTRO DE CONCILIACION DE LA CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA**, olvidó prever que la parte señora MARTHA CECILIA MORENO ROJAS era apenas uno de los tres (3) personas naturales que integran la parte arrendataria, lo que implica que dicha diligencia quedó coja y mal hecha

desde la mismísima fecha en la que se realizó, pues ello implica que existen o quedaron en el aire los derechos de otras dos (2) personas integrantes de un contrato, llamados **CARLOS AUGUSTO MENA NARANJO -y- JOSE EDEN ROJAS CUENCA**, los cuales debieron ser convocados a dicha acto conciliatorio, dado que también están inexorablemente comprometidos a responder por las obligaciones derivadas del contrato de alquiler, finalmente dejaron de ser convocadas por gracia y virtud de la evidente omisión a ser citadas a comparecer de modo personal y directo a la celebración de dicha diligencia ante procesal, exigida por la ley 640 de 2001, dentro de su artículo 35, como un requisito de procedibilidad para acudir ante la justicia nacional, que da pie a la configuración de una excepción previa frente a la demanda de la referencia, que ha sido por supuesto ya cabalmente interpuesta dentro de un escrito separado por parte de **INSCO SAS**.

FRENTE AL VIGÉSIMO OCTAVO HECHO DE LA DEMANDA

Se niega. *Y además se precisa todo lo siguiente:*

Tal y como lo puede constatar el despacho **INSCO SAS** no acostumbra tomar, ni ha tomado jamás decisiones por vía telefónica en este asunto, dado que siempre da respuesta a todas las peticiones que le elevan sus clientes únicamente por escrito, y más tratándose de un tema tan delicado donde existe una deuda de alquiler ostensiblemente considerable a cargo de la señora **ARRENDATARIA**.

Ahora bien, en lo referente al punto y comentarios del actor, respecto de la **NO CONCILIACION** por parte de **INSCO SAS**, se tiene que tal y como lo dijimos renglones atrás, mi mandante no estaba, ni está en condiciones de conciliar lo inconciliable, dado que ella no tiene obligación contractual de pagar las rentas adeudadas por la inquilina, y mucho menos podía ser obligada por el actor a conciliar en los términos que a él mejor le parecieran, o que se ajustaran a la entallada conveniencia y medida del cuento o fábula que se observa relatada a lo largo y ancho de todo lo estudiado y analizado previamente en este proceso, en aras de finalmente poder demandar algo que le es finalmente indemandable.

FRENTE AL VIGÉSIMO NOVENO HECHO DE LA DEMANDA

Es parcialmente cierto y por tanto se aclara lo siguiente:

Señoría, si bien en el contrato de consignación no aparece registrada la forma de dirimir un conflicto y sanciones entre las partes, ello obedece a que dicho acto se encuentra ampliamente reglamentado dentro del ordenamiento general civil colombiano, en donde igualmente se prevé que, el suscriptor de un contrato, debe ser una persona mayor de edad, en pleno ejercicio y goce de sus derechos, condición y calidad que se encuentran satisfechos a plenitud por el actor dentro del asunto sub lite, quien es, como se puede ver una persona plenamente autónoma y capaz para tomar sus propias determinaciones, de suerte que se estilan fuera de lugar los comentarios hechos por la señora apoderada del actor respecto del contrato de consignación celebrado. En suma, analizar y criticar contrafactualmente un hecho o acto cumplido es muy fácil para cualquier persona, máxime en los términos y circunstancias redactadas en este hecho de la demanda.

Ahora bien, respecto al argumento que el propietario no los puede demandar, tampoco es cierto, prueba de ello es la presente demanda, y si uno revisa el contrato de consignación en su integralidad, podemos entender que lo que allí se dice es que la reclamación de los dineros dejados de cancelar por parte de los arrendatarios, al igual que la restitución del inmueble y cualquier otro concepto se deja en cabeza y criterio exclusivo de **INSCO SAS**, lo que apenas es obvio, pues dicha firma comercial es la implicada directa que tiene que sortear y buscar que el inquilino cumpla en el pago de la renta, y le entregue finalmente a ella misma el predio objeto material del contrato, en suma de hacer todo lo que viene haciendo y relatando a lo largo y ancho de la presente contestación.

FRENTE AL TRIGÉSIMO HECHO DE LA DEMANDA

Se niega. *Estas aseveraciones deben demostrarse jurídicamente conforme a derecho.*

Nótese que este es apenas un apretado y sintético esbozo nada ampliado, nada explicado y nada desarrollado por parte del actor, que no se ajusta en manera alguna, a los requisitos de fundamento, esencia y razonabilidad contemplados dentro del Artículo 206 de nuestro actual ordenamiento procesal civil en vigor, fin de darle estructura y base jurídica al mismo. En resumen, el actor no dice nada de nada al respecto.

FRENTE AL TRIGÉSIMO PRIMER HECHO DE LA DEMANDA

Se niega. *Por no haber sido agotado el requisito de procedibilidad conforme a derecho.*

Observemos que el contrato de arrendamiento indica y establece nítidamente que la PARTE ARRENDATARIA del predio de don Arcesio, está compuesta por un numero plural de personas naturales: **MARTHA CECILIA MORENO ROJAS**, identificada con la cédula de ciudadanía número: 55.112.305 de Gigante (Huila-Colombia), al igual que el ciudadano llamado: **CARLOS AUGUSTO MENA NARANJO**, identificado con la cédula de ciudadanía número: 7.708.407 de Neiva (Huila-Colombia) -y -el señor: **JOSE EDEN ROJAS CUENCA** identificado con la cédula de ciudadanía número: 4.907.796 de Gigante (Huila-Colombia), son igualmente COARRENDATARIOS de los predios del actor que constituyen la causa eficiente y objeto material de todo este problema.

En síntesis, como quiera pues que, todas las decisiones que asuma su despacho, recaen sobre los mismos hechos y personas que realmente deben no solo las rentas, sino todos los intereses y demás adehalas de ley al actor de la referencia, dicha omisión se erige consecuencialmente en otra nítida infracción adicional de orden procesal que da cimiento a la prosperidad de la exceptiva previa que aquí acabo de fundamentar y exponer, razones por las cuales ruego desde ahora su despacho proceda a decretar en derecho la prosperidad de la misma, tal y como en estricto rigor jurídico corresponde.

Conforme a todo lo ya ampliamente expuesto, renglones atrás, resulta evidente que tanto el **CENTRO DE CONCILIACION DE LA CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA**, como el actor, por intermedio de su hermana y apoderada judicial, soslayaron observar el hecho al momento de tratar de agotar el requisito de procedibilidad que la parte señora **MARTHA CECILIA MORENO ROJAS** era apenas una de las tres (3) personas naturales que integran la parte arrendataria, lo que implica que dicha diligencia quedó coja y mal hecha desde la mismísima fecha en la que se realizó, pues ello implica que existen o quedaron en el aire los derechos de otras dos (2) personas integrantes de un contrato, que debieron ser NECESARIA Y OBLIGATORIAMENTE llamadas a acudir a dicho acto conciliatorio, dado que también están inexorablemente obligadas a responder por las obligaciones derivadas del contrato de alquiler, las cuales, finalmente, dejaron de ser convocadas por gracia y virtud de la evidente omisión a ser convocadas a comparecer de modo personal y directo a la celebración de dicha diligencia extra judicial, exigida por la ley 640 de 2001, dentro de su artículo 35, , como un requisito de procedibilidad para acudir ante la justicia nacional, que da pie a la configuración de una excepción previa frente a la demanda de la referencia.

En resumen, dentro del dossier probatorio allegado por el actor a su demanda, brilla por su plena y entera ausencia la estricta y cabal observancia del requisito de procedibilidad aquí mencionado.

FRENTE AL TRIGÉSIMO SEGUNDO HECHO DE LA DEMANDA

Se Admite. Aunque se aclara que el poder es un requisito para demandar, no un hecho constitutivo derivado del conjunto de episodios facticos, o de los elementos generadores a manera de causa eficiente de los acontecimientos en los que se cimienta concreta y específicamente la respectiva acción legal.

PRONUNCIAMIENTO DE LA PARTE DEMANTE FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**FRENTE A LA PRIMERA PRETENSIÓN DE LA DEMANDA**

Se niega, y por tanto se aclara lo siguiente:

Aquí su despacho, debe tener en cuenta que, el contrato de consignación suscrito entre el actor y mi poderdante no establece la obligación para éste último de consignar las rentas que no sufraguen los inquilinos. En dicho orden de ideas, el cumplimiento de la obligación de consignar el rubro correspondiente a los cánones de arrendamiento de estos predios viene ligados a que los arrendatarios paguen los mismos, por tal motivo, no se puede trasladar la responsabilidad a mi prohijada ya que ha realizado todos los actos tendientes a obtener el pago de los mencionados rubros y así consignar la parte que le corresponde al señor Arcesio Bermúdez.

FRENTE A LA SEGUNDA PRETENSIÓN DE LA DEMANDA

Se niega y por tanto se aclara lo siguiente:

Mi mandante no puede ser obligada a lo jurídicamente imposible hasta este momento procesal, pues recuérdese que ella viene tramitando un PROCESO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, del que conoce actualmente el JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS – ANTES CONOCIDO COMO EL SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA), bajo el radicado: 41001 4189 003 2021 00710 00,

En el orden de ideas que antecede, hasta que el aludido proceso de restitución en comento no culmine con la cabal entrega del predio, el demandado no podrá reclamar la prestación incoada.

En suma, mi poderdante no puede entrar abruptamente al predio para entregárselo al señor Arcesio, toda vez que, se encuentra en curso un proceso restitutorio, generándose incluso un fenómeno de PREJUDICIALIDAD JUDICIAL, que igualmente debería decretar su despacho.

FRENTE A LA TERCERA PRETENSIÓN DE LA DEMANDA

Se niega, y reitero lo indicado en la contestación de la demanda, pues mi mandante no esta obligada a responder por un perjuicio que no ha causado.

FRENTE A LA CUARTA PRETENSIÓN DE LA DEMANDA

Se niega y subrayo que el contrato de consignación suscrito entre el actor y mi poderdante, no exige a éste ultimo ente el pago de obligaciones ajenas, es decir, en este caso las rentas adeudadas por los inquilinos.

FRENTE A LA QUINTA PRETENSIÓN DE LA DEMANDA

Se niega y por tanto se aclara lo siguiente:

Señoría, como ya lo indicado de manera reiterativa, no ha sido por negligencia de mi prohilada la consignación del canon de arrendamiento, toda vez que ello depende de que los inquilinos cancelen los mencionados rubros. Ahora respecto a los daños morales, estos deben ser demostrados dentro del proceso. Cabe aclarar que, el predio cuenta con tres pisos, en donde el señor Arcesio le alquiló a su abogada quien es también es su hermana, el apartamento del segundo piso, ya que sin avisar a la inmobiliaria fraccionó el segundo piso, donde hay un Apartaestudio y un apartamento, en conjunto que se le había alquilado a los arrendatarios objeto de la restitución, no obstante, el señor Arcesio le pidió a la señora Martha Cecilia Moreno que le entregara el Apartaestudio para arrendárselo a la abogada. Igualmente, el tercer piso está en manos del señor Arcesio desde el momento de la entrega que realizó su hermano el señor Oscar una vez cumplió el término del contrato.

FRENTE A LA SEXTA PRETENSIÓN DE LA DEMANDA

Se niega y por tanto se aclara lo siguiente:

Señoría a lo largo de esta contestación de la demanda se ha expuesto que las pretensiones de ésta última, están plenamente infundadas, por tal motivo, ruego a usted desestimar las pretensiones y en su lugar condenar en costas a la parte demandante.

EXCEPCIONES DE MERITO QUE SE INTERPONEN CONTRA LAS PRETENSIONES DEL DEMANANTE³

PRIMERA EXCEPCION

INEXISTNCIA ABSOLUTA DE LA OBLIGACION QUE SE RECLAMA COMO INCUMPLIDA

En este sentido, basta señalar fundamentalmente dos elementos:

³ Artículo 96 – Numeral 3, del Código General del Proceso – Las excepciones de mérito que se requieran proponer contra las pretensiones del demandante, con expresión de su fundamento factico, el juramento estimatorio

- A) Que el contrato fuente de obligaciones contractuales suscrito entre las partes intrincadas en litigio, no establece por ninguna latitud, el pago de las rentas por parte de mi mandante al dueño del predio, en los eventos en los que los sendos locatarios dejen de pagar la renta independientemente de la causa generadora del respectivo impago.
- B) Que dentro del ordenamiento legal colombiano, no existe una ley o norma que obligue a cualquier firma arrendadora a tomar un seguro que ampare el impago de las rentas de los inquilinos.

Basten simplemente estas dos razones básicas, aunadas a los detalles expuestos ampliamente dentro de la contestación a la demanda de la referencia, para que su despacho acceda a la prosperidad de la excepción aquí planteada, amparándose concretamente en los documentos presentados como pruebas por la parte actora.

SEGUNDA EXCEPCION

INJERENCIA INDEBIDA DEL ACTOR EN LA RELACION CONTRACTUAL DE LA PARTE DEMANDADA CON LA PARTE ARRENDATARIA

Esta exceptiva encuentra fundamento en la respuesta dispensada al hecho veintitrés de la demanda donde el actor aparece confesando expresamente ante su mismo despacho, en tono seguro, claro, firme y determinante un acto que no le es propio, ni mucho menos que debiera conocer su respectiva existencia, el cual pertenece a la esfera volitiva de la parte ARRENDATARIA, dada la prohibición contractual que tiene de entrometerse en la relación negocial **INSCO SAS** con la parte arrendataria que ocupa el inmueble de éste último.

Recuérdese que el actor tenía y tiene prohibido expresamente en el CONTRATO DE CONSIGNACION dentro del numeral 3 – Literal E, donde reza textualmente lo siguiente:

E) El CONSIGNANTE – POSEEDOR O PROPIETARIO se obliga a abstenerse e inhibirse de entrar en la más mínima relación negocial o contractual en forma directa, o por interpuesta persona, con los arrendatarios de la ADMINISTRADORA, o en un momento dado con los eventuales inquilinos de ésta, respecto de todo asunto o negocio que toque con el inmueble mismo, o con el presente contrato de consignación y mucho menos con el contrato de arrendamiento que celebre la ADMINISTRADORA con los sendos arrendatarios; igualmente aquel se obliga a no realizar o celebrar contratos de arrendamiento, ni de ninguna otra naturaleza con los inquilinos que haya conseguido o puesto en el respectivo inmueble la susodicha ADMINISTRADORA, e igualmente se abstendrá de tratar de excluir o sustituir bajo cualquier pretexto o por cualquier medio, manera, mecanismo o maniobra a ésta última de la presente relación contractual o del contrato de arrendamiento que ella suscriba con los respectivos arrendatarios.

Valga entonces recordar, que de conformidad a todo lo que hemos venido reseñando, el actor se ha dado el lujo de pasarse por la faja a su inmenso gusto, la precitada disposición, al confesar expresamente dentro de este hecho, que dizque la demandada se ha opuesto a la notificación de la demanda de restitución que le ha sido instaurada por parte de la sociedad **INSCO SAS.**, refiriéndose enteramente a un acto refractario y personalísimo que solo deben ser de expreso conocimiento de la parte ARRENDATARIA del predio de su propiedad.

Adicionalmente, encontramos otra prueba adicional de esta infracción, dentro del video del acto de conciliación que reposa en la cámara de comercio, donde se observa y consta igualmente prueba del contexto y forma en la que se han coludido tanto el actor, como la locataria demandada, quienes en plena pandemia, se dieron el gusto de atender la diligencia de CONCILIACION ANTE LA CAMARA DE COMERCIO, desde el mismo sitio físico, razón por la que el actor y la inquilina hicieron trizas la voluntad de conciliación que tenía la actora, la misma que les fue enrostrada al actor por el representante legal del ente demandado.

TERCERA EXCEPCION

MALA FE DEL ACTOR

Téngase en cuenta que los hechos y felonías del actor, pasando por alto las prohibiciones contractuales, constituyen **un acto vergonzante que pone de manifiesto la falta de fundamento de su pretensión, o al menos del carácter delictuoso o cuasi delictuoso de su acto, o de los vicios de su título, jurídicamente hablándolo**, tal y como se estila dentro de la providencia emitida por el magistrado Jorge Arango Mejía, expediente D-619, dentro de una providencia dictada, siendo magistrado de la Corte Constitucional Colombiana.

A todo lo cual le debemos sumar, todo el nutrido conjunto del USO ARBITRARIO DE LAS PROPIAS RAZONES que confiesa y despliega el actor, aunados de contera al extremo de mover el órgano judicial del estado, generando un absurdo gasto de jurisdicción de la justicia civil Neivana, a sabiendas que mi poderdante le aclaro en varias respuestas que el no tiene derecho a reclamar el pago de una obligación que no esta consagrada dentro del contrato y que además no hay norma que obligue a las empresas arrendadoras a disponer de una póliza judicial que no se encuentra contemplada dentro del ordenamiento civil colombiano, constituyen un abuso

OBJECION DE LA PARTE DEMANDADA FRENTE AL JURAMENTO ESTIMATORIO DEL ACTOR

La presente objeción, encuentra base y cimiento jurídico en el hecho que el actor al plantear este punto, enlista y plantea un cumulo de supuestos perjuicios de modo IN GENERE, carentes de una amplia y detallada fundamentación de orden metodológico, científico, fáctica y jurídica que permitan inferir razonablemente a su despacho el eventual perjuicio.

Valga decir que, desde este mismo instante, la sociedad **INSCO SAS**, objeta dicho pedimiento por tres (3) razones:

- PRIMERA:** Al ser esta una simple petición o enunciado IN GENERE, que solo apunta a salir del paso en cinco o seis renglones a lo sumo, con la novedosa exigencia establecida por el Artículo 206 del Código General del Proceso, no se satisface de meridiana manera siquiera, el supuesto perjuicio estimado.
- SEGUNDA:** Porque fundamentar fáctica, metodológica y jurídicamente cualquier tipo de perjuicio, conforme a derecho, es una labor mucho más enjundiosa y detallada que va más allá de la escueta mención de los supuestos perjuicios aquí mencionados, lo que comporta exámenes médicos, tratamientos psicológicos, y demás elementos que puedan dar cuenta de la certeza del supuesto daño, o de las pruebas documentales conforme a derecho de todos los supuestos conflictos generados.
- TERCERA:** Porque, de otra parte, adicionalmente, nadie puede reclamarle perjuicios a su contraparte, cuando del contrato fuente de obligaciones nada de lo demandado se desprende al respecto (Hablo del contrato de consignación en este caso), de donde se desprende nítidamente que **INSCO SAS NO** contrajo las obligaciones monetarias que le son reclamadas por el actor dentro del caso que hoy aquí nos ocupa.

En el orden de ideas que antecede, dadas las elementales omisiones y señalamientos de orden contractual acabados de esbozar, mi poderdante OBJETA la cuantía de los perjuicios que son objeto de las pretensiones de esta absurda demanda.

PETICIONES

1. Que su despacho de por contestada la demanda en referencia.
2. Que su señoría acceda a la declaratoria y prueba todas y cada una de las excepciones de mérito.
3. Acceder a la objeción elevada por la parte demandada respecto del JURAMENTO ESTIMATORIO presentado por la parte demandante.
4. Reconocer personería adjetiva a la infrascrita apoderada para actuar como apoderada de la parte demandada dentro del proceso de la referencia.
5. Que ordene el archivo y terminación del presente proceso
6. Que se condene en costas y cualquier otra adehala de ley a la parte demandante en todas las instancias.

LA PETICIÓN DE LAS PRUEBAS QUE LA DEMANDADA PRETENDE HACER VALER⁴

Como medios probatorios, le solicito muy respetuosa y ccomedidamente a su señoría, ordenar incorporar las siguientes pruebas:

⁴ Artículo 82 – Numeral 6, del Código General del Proceso vigente en la República de Colombia.

A - Documentales:

- 1) El documento original, contentivo del poder que le fue debidamente otorgado por mi procurada, a la suscrita apoderada, para actuar en nombre y representación de la parte demandada;
- 2) El certificado de existencia y representación legal de la parte demandada, esto es, de mi poderdante la sociedad **INSCO SAS**.
- 3) Solicitar al **CENTRO DE CONCILIACION DE LA CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA**, que remita a su despacho copia del video correspondiente a la AUDIENCIA DE CONCILIACION adelantada por el actor de la referencia, convocando a la firma comercial INSCO SAS, celebrada el 27 de mayo de 2021.
- 4) Copia del acuerdo celebrado entre INSCO SAS y la inquilina, fechado el 6 de abril de 2021).
- 5) Copia del contrato de consignación del tercer piso suscrito entre el actor e InSCO SAS.
- 6) El comprobante de egreso, firmado por el señor Arcesio Bermúdez González, recibiendo el dinero de los arrendamientos del mes de noviembre del 2019, de la bodega del piso 1, apartamento del piso 2 y aparta-estudio del tercer piso.
- 7) El comprobante de egreso, firmado por el señor Arcesio Bermúdez González, recibiendo el dinero del arrendamiento del mes de noviembre del 2019 del apartamento del tercer piso.
- 8) El Comprobante de egreso, firmado por el señor Arcesio Bermúdez González, recibiendo el dinero de los arrendamientos del mes de diciembre del 2019, la bodega del piso 1 y apartamento del piso 2 y 3.
- 9) El Comprobante de egreso, firmado por el señor Arcesio Bermúdez González, recibiendo el dinero de los arrendamientos del mes de enero del 2020, de la bodega del piso 1 y apartamento del piso 2 y 3.
- 10) El Comprobante de egreso, firmado por el señor Arcesio Bermúdez González, recibiendo el dinero de los arrendamientos del mes de febrero del 2020, de la bodega del piso 1 y apartamento del piso 2 y 3.
- 11) El Comprobante de egreso, firmado por el señor Arcesio Bermúdez González recibiendo el dinero de los arrendamientos del mes de marzo del 2020, de la bodega del piso 1, apartamento del piso 2 y 3.
- 12) El Comprobante de egreso, de la transferencia realizada a la cuenta del señor Arcesio Bermúdez González cancelando el arriendo del mes de abril del 2020, del apartamento del piso 3.
- 13) El Comprobante de egreso, de la transferencia realizada a la cuenta del señor Arcesio Bermúdez González cancelando el arriendo del mes de mayo del 2020, del apartamento del piso 3.
- 14) El Comprobante de egreso, de la transferencia realizada a la cuenta del señor Arcesio Bermúdez González cancelando el arriendo del mes de junio del 2020, del apartamento del piso 3.
- 15) El Comprobante de egreso, de la transferencia realizada a la cuenta del señor Arcesio Bermúdez González cancelando el arriendo del mes de julio del 2020, del apartamento del piso 3.
- 16) El Comprobante de egreso, de la transferencia realizada a la cuenta del señor Arcesio Bermúdez González cancelando el arriendo del mes de agosto del 2020, del apartamento del piso 3.
- 17) El Comprobante de egreso, de la transferencia realizada a la cuenta del señor Arcesio Bermúdez González cancelando el arriendo del mes de abril, mayo del 2020, de la bodega del piso 1 y apartamento del piso 2, arrendamiento del mes de septiembre del 2020 del apartamento del piso 3.
- 18) El Comprobante de egreso, de la transferencia realizada a la cuenta del señor Arcesio Bermúdez González cancelando el arriendo del mes de junio del 2020, de la bodega del piso 1 y apartamento del piso 2.

- 19) El Comprobante de egreso, de la transferencia realizada a la cuenta del señor Arcesio Bermúdez González cancelando el arriendo del mes de julio del 2020, de la bodega del piso 1 y apartamento del piso 2.
- 20) El Comprobante de egreso, de la transferencia realizada a la cuenta del señor Arcesio Bermúdez González cancelando el arriendo del mes de agosto del 2020, de la bodega del piso 1 y apartamento del piso 2.
- 21) El Comprobante de egreso, de la transferencia realizada a la cuenta del señor Arcesio Bermúdez González cancelando el arriendo del mes de septiembre del 2020, de la bodega del piso 1 y apartamento del piso 2.
- 22) El Comprobante de egreso, de la transferencia realizada a la cuenta del señor Arcesio Bermúdez González cancelando el arriendo del mes de octubre del 2020, de la bodega del piso 1 y apartamento del piso 2.
- 23) El Comprobante de egreso, de la transferencia realizada a la cuenta del señor Arcesio Bermúdez González cancelando el arriendo del mes de noviembre del 2020, de la bodega del piso 1 y apartamento del piso 2.

B - Testimoniales:

No se solicitan, pero **INSCO SAS** se reserva el derecho a contrainterrogar los testigos de la parte demandante.

C - Interrogatorio de parte:

- 1) Decretar interrogatorio de parte al actor de la referencia, de las condiciones civiles aquí anotadas, con el objeto de que explique su proceder y de explicaciones de todo lo manifestado y peticionado en estas diligencias.

ANEXOS

Para los debidos efectos procesales de rigor, me permito muy comedidamente acompañar esta contestación a la demanda los siguientes documentos:

- 1) Acompaño el poder otorgado por mi mandante, para que la infrascrita apoderada pueda representar a la demandada de la referencia;
- 2) La totalidad de pruebas documentales antecedentemente relacionadas en forma pormenorizada dentro del capítulo probatorio.

DIRECCION DE NOTIFICACIONES⁵**LA APODERADA JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDADA**

A su señoría me permito manifestarle de la manera más respetuosa y comedida que siempre me caracteriza, que oiré atentamente las notificaciones personales en el estrado de su mismo despacho judicial; y, de otra parte, que atenderé sus sendas notificaciones electrónicas en mi email: yoneirenarvaez@hotmail.com – Igualmente, recibiré las demás notificaciones de ley en la dirección física de mi despacho profesional, situado en la Carrera 6 No. 15-22 de la ciudad de Neiva (Huila-Colombia).

LA PARTE DEMANDANTE**ARCESIO BERMUDEZ GONZALEZ:**

DIRECCION FISICA: En la Calle 55 # 17 C - 97, Barrio "Villa Carolina", del actual perímetro y nomenclatura urbana de Neiva (Huila-Colombia).

DIRECCION ELECTRONICA: Email: arcesiobg12@gmail.com

⁵ Artículo 96 del C.G.P. – Contestación de la Demanda; Numeral 5 – El lugar, la dirección física y de correo electrónico que tengan o estén obligados a llevar, donde el demandado, su representante o apoderado recibirán notificaciones personales.

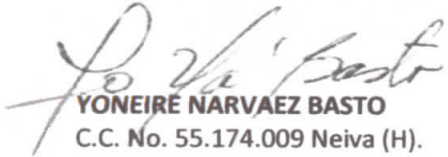
LA PARTE DEMANDADA

INSCO S.A.S.

DIRECCION FISICA: En la Calle 15 # 6-13 – Local 1, del actual perímetro y nomenclatura urbana de Neiva (Huila– Colombia).

DIRECCION ELECTRONICA: Email: *inmosurco1@gmail.com*

No siendo por ahora otro el objeto del presente escrito, de su honorable dependencia judicial se suscribe atentamente y con todo respeto:



YONEIRE NARVAEZ BASTO

C.C. No. 55.174.009 Neiva (H).

Abogada, T.P. 168.745 - del C. S. de la J.

YONEIRE NARVAEZ BASTO

Abogada

Celular: 310 550 82 31

e-mail: yoneirenarvaez@hotmail.com

Señora

JUEZ PRIMERA CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA – HUILA – COLOMBIA.

E. S. D.

REFERENCIA:

CLASE DE PROCESO: VERBAL - RESOLUCION DE CONTRATO.

RADICADO: 41001 4003 001 2021 00466 00.

PARTE DEMANDANTE: ARCESIO BERMUDEZ GONZALEZ.

PARTE DEMANDADA: INSCO SAS.

CONTENIDO: ESCRITO CONTENTIVO DEL PODER CONFERIDO POR LA SOCIEDAD INSCO SAS, a la Dra. YONEIRE NARVAEZ BASTO, para contestar y presentar excepciones previas y de fondo frente a la demanda a la que se refiere el juicio de la presente referencia.

Yo: **NATALIA DURAN LIZCANO**, mujer, mayor de edad, ciudadana de nacionalidad Colombiana, vecina y residente en la ciudad de Neiva (Huila-Colombia), identificada con la cédula de ciudadanía número: 1.075.322.366 - Expedida en Neiva (Huila-Colombia), obrando en mi calidad de representante legal de **INSCO S.A.S.** sociedad comercial por acciones simplificada, identificada con el N.I.T. 901022457-5, cuyo domicilio principal se encuentra estatutariamente radicado hoy día en la ciudad de Neiva (Huila-Colombia), según lo acredito con el certificado de existencia y representación de la misma, expedido por la Cámara de Comercio de Neiva (Huila-Colombia), a usted, me permito respetuosamente manifestarle que por medio del presente escrito le estoy confiriendo PODER AMPLIO Y SUFICIENTE, a la Doctora **YONEIRE NARVAEZ BASTO**, mujer, mayor de edad, ciudadana de nacionalidad Colombiana, vecina y residente en la ciudad de Neiva (Huila-Colombia), abogada en cabal ejercicio de su profesión, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número: 55.174.009 - Expedida en Neiva (Huila-Colombia), portadora de la Tarjeta Profesional Número: 168.745 - Otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura de la República de Colombia; a fin que actuando en mi precitada condición asuma la defensa jurídica del precitado ente que honrosamente acudo, dentro del juicio en referencia en todas sus instancias.

De igual manera faculto expresamente a mi ilustre apoderada, para recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, solicitar pruebas, proponer excepciones previas y de fondo, tachas, y de análoga manera para que proceda a realizar toda diligencia que se requiera o haga necesaria o tendiente a dar cabal cumplimiento del mandato aquí conferido, además de todas las facultades contenidas dentro del Artículo 77 del Código General del Proceso. Por tanto, ruego a usted, reconocerle amplia y suficiente personería para actuar en mi antedicho nombre y condición, a la precitada profesional del derecho, en los términos anteriormente señalados para actuar dentro de este asunto.

Sin otro motivo, de su honorable despacho se suscriben atentamente:



INSCO S.A.S.

N.I.T. 901022457-5.

NATALIA DURAN LIZCANO.

C.C. 1.075.322.366 – Expedida en Neiva (Huila-Colombia).



YONEIRE NARVAEZ BASTO

Abogada Titulada.

T.P. 168.745 - del C. S. de la J.

C.C. No. 55.174.009 Neiva (H).



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



7500408

En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Cuarta (4) del Círculo de Neiva, compareció: NATALIA DURAN LIZCANO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1075322366 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Natalia Duran L



kdzowqppkl91
07/12/2021 - 11:45:17



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de JUEZ PRIMERA CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA signado por el compareciente.



DEYANIRA ORTIZ CUENCA

Notario Cuarto (4) del Círculo de Neiva, Departamento de Huila

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: kdzowqppkl91



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 07/12/2021 - 09:06:43

Recibo No. S001043243, Valor 6200

CODIGO DE VERIFICACION d9A69389GQ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siineiva.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : INSCO S.A.S.

Sigla : INSCO S.A.S.

Nit : 901022457-5

Domicilio: Neiva

MATRÍCULA

Matrícula No: 288775

Fecha de matrícula: 26 de octubre de 2016

Ultimo año renovado: 2021

Fecha de renovación: 26 de febrero de 2021

Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : Calle 15 no. 6-13 Local 1 edificio avenida - Quirinal

Municipio : Neiva

Correo electrónico : inmosurco1@gmail.com

Teléfono comercial 1 : 8757060

Teléfono comercial 2 : 3113413652

Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : Calle 15 no. 6-13 Local 1 edificio avenida - Quirinal

Municipio : Neiva

Correo electrónico de notificación : inmosurco1@gmail.com

Teléfono para notificación 1 : 8757060

Teléfono notificación 2 : 3113413652

Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 24 de octubre de 2016 de la Asamblea Constitutiva de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de octubre de 2016, con el No. 46156 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada INSCO S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 07/12/2021 - 09:06:43

Recibo No. S001043243, Valor 6200

CODIGO DE VERIFICACION d9A69389GQ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siineiva.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Objeto social: la sociedad tendrá como objeto social: 2.1 administración inmuebles: administración y/o arrendamiento de bienes inmuebles urbanos y/o rurales. Venta o corretaje de bienes inmuebles urbanos y/o rurales. Avalúos comerciales de bienes inmuebles urbanos y/o rurales. Construcción, reparación y mantenimiento de inmuebles. Avalúos comerciales a inmuebles urbanos y/o rurales. Corretaje de todo tipo de inmuebles. 2.2. Prestación de servicios jurídicos: servicios profesionales de asesoría, consultoría y acompañamiento en las actividades jurídicas a las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas que requieran de tales servicios. - prestación de servicios de conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad para adelantar trámites judiciales de carácter, civil, comercial y familia. Prestación de servicios de cobro de cartera pre- jurídica y jurídica. Asesoría y acompañamiento jurídico a propiedades horizontales, colegios entre otros. Prestación de servicios de capacitación, asesoría y consultoría, técnica, profesional, y especializada relacionada con los servicios administrativos, comerciales, operativos, ambientales, de salud ocupacional y demás que se necesiten para el desarrollo de cada empresa. 2.3 prestación de servicios generales: personal especializado en mantenimiento de todo tipo de inmuebles, hogares y oficinas: auxiliar hogar, auxiliar de cocina, jardinería, mantenimiento de piscinas, gestión de reparaciones, pintura entre otros. Administración y mantenimiento de edilicios, condominios, parques, centros recreacionales, centros comerciales, clubes, vías, parqueaderos, jardines, zonas verdes, instalaciones deportivas, piscinas, vehículos y demás instalaciones de entidades públicas o privadas. 2.4. Conformación de consorcios y/o uniones temporales para el desarrollo de su objeto social. 2.5. Todas las demás actividades lícitas comerciales. La sociedad podrá llevara cabo, en general, todas las operaciones de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio de la sociedad.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor	\$ 2.000.000,00
No. Acciones	100,00
Valor Nominal Acciones	\$ 20.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor	\$ 2.000.000,00
No. Acciones	100,00
Valor Nominal Acciones	\$ 20.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor	\$ 2.000.000,00
No. Acciones	100,00
Valor Nominal Acciones	\$ 20.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación legal.- la representación legal de INSCO S.A.S estará a cargo de un gerente general, quien tendrá tres (3) suplentes, a quienes se les denominará primer suplente del gerente general, segundo suplente del gerente general y tercer suplente del gerente general. Vale decir, que las funciones del respectivo gerente general, o representante legal de la sociedad terminaran en caso de renuncia, dimisión, revocación directa de la accionista única, o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 07/12/2021 - 09:06:43
Recibo No. S001043243, Valor 6200

CODIGO DE VERIFICACION d9A69389G

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siineiva.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

por deceso o de incapacidad en aquellos casos en que el representante legal sea una persona natural y en caso de liquidación privada o judicial, cuando el representante legal sea una persona jurídica. La cesación de las funciones del representante legal, por cualquier causa, no da lugar a ninguna indemnización de cualquier naturaleza, diferente de aquellas que le correspondieren conforme a la Ley laboral, si fuere el caso, la revocación por parte de la Asamblea General de accionistas no tendrá que estar motivada y podrá realizarse en cualquier tiempo. En aquellos casos en que el representante legal sea una persona jurídica, las funciones quedaran a cargo del representante legal de esta. Toda remuneración a que tuviere derecho el representante legal de la sociedad, deberá ser aprobada por la Asamblea General de accionistas. Finalmente, toda persona que ejerza en forma permanente o transitoriamente la representación legal de INSCO SAS., diversa a la accionista única, o a los dos suplentes que más adelante se exceptúan, le queda expresamente prohibido: 1) hacer directamente, o por intermedio de cualquier otra persona el retiro en dinero efectivo de cualquiera de las cuentas bancarias que posea esta última, o de cualquiera de las cuentas bancarias que abra la empresa en un futuro, pues todo tipo de egreso o pago extractado de las cuentas de ahorro o corrientes de la precitada sociedad solamente se podrá efectuar en lo sucesivo a través de las plataformas bancarias electrónicas de las que disponga la respectiva entidad financiera o bancaria donde la sociedad INSCO S.A.S, tenga una o varias cuentas de ahorros, o de una o varias cuentas corrientes bancarias. 2) solicitar, o pedir a cualquier banco o entidad financiera que maneje dineros de INSCO SAS la modificación o alteración de las claves electrónicas que posea esta última para el movimiento de los dineros que ella maneje dentro de cualquiera de sus cuentas bancarias corrientes o de ahorros, bien sea en forma directa o indirecta bajo cualquier circunstancia, excusa o pretexto. De las precedentes prohibiciones quedan exentos sólo y únicamente en cualquier y en todo momento las personas que se indiquen independientemente en su orden como primero y segundo suplente del gerente general, quienes podrán efectuar ese tipo de solicitudes en el instante que ellos lo estimen conveniente, así mismo podrán retirar el dinero de las cuentas de ahorro o corrientes sin ningún tipo de restricciones en tales sentidos. En todo caso, en el evento de sobrevenir una falta temporal o definitiva del gerente general, cualquiera de sus tres (3) suplentes podrá asumir de inmediato y en forma automática la representación legal absoluta de la sociedad en cualquier acto, sin importar el orden en el que aquí se les ha mencionado, esta es, como primero, como segundo, o como tercer suplente del gerente general.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del gerente: la sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el gerente general, quien se encuentra totalmente facultado para realizar toda actividad tendiente al cumplimiento del objeto social. En razón a lo anterior, en las relaciones frente a terceros, la sociedad quedara obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal.

LIMITACIONES A LA REPRESENTACIÓN LEGAL

Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTOS



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 07/12/2021 - 09:06:43

Recibo No. S001043243, Valor 6200

CODIGO DE VERIFICACION d9A69389G

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siineiva.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 01 del 04 de agosto de 2021 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 24 de agosto de 2021 con el No. 61453 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	NATALIA DURAN LIZCANO	C.C. No. 1.075.322.366
TERCER SUPLENTE DEL GERENTE	CRISTIAN ALEXIS LOSADA PEREZ	C.C. No. 1.004.063.506

Por Acta No. 1 del 04 de enero de 2018 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 22 de enero de 2018 con el No. 49643 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE	EUGENIA GOMEZ MEJIA	C.C. No. 34.054.725
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE	DIEGO LUIS TELLEZ CARDONA	C.C. No. 7.543.741

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

INSCRIPCIÓN

*) Acta No. 1 del 04 de enero de 2018 de la Asamblea 49642 del 22 de enero de 2018 del libro IX Extraordinaria De Accionistas

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: L6820

Actividad secundaria Código CIIU: M6910

Otras actividades Código CIIU: F4330



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 07/12/2021 - 09:06:43

Recibo No. S001043243, Valor 6200

CODIGO DE VERIFICACION d9A69369C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siineiva.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: ARRENDAMIENTOS SURCOLOMBIANA

Matrícula No.: 288859

Fecha de Matrícula: 31 de octubre de 2016

Último año renovado: 2021

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : Calle 15 no. 6-13 Local 1 edificio avenida - Quirinal

Municipio: Neiva

SE DEBE OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$70,000,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo = CIIU : L6820.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA - REPORTE A ENTIDADES

A. Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES. b. Se realizó la inscripción de la empresa y/o establecimiento en el Registro de Identificación Tributaria (RIT).

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 07/12/2021 - 09:06:44

Recibo No. S001043243, Valor 6200

CODIGO DE VERIFICACION d9A69389G

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siineiva.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

documentos pdf

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

J. María Chilastrás

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

INSCO S.A.S.

Finca Raíz y Asesoría Legal
Teléfonos (098) 8757060 - 8755699 - Email: inmsurcol@gmail.com
Edificio "Avenida" Local 1 - Carrera 6 # 15-22 - Neiva (Huila-Colombia)

CONTRATO DE CONSIGNACIÓN COMERCIAL DE UN INMUEBLE PARA PARA SU RESPECTIVO ARRENDAMIENTO A TERCEROS

Neiva (Huila-Colombia): Día: 05 Mes: Diciembre Año: 2017

Nombre y Apellidos del CONSIGNANTE - POSEEDOR O PROPIETARIO - o Razón Social: ARCESIO BERMUDEZ GONZALEZ

C.C. 12.112.772 Expedida en Neiva (C4) N.I.T. _____

Dirección del CONSIGNANTE - POSEEDOR O PROPIETARIO: Calle 22 sur # 21-58 pedera de los tulipanes

Teléfono Celular: 3103020529 Teléfono Casa: 8628781 Trabajo: 8756828 Otro: 3204158730 esposa

Correo Electrónico: ARCESIO6912@gmail.com

Número de Cuenta: — Ahorros: — Corriente: — Banco: —

Dirección del Predio Para Arrendar: Carrera 16 # 18-81 TERCER PISO

Nombre del Barrio, Conjunto o Condominio: Barrio Santa Librada

Precio Mínimo Para El Alquiler En Letras: (\$ _____ .00) - ¿Negociable? SI _____ NO _____

Número de la Escritura Pública del Predio: 3929 Notaría: 3 de Neiva Fecha de la Escritura: 22/12/2016

Número de Matrícula Inmobiliaria: 200-182951 de la Oficina de Registro de: Neiva

Gasoducto Si ☒ No ☐ Número del Código de Usuario: 941565

Agua: Si ☒ No ☐ Número del Código de Cuenta: —

Energía: Si ☒ No ☐ Número del Código de Cuenta NIU: 216339200

Administración: Si ☐ No ☐ Valor: — Nombre y Apellidos del Administrador — Tel: —

Móvil: —

Número de la Escritura Pública de los Estatutos de Propiedad Horizontal del Predio: — Notaría: — de — Fecha de la Escritura: —

Conste por medio del presente documento, que en la precitada fecha dejó en CONSIGNACIÓN Y ADMINISTRACIÓN EL INMUEBLE PARA ARRENDAMIENTO, el predio anteriormente descrito, de acuerdo con las cláusulas que se enuncian de manera clara y detallada a continuación: 1) El CONSIGNANTE - POSEEDOR O PROPIETARIO, faculta desde la fecha en forma expresa a la sociedad comercial por acciones simplificada denominada INSCO S.A.S., cuyo domicilio principal se encuentra radicado en la ciudad de Neiva (Huila-Colombia), identificada con el número de identificación tributaria (N.I.T. 901022457-5), representada legalmente por: INGRID PAOLA HEREDIA NAVARRO, mujer mayor de edad, ciudadana de nacionalidad Colombiana, vecina y residente en la ciudad de Neiva (Huila-Colombia), identificada con la cédula de ciudadanía número: 1.075.218.063. - a quien en lo sucesivo se le designará dentro del presente contrato como la ADMINISTRADORA, para que ella alquile de por su propia y exclusiva cuenta el inmueble objeto del presente contrato, cuyos linderos, fotografías, folio de matrícula inmobiliaria, estatutos de copropiedad, e inventario se anexan en documentos separados que hacen igualmente parte del presente contrato por expresa disposición de las partes. 2) Una vez la ADMINISTRADORA logre arrendar el inmueble, rendirá al CONSIGNANTE - POSEEDOR O PROPIETARIO un informe claro y detallado

antes de que expire la primer semana del siguiente mes, notificándole dicho suceso y consignándole dentro del mismo el monto recaudado, previos los descuentos por servicios inmobiliarios. Así mismo, la **ADMINISTRADORA** informará y consignará el último día de cada mes mensualmente al **CONSIGNANTE – POSEEDOR O PROPIETARIO** el dinero que se haya podido recaudar dentro del respectivo periodo, así como también de los gastos y demás sucesos que rodearon el inmueble en este lapso. Se entenderá, desde ya, que aquel informe y cuenta ha sido recibido y aprobado por este último, si dentro de los tres (3) días hábiles subsiguientes del siguiente mes como máximo, no se presenta por parte del **CONSIGNANTE – POSEEDOR O PROPIETARIO**, ninguna objeción frente al mismo. Nota: Si el susodicho informe no llega al **CONSIGNANTE – POSEEDOR O PROPIETARIO**, adquiere expresamente la obligación de solicitarlo por escrito a la **ADMINISTRADORA**, del cual deberá guardar copia, so pena de no tener como efectuada cualquier tipo de reclamación que posteriormente efectúe, alegando la no remisión o ausencia de entrega de aquel 3) El **CONSIGNANTE – POSEEDOR O PROPIETARIO**, faculta expresamente a la **ADMINISTRADORA** para que obrando en su nombre y representación trámite y ejecute los asuntos que a continuación se enumeran A) La **ADMINISTRADORA** definirá libre y unilateralmente conforme a sus propios criterios corporativos la fecha de iniciación del contrato y la fecha en que ésta última a su libre y exclusivo arbitrio decida terminarlo. Es por ello que el **CONSIGNANTE – POSEEDOR O PROPIETARIO** se obliga ante y bajo cualquier circunstancia a respetar íntegra, incondicional y completamente los términos del o los contratos que pade la **ADMINISTRADORA** con los sendos inquilinos que ésta última consiga y determine para el arriendo de respectivo inmueble, quedando aquella exenta frente al **CONSIGNANTE – POSEEDOR O PROPIETARIO** de cualquier tipo de responsabilidad, reclamación, proceso civil, punitivo o comercial por la decisión que asuma en dicho sentido, pues en suma, si un inquilino resulta inconveniente, nocivo, mal pagador, o perjudicial al sentir o los sendos intereses de la **ADMINISTRADORA**, el respectivo contrato de arrendamiento que ésta última tenga suscrito con aquel, o aquellos habrá de terminarse, incluso, restituyéndolo exclusivamente a ella solamente por vía judicial o extrajudicial según sea el caso. C) El **CONSIGNANTE – POSEEDOR O PROPIETARIO** está y queda en la obligación de informar a la **ADMINISTRADORA** el señalamiento de todas y cada una de las fechas de reuniones de asambleas ordinarias y extraordinarias a las que lo convoque la respectiva copropiedad, dado que el administrador de ésta última solo está legalmente obligado a notificarle personalmente la existencia y agendamiento de dichas reuniones a la dirección física que aparezca registrada en el libro oficial de propietarios inscritos o poseedores de la respectiva propiedad horizontal, e igualmente de enviarle a la **ADMINISTRADORA** una copia de la respectiva convocatoria que le llegue, al igual que del acta de asamblea posterior, a efectos que ésta última pueda enterar, cimentar y soportar documentalmente dentro del término de la distancia a los sendos inquilinos las determinaciones oficiales que allí se asuman y toquen con los intereses de los locatarios tales como los acostumbrados incrementos anuales del valor mensual de las expensas de rigor, cortes de servicios públicos, adelantamiento de obras, etc. El incumplimiento de este punto, exonerará a la **ADMINISTRADORA** de cualquier tipo de responsabilidad o reclamo por cualquier tipo de discusión o diferendo que se suscite con ocasión de lo precedentemente expuesto. C.1) El respectivo **CONSIGNANTE – POSEEDOR O PROPIETARIO**, declara saber que tiene y queda en la obligación de asistir a las asambleas ordinarias y extraordinarias de la respectiva copropiedad, en los casos en los que el inmueble consignado se encuentre afecto al régimen de la propiedad horizontal contenido en la Ley 675 de 2001, pues tiene claramente entendido que este es un deber intuito persona. D) A pagar por cuenta del **CONSIGNANTE – POSEEDOR O PROPIETARIO** los servicios de Agua, Luz, Teléfono, Gas, Administración y similares, en el caso que tales gastos no correspondan a los respectivos arrendatarios, previa la solicitud escrita y consignación exacta de los sendos valores a cancelar en cada caso que el **CONSIGNANTE – POSEEDOR O PROPIETARIO** haga a las arcas de la **ADMINISTRADORA** con dicho fin, sin lo cual no habrá fuerza vinculante que obligue a la **ADMINISTRADORA**, a efectuar directamente por su respectiva cuenta dichos pagos. No obstante todo lo dicho, si eventualmente el estado de cuenta arroje cualquier tipo de saldo a cargo del **CONSIGNANTE – POSEEDOR O PROPIETARIO**, éste le reconocerá a la **ADMINISTRADORA** la máxima tasa de interés legal que se permita cobrar en Colombia, durante el lapso que ello ocurra, a manera de intereses de mora sobre el saldo que figure a su cargo. Adicionalmente, este documento constituye un poder amplio y suficiente para que esta última, adelante cualquier tipo de reclamo, cancelación, limitación al servicio, suspensión de los mismos, retiro, demanda con relación al predio, acción legal, adquisición, y además para que haga todos los cambios, gestiones y actividades que considere pertinentes ante todas las empresas públicas o privadas que presten cualquier tipo de servicio al inmueble de que trata el presente contrato. E) El **CONSIGNANTE – POSEEDOR O PROPIETARIO** se obliga a abstenerse e inhibirse de entrar en la más mínima relación comercial o contractual en forma directa, o por interpuesta persona, con los arrendatarios de la **ADMINISTRADORA**, o en un momento dado con los eventuales inquilinos de ésta, respecto de todo asunto o negocio que toque con el inmueble mismo, o con el presente contrato de consignación y mucho menos con el contrato de arrendamiento que celebre la **ADMINISTRADORA** con los sendos arrendatarios; igualmente aquel se obliga a no realizar o celebrar contratos de arrendamiento, ni de ninguna otra naturaleza con los inquilinos que haya conseguido o puesto en el respectivo inmueble la susodicha **ADMINISTRADORA**, e igualmente se abstendrá de tratar de excluir o sustituir bajo cualquier pretexto o por cualquier medio, manera, mecanismo o maniobra a ésta última de la presente relación contractual o del contrato de arrendamiento que ella suscriba con los respectivos arrendatarios. F) El **CONSIGNANTE – POSEEDOR O PROPIETARIO** se compromete a no terminar el contrato de administración que aquí signa, en el evento de ser demandado o perseguido judicialmente, aún so-pretexto de pagar a la administradora la indemnización de tres (3) cánones de arrendamiento vigentes o por el que se esté ofreciendo o esté alquilado el inmueble a la fecha que corresponda. Igual valor se liquidará en caso de que aquel alegue la terminación abrupta del presente contrato. G) Las comisiones bancarias, impuestos, tasas, autenticaciones notariales y gastos en general que se generen con ocasión del presente contrato, serán asumidos directa y exclusivamente por el **CONSIGNANTE – POSEEDOR O PROPIETARIO**, y autoriza descontarlos a la **ADMINISTRADORA** en la respectiva liquidación mensual de cuentas. H) En los eventos que el **CONSIGNANTE – POSEEDOR O PROPIETARIO**, ordene, o solicite efectuar a la **ADMINISTRADORA** la realización de una reparación, ésta última tendrá derecho a percibir el diez (10%) del costo de estas por concepto de administración. Esta cifra será pagadera igualmente, en los casos en que el **CONSIGNANTE – POSEEDOR O PROPIETARIO**, no realice una obra dentro del término establecido en la cláusula décima del presente instrumento. I) En los eventos y momentos que el inmueble se halle desocupado el **CONSIGNANTE – POSEEDOR O PROPIETARIO**, asumirá toda la responsabilidad y costos que se generen con ocasión del aso, robos, daños, pérdidas, saqueos, incidentes, imprevistos, y similares; al igual que el pago de los servicios públicos y demás de los que esté dotado el predio, cuotas de administración, impuestos, pudiendo éstos ser pagados por la precitada **ADMINISTRADORA**, siempre y cuando el **CONSIGNANTE – POSEEDOR O PROPIETARIO** le entregue o apropie previamente los dineros en efectivo a tales efectos. J) El **CONSIGNANTE – POSEEDOR O PROPIETARIO** se obliga a cancelar a la **ADMINISTRADORA** dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al recibo de la cuenta de cobro correspondiente, en dinero efectivo, los saldos pendientes por concepto de servicios públicos que resulten entre el último pago realizado y la entrega del inmueble, pues el primero de estos declara entender que es su deber consignar el inmueble con todos los servicios públicos, administración, impuestos, tasas, contribuciones y conexos al día. Por tanto, el **CONSIGNANTE – POSEEDOR O**

PROPIETARIO, autoriza desde hoy a la **ADMINISTRADORA** para que pague y descuenta de cualquiera de los dineros que deba entregar ésta última al primero, sin consulta o autorización alguna cualquier tipo de suma por tales conceptos. **K)** Al finalizar el presente contrato, por la causa que sea, el **CONSIGNANTE – POSEEDOR O PROPIETARIO**, no podrá bajo ninguna circunstancia quedarse con el o los inquilinos que hubiera conseguido la **ADMINISTRADORA**, so pena de pagar el primero a esta última, la sanción indemnizatoria prevista en el literal **F)** de la cláusula tercera del presente instrumento. Para el cobro de estas últimas, bastará la sola afirmación de la **ADMINISTRADORA**, y la presentación de este documento ante el juez de la República que corresponda, para lo cual el **CONSIGNANTE – POSEEDOR O PROPIETARIO – POSEEDOR –O- PROPIETARIO** renuncia desde hoy mismo a todas las excepciones que se puedan interponer en tal sentido, al igual que a todos los requerimientos judiciales y extrajudiciales de ley, para ser constituido en mora, declarando que este instrumento presta mérito ejecutivo sin ningún otro tipo de condicionamiento. **4) El CONSIGNANTE – POSEEDOR O PROPIETARIO** se obliga con la **ADMINISTRADORA** a pagar una tasa del (10%) por concepto de comisión inmobiliaria, más el I.V.A de ley en la proporción establecida por la ley tributaria que legalmente le corresponda liquidarse a los antedichos factores, amén de cualquier otro gravamen que decida imponer en el futuro la ley o el Gobierno Nacional, y autoriza a la **ADMINISTRADORA** para descontarlos automática y directamente de cualquier valor recibido a favor del **CONSIGNANTE – POSEEDOR O PROPIETARIO**, por cualquier concepto, por lo tanto renuncia a todo tipo de diligencia o requerimiento para ser constituido en mora de cumplir con aquel compromiso, o cualquier otra obligación pactada dentro del presente contrato. Igualmente, se deja constancia que para tales efectos servirá como título ejecutivo el texto original de este instrumento, pues las partes aquí contratantes lo declaran investido de tal calidad desde este instante, sin que sea menester efectuarle el más mínimo requerimiento de carácter judicial o extrajudicial. **5) El CONSIGNANTE – POSEEDOR O PROPIETARIO** releva desde hoy de toda responsabilidad a la **ADMINISTRADORA** con ocasión de actos terroristas, explosión, caso fortuito o fuerza mayor, incendio, huracán, caída de seres, árboles u objetos en general o aeronaves, terremotos aluvión, avulsión, anegación, inundación, rebelión, sedición, asonada, terrorismo, daños en general causados por terceros, destrucción parcial o total del inmueble por demás causas naturales o de terceros, o cualquier otro desperfecto que por cualquier causa puedan ocurrir al predio de que trata el presente documento, pero queda entendido sin responsabilidad de su parte, que no obstante procurará siempre por el atento cuidado del inmueble, e igualmente propenderá por que el, o los inquilinos, cuando esté arrendado respondan por los daños irrogados por estos al bien raíz, aún por la vía judicial si es del caso, para lo cual desde ahora el **CONSIGNANTE – POSEEDOR O PROPIETARIO** faculta y se obliga a colaborar ampliamente a la **ADMINISTRADORA** con la petición que esta le haga o curse en tal sentido a efecto que le dé cabal cumplimiento a éste respecto, bien sea judicial o extrajudicialmente. **6) El CONSIGNANTE – POSEEDOR O PROPIETARIO**, declara que el inmueble que se refiere en el presente contrato se encuentra total o absolutamente libre por concepto de pleitos pendientes, asuntos de seguridad, vicios reheditorios, insalubridad, y acciones o procesos judiciales o Policivas de cualquier naturaleza con terceras personas u otros copropietarios y garantiza que el único y actual poseedor o propietario y tenedor legítimo del predio material de este contrato y que defenderá aún judicialmente llegado el caso a su respectiva condición ante terceros que disputen eventualmente ese tipo de derechos respecto de la **ADMINISTRADORA**, comprometiéndose a librarla de todo de todo tipo de perturbación o perjuicio que esta sufra o cause a terceros por dicho conceptos, o con ocasión del arrendamiento que ella haga del inmueble, so pena de pagar a la **ADMINISTRADORA** y los sendos inquilinos la indemnización establecida y en la forma prevenida dentro del literal **F)**, de la cláusula tercera del presente instrumento. Finalmente el **CONSIGNANTE – POSEEDOR O PROPIETARIO** declara tener admitido que la gestión o servicio que presta la **ADMINISTRADORA** es de medio y no de resultado. **7) Si** la **ADMINISTRADORA** le contacta, presenta, refiere o relaciona en un evento dado un cliente al **CONSIGNANTE – POSEEDOR O PROPIETARIO** para que le compre el inmueble aquí consignado, y este accede a la negociación en forma directa o por interpuesta persona, aquella obtendrá derecho a percibir de este último la respectiva comisión inmobiliaria del (3%) por venta si es urbano o del (5%) si es rural; igualmente surgirá dicha obligación de manera automática, en el caso que la compraventa se realice particularmente con cualquiera de los inquilinos o coarrendatarios que hayan ocupado o estén ocupando el inmueble, o un pariente cercano de estos dentro de los límites máximos de consanguinidad y afinidad consagrados en el Código Civil Colombiano. Todo lo anteriormente dicho, sin perjuicio de las demás indemnizaciones derivadas del presente acuerdo, o de la Ley nacional. En caso de ser persona distinta a cualquiera de ellos, el **CONSIGNANTE – POSEEDOR – POSEEDOR O PROPIETARIO** se obliga a presentarle físicamente a dentro de los cinco (5) días hábiles subsiguientes a la ocurrencia de cualquier tipo de negociación a la **ADMINISTRADORA**, todos los documentos de ley donde conste ésta última (*Entiéndase copia auténtica de la escritura pública y del respectivo Certificado de Tradición correspondiente*), al igual que el nuevo titular, y a comunicarle y ponerle de presente a éste último de la existencia, términos e implicaciones para él o ellos del presente contrato, previniendo al nuevo adquirente que deberá respetar de igual modo los términos que en este documento constan y o se deriven, ya que análogamente aquel quedará sujeto a los efectos y términos del presente contrato. **8)** Toda queja, reporte, sugerencia, inquietud o motivo de inconformidad que tenga o se le suscite al **CONSIGNANTE – POSEEDOR O PROPIETARIO**, éste se compromete a reportarla sólo única y exclusivamente por escrito a la **ADMINISTRADORA**, careciendo de todo valor cualquier petición verbal que aquel haga a esta última. **9)** El respectivo **CONSIGNANTE – POSEEDOR O PROPIETARIO** deja constancia que cuando aparezcan o existan eventualmente otros propietarios, poseedores o tenedores inscritos del predio, se entenderá que solamente el obra igualmente en nombre y representación de dichas personas, y que sólo con él se deberá entender de manera exclusiva la **ADMINISTRADORA**, relevando a ésta de la obligación de entenderse o tenerle que pedir informe o cuentas a cualquiera de aquellas. Ahora bien, el **CONSIGNANTE – POSEEDOR O PROPIETARIO** deja constancia que cuando él delegue la atención y efectos derivados de presente contrato en un tercero por escrito, los efectos y asuntos concernientes al presente contrato, valdrán incondicionalmente todas las cuentas y acuerdos que la **ADMINISTRADORA** celebre con este último. **10) El CONSIGNANTE – POSEEDOR O PROPIETARIO** manifiesta su intención de mantener, adecuar y efectuar de manera rápida o inmediata, todas las reparaciones necesarias y localizativas que requiera el inmueble en cualquier instante, dentro de un término que no podrá exceder las veinticuatro (24) horas siguientes al momento en el que se le reporte el respectivo daño, a efecto de mantenerlo en las más óptimas condiciones con el propósito de entregarlo y/o sostenerlo en arriendo; por su parte la **ADMINISTRADORA**, se compromete en esos casos a obtener y realizar una cotización de la reparación que pondrá en conocimiento del **CONSIGNANTE – POSEEDOR O PROPIETARIO** para que este tenga un claro referente del costo de aquella, y si desea que la **ADMINISTRADORA** haga, se proceda a su respectiva realización, cuyos costos serán descontados de los dineros que al mes siguiente reciba aquel. Nota: En los eventos en que el daño acontecido y las circunstancias sean inaplazables, la **ADMINISTRADORA** queda automáticamente autorizada sin más requisitos, cartas o formalidades, para acometer sin más y descontar el valor de la reparación que corresponda; igual sucederá en caso que el **CONSIGNANTE – POSEEDOR O PROPIETARIO** omita efectuar las reparaciones del predio dentro del término previamente citado, caso en el cual se harán las obras de conformidad a la cotización remitida por la **ADMINISTRADORA**, relevándola de toda la responsabilidad o reclamo por lo que ella haya realizado al respecto, o los efectos que de ellos se deriven al inmueble. **11) El CONSIGNANTE – POSEEDOR O PROPIETARIO**, declara saber que bien se trate de persona natural, o persona jurídica, para hacerse representar oficial y válidamente en caso de ausencia o falta temporal ante la **ADMINISTRADORA** deberá facultar sólo mediante escrito debidamente autenticado ante notario público la ocurrencia de dicho hecho, variación o novedad de la que eventualmente se trate. Igualmente

INSCO S.A.S.

Finca Raíz y Asesoría Legal

Teléfonos (098) 8757060 – 8755699 - Email: inmoseco1@gmail.com

Edificio "Avenida" Local 1 - Carrera 6 # 15-22 - Neiva (Huila-Colombia)

ocurrirá si se desea efectuar alguna variación o modificación en la cuenta, nombre del Banco, o nombre del beneficiario en la y al que se le deberán hacer los depósitos mensuales correspondientes a su favor por concepto de la renta, una vez quede arrendado el predio, pues da por entendido y declara expresamente conocer que ese tipo de cambios son extremadamente delicados y solo los puede efectuar única y exclusivamente aquel mismo y siempre por escrito auténtico ante notario, quedándole enteramente prohibido argumentar que lo hizo de voz, o verbalmente, y mucho menos por medio de razones u ordenes de familiares en general, amigos, empleados, acompañantes, dependientes o asesores por más cercanos que sean. Ahora bien, para los eventos de fallas absolutas se estará al derecho que le concedan sus sendos sucesores las leyes civiles que imperen al momento de la falta. La ADMINISTRADORA queda entonces obligada sólo a rendirle cuentas al **CONSIGNANTE – POSEEDOR O PROPIETARIO** que aparezca registrado y firme inicialmente este documento y en su defecto a la persona que señale una sentencia ejecutoriada por parte de la Justicia Colombiana. 12) EL **CONSIGNANTE – POSEEDOR O PROPIETARIO** adicionalmente deja a plena libertad y arbitrio a la **ADMINISTRADORA**, para que esta última adelante todas las acciones en contra de los respectivos inquilinos, tendiente a que estos últimos le cumplan o resarzan a ella todos los perjuicios y sanciones contractuales y de ley que ellos generen a esta última firma, con ocasión del respectivo contrato de arrendamiento, sin que en ello nada tenga que ver o percibir el **CONSIGNANTE – POSEEDOR O PROPIETARIO**, quien de paso renuncia desde hoy frente a la **ADMINISTRADORA** a presentar cualquier tipo de reclamación, demanda o indemnización de carácter civil o penal por dichos conceptos. Lo dicho implica que la **ADMINISTRADORA** podrá exigir en cualquier momento, y a su pleno arbitrio, la entrega judicial o extrajudicial del inmueble a los arrendatarios que no cumplan las cláusulas señaladas en su respectivo contrato de arrendamiento, agotando incluso el proceso judicial de **RESTITUCION (Con demanda de todas las cláusulas, multas, sanciones, penas por incumplimiento e indemnizaciones de rigor, etc.)** consagradas dentro del Código de Procedimiento Civil Colombiano, correspondiendo a éste caso sufragar a LA PARTE ADMINISTRADORA los honorarios, costas y agencias del apoderado que lleve el respectivo juicio, ya que este tipo de gestiones no tienen ningún tipo de costo para el **CONSIGNANTE – POSEEDOR O PROPIETARIO**, salvo que en él se suscite algún tipo de interés personal o particular en dicho sentido, que la **ADMINISTRADORA** decida en últimas eventualmente coadyuvar, pero que en todo caso en esas circunstancias se adelantará a cargo y costa del **CONSIGNANTE – POSEEDOR O PROPIETARIO**. Leído y aprobado que fue en todas sus partes este documento, para que conste todo lo dicho dentro del mismo, ambas partes proceden acto seguido a signarlo en prueba y asentamiento de todo ello así:


EL **CONSIGNANTE – POSEEDOR O PROPIETARIO**
c.c. 12112772 de Neiva


INSCO S.A.S.
C.C. 901022457-5

LA ADMINISTRADORA - INSCO SAS - N.I.T. 901022457-5 – REPRESENTANTE LEGAL

NOMBRE Y APELLIDOS DEL FUNCIONARIO DILIGENCIANTE.

C.C. _____ de _____

ACUERDO TRANSACCIONAL

Nosotros, de una parte: **YONEIRE NARVAEZ BASTO**, mayor y vecina de Neiva (H); identificada como aparece al pie de mi firma, actuando aquí en calidad de Abogada de INSCO SAS y de su cesionario el señor Diego Luis Téllez Cardona, debidamente facultada por la parte actora para transigir, conciliar y recibir, de conformidad al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales - y- de otra parte, la señora **MARTHA CECILIA MORRENO ROJAS**, mujer, mayor de edad, vecina y residente de la ciudad de Neiva (Huila), e identificada tal y como aparece al pie de su respectiva firma, obrando en su propio nombre, como arrendataria del inmueble ubicado en la Carrera 16 # 18-81 pisos 1 y 2 del actual perímetro de Neiva (H); actuando de manera libre, consciente y voluntaria hemos acordado lo siguiente:

- PRIMERO:** Que la señora **MARTHA CECILIA MORRENO ROJAS**, arrendataria titular del inmueble precedentemente indicado, dejó de cancelar varios cánones de arrendamiento del predio en comento, por tal motivo, la inmobiliaria a través de su apoderada se vio en la necesidad de llegar a un acuerdo de pago con la arrendataria para que se ponga al día con los emolumentos adeudados.
- SEGUNDO:** Que, liquidados los intereses, más el capital a 6 de abril de 2021, asciende la deuda a **TRECE MILLONES CUATROSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS M/Cte. (\$13.435.215)**
- TERCERO:** Que de común acuerdo entre la señora **MARTHA CECILIA MORRENO ROJAS** y la abogada **YONEIRE NARVAEZ BASTO**, se acepta mutuamente en virtud del presente acuerdo, señalar como valor total de lo adeudado hasta hoy 6 de abril de 2021, la suma de **TRECE MILLONES CUATROSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS M/Cte. (\$13.435.215)**.
- CUARTO:** **Forma de Pago.** Se acuerda que, la señora **MARTHA CECILIA MORRENO ROJAS**, consignará en la Cuenta de Ahorros No. 45700000284 de Bancolombia, cuyo titular es el señor Diego Luis Téllez Cardona, de la siguiente manera:
- 4.1. La suma de **DOS MILLONES CIENTO CUARENTA MIL PESOS M/Cte. (\$2.140.000)**, el día quince (15) de abril de 2021.
 - 4.2. La suma de **UN MILON DE PESOS M/Cte. (\$1.000.000)**, el día 30 de Abril de 2021.
 - 4.3. La suma de **DOS MILLONES CIENTO CUARENTA MIL PESOS M/Cte. (\$2.140.000)**, el día quince (15) de mayo de 2021.
 - 4.4. La suma de **UN MILON DE PESOS M/Cte. (\$1.000.000)**, el día 30 de mayo de 2021.
 - 4.5. La suma de **DOS MILLONES CIENTO CUARENTA MIL PESOS M/Cte. (\$2.140.000)**, el día quince (15) de junio de 2021.
 - 4.6. La suma de **UN MILON DE PESOS M/Cte. (\$1.000.000)**, el día 30 de junio de 2021.
 - 4.7. La suma de **DOS MILLONES CIENTO CUARENTA MIL PESOS M/Cte. (\$2.140.000)**, el día quince (15) de julio de 2021.
 - 4.8. La suma de **UN MILON DE PESOS M/Cte. (\$1.000.000)**, el día 30 de julio de 2021.
 - 4.9. La suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS M/Cte. (\$875.215)**, el día 15 de agosto de 2021.

QUINTO: Si la señora **MARTHA CECILIA MORRENO ROJAS**, incumpliere con este acuerdo, este autoriza que el valor consignado solo será tenido en cuenta como abono a la deuda y por consiguiente tendrá que atenerse a la liquidación de los intereses que se hallan generado a partir de la firma del presente acuerdo.

Conste todo lo precedentemente expuesto, para los efectos de ley que correspondan, previa la autenticación de nuestras firmas ante notario público.



MARTHA CECILIA MORRENO ROJAS
C.C. No. 55.112.305 de Gigante (Huila)



YONEIRE NARVAEZ BASTO
C.C. No. 55.174.009 de Neiva (H).
T.P. No. 168.745 del Consejo Superior de la J.
Apoderada Parte Actora.

INSCO SAS
NIT. 901.022.457-5
NEIVA

CALLE 15 # 6 - 13 LOCAL 1 ED AVENIDA

1. 10:40 a.m
13/11/2019

Documento : CE - 1528
Fecha : 08/11/2019
Tercero : BERMUDEZ GONZALEZ ARCESIO ARCESIOBG12@GMAIL.COM
Observacione PAGO CANON NOVIEMBRE 2019 NINGUNO

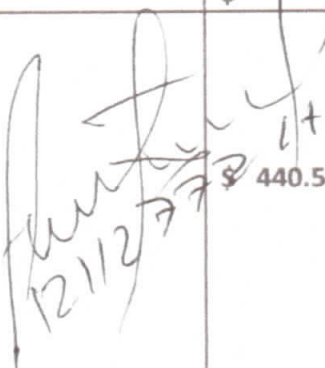
Fecha Venc: 08/11/2019

Cuenta	Descripcion	Inmueble	Tercero	Centro	Valor Base	%	Débito	Crédito
28150501	CANON DE ARRENDAMIENTO Nov 2019		BERMUDEZ GONZALEZ		0,00	0,00	2.140.000,00	0,00
28250505	10% COMISION POR CANON Nov 2019 Nov 2019		BERMUDEZ GONZALEZ		0,00	0,00	0,00	214.000,00
28150510	19% IVA GENERADO POR COMISION Nov 2019		BERMUDEZ GONZALEZ		0,00	0,00	0,00	40.660,00
28150501	CANON DE ARRENDAMIENTO Nov 2019		BERMUDEZ GONZALEZ		0,00	0,00	350.000,00	0,00
28250505	8.4% COMISION POR CANON Nov 2019 Nov 2019		BERMUDEZ GONZALEZ		0,00	0,00	0,00	29.400,00
28150510	19% IVA GENERADO POR COMISION Nov 2019		BERMUDEZ GONZALEZ		0,00	0,00	0,00	5.586,00
28250504	1.6% SEGURO POR CANON Nov 2019		BERMUDEZ GONZALEZ		0,00	0,00	0,00	5.600,00
28250509	19% IVA DEL SEGURO 19% Nov 2019		BERMUDEZ GONZALEZ		0,00	0,00	0,00	1.064,00
110505	BERMUDEZ GONZALEZ ARCESIO ARCESIOBG12@GMAIL.COM(EFECTIVO)				0,00	0,00	0,00	2.193.690,00
Totales							\$2.490.000,00	\$2.490.000,00

ADMINISTRADOR	
Elaborado:	Aprobado:
	Revisado:

[Handwritten signature]
12/12/2019

2. 10:42 am
13/11/2019

Web. www.inmobiliariasurcolombiana.com inmosurcol1@gmail.com WHATSAPP: 3113413646			
Señor (a) ARCESIO BERMUDEZ Neiva			COMPROBANTE DE EGRESO
CODIGO	CONCEPTO	VALOR	
	ARCESIO BERMUDEZ		
28150501	ARRENDAMIENTO MES NOV APTO PISO 3	\$	500.000,00
28150501	11,9% SERVICIOS INMOBILIARIOS	\$	59.500,00
TOTAL A PAGAR		\$	440.500,00
TOTAL A PAGAR  \$ 440.500			
DIA	MES	AÑO	EFFECTIVO
10		2019	\$ 440.500,00
			FIRMA Y SELLO

INSCO SAS
NIT. 901.022.457-5

NEIVA

CALLE 15 # 6 - 13 LOCAL 1 ED AVENIDA

3. 9:47 am.
14/12/2019

Documento : CE - 1592 COMPROBANTE DE EGRESO
Fecha : 05/12/2019
Tercero : BERMUDEZ GONZALEZ ARCESIO ARCESIOBG12@GMAIL.COM
Observacione PAGO CANON DICIEMBRE 2019 NINGUNO

Doc. Soporte:
Fecha Venc: 05/12/2019

Cuenta	Descripcion	Inmueble	Tercero	Centro	Valor Base	%	Débito	Crédito
28250504	1.6% SEGURO POR CANON Dic 2019		BERMUDEZ GONZALEZ		0,00	0,00	0,00	5.600,00
28150510	19% IVA GENERADO POR COMISION Dic 2019		BERMUDEZ GONZALEZ		0,00	0,00	0,00	9.500,00
28250505	10% COMISION POR CANON Dic 2019 Dic 2019		BERMUDEZ GONZALEZ		0,00	0,00	0,00	50.000,00
28150501	CANON DE ARRENDAMIENTO Dic 2019		BERMUDEZ GONZALEZ		0,00	0,00	500.000,00	0,00
28250509	19% IVA DEL SEGURO 19% Dic 2019		BERMUDEZ GONZALEZ		0,00	0,00	0,00	1.064,00
28150501	CANON DE ARRENDAMIENTO Dic 2019		BERMUDEZ GONZALEZ		0,00	0,00	2.140.000,00	0,00
28150510	19% IVA GENERADO POR COMISION Dic 2019		BERMUDEZ GONZALEZ		0,00	0,00	0,00	5.586,00
28250505	8.4% COMISION POR CANON Dic 2019 Dic 2019		BERMUDEZ GONZALEZ		0,00	0,00	0,00	29.400,00
-----	CANON DE ARRENDAMIENTO Dic 2019		BERMUDEZ GONZALEZ		0,00	0,00	350.000,00	0,00
	19% IVA GENERADO POR COMISION Dic 2019		BERMUDEZ GONZALEZ		0,00	0,00	0,00	40.660,00
28250505	10% COMISION POR CANON Dic 2019 Dic 2019		BERMUDEZ GONZALEZ		0,00	0,00	0,00	214.000,00
110505	PAGO CANON DICIEMBRE 2019 NINGUNO				0,00	0,00	0,00	2.634.190,00
Totales							\$2.990.000,00	\$2.990.000,00

ADMINISTRADOR

Elaborado:

Aprobado:

Revisado:

INSCO SAS
NIT. 901.022.457-5

NEIVA

CALLE 15 # 6 - 13 LOCAL 1 ED AVENIDA

2. 11:30 a.m
14/01/2020

Documento : CE - 1654 COMPROBANTE DE EGRESO
Fecha : 04/01/2020
Tercero : BERMUDEZ GONZALEZ ARCESIO ARCESIOBG12@GMAIL.COM
Observacione PAGO CANON ENERO 2020 NINGUNO

Doc. Soporte:
Fecha Venc: 04/01/2020

Cuenta	Descripcion	Inmueble	Tercero	Centro	Valor Base	%	Débito	Crédito
28250504	1.6% SEGURO POR CANON Ene 2020		BERMUDEZ GONZALEZ		0,00	0,00	0,00	5.600,00
28150510	19% IVA GENERADO POR COMISION Ene 2020		BERMUDEZ GONZALEZ		0,00	0,00	0,00	9.500,00
28250505	10% COMISION POR CANON Ene 2020 Ene 2020		BERMUDEZ GONZALEZ		0,00	0,00	0,00	50.000,00
28150501	CANON DE ARRENDAMIENTO Ene 2020		BERMUDEZ GONZALEZ		0,00	0,00	500.000,00	0,00
28250509	19% IVA DEL SEGURO 19% Ene 2020		BERMUDEZ GONZALEZ		0,00	0,00	0,00	1.064,00
28150501	CANON DE ARRENDAMIENTO Ene 2020		BERMUDEZ GONZALEZ		0,00	0,00	2.140.000,00	0,00
28150510	19% IVA GENERADO POR COMISION Ene 2020		BERMUDEZ GONZALEZ		0,00	0,00	0,00	5.586,00
28250505	8.4% COMISION POR CANON Ene 2020 Ene 2020		BERMUDEZ GONZALEZ		0,00	0,00	0,00	29.400,00
28150501	CANON DE ARRENDAMIENTO Ene 2020		BERMUDEZ GONZALEZ		0,00	0,00	350.000,00	0,00
28150510	19% IVA GENERADO POR COMISION Ene 2020		BERMUDEZ GONZALEZ		0,00	0,00	0,00	40.660,00
28250505	10% COMISION POR CANON Ene 2020 Ene 2020		BERMUDEZ GONZALEZ		0,00	0,00	0,00	214.000,00
110505	PAGO CANON ENERO 2020 NINGUNO				0,00	0,00	0,00	2.634.190,00
Totales							\$2.990.000,00	\$2.990.000,00

ADMINISTRADOR		
Elaborado:	Aprobado:	Revisado:

[Handwritten signature]
12/12/2019
\$2.634.200

INSCO SAS
NIT. 901.022.457-5
NEIVA

CALLE 15 # 6 - 13 LOCAL 1 ED AVENIDA

8. 11:37 am
08/02/2021

Documento : CE - 1711 COMPROBANTE DE EGRESO
Fecha : 08/02/2020
Tercero : BERMUDEZ GONZALEZ ARCESIO ARCESIOBG12@GMAIL.COM
Observacione PAGO CANON FEBRERO 2020 NINGUNO

Doc. Soporte:
Fecha Venc: 08/02/2020

Cuenta	Descripcion	Inmueble	Tercero	Centro	Valor Base	%	Débito	Crédito
28250504	1.6% SEGURO POR CANON Feb 2020		BERMUDEZ GONZALEZ		0,00	0,00	0,00	5.600,00
28150510	19% IVA GENERADO POR COMISION Feb 2020		BERMUDEZ GONZALEZ		0,00	0,00	0,00	9.500,00
28250505	10% COMISION POR CANON Feb 2020 Feb 2020		BERMUDEZ GONZALEZ		0,00	0,00	0,00	50.000,00
28150501	CANON DE ARRENDAMIENTO Feb 2020		BERMUDEZ GONZALEZ		0,00	0,00	500.000,00	0,00
28250509	19% IVA DEL SEGURO 19% Feb 2020		BERMUDEZ GONZALEZ		0,00	0,00	0,00	1.064,00
28150501	CANON DE ARRENDAMIENTO Feb 2020		BERMUDEZ GONZALEZ		0,00	0,00	2.140.000,00	0,00
28150510	19% IVA GENERADO POR COMISION Feb 2020		BERMUDEZ GONZALEZ		0,00	0,00	0,00	5.586,00
28250505	8.4% COMISION POR CANON Feb 2020 Feb 2020		BERMUDEZ GONZALEZ		0,00	0,00	0,00	29.400,00
28150501	CANON DE ARRENDAMIENTO Feb 2020		BERMUDEZ GONZALEZ		0,00	0,00	350.000,00	0,00
28150510	19% IVA GENERADO POR COMISION Feb 2020		BERMUDEZ GONZALEZ		0,00	0,00	0,00	40.660,00
28150505	10% COMISION POR CANON Feb 2020 Feb 2020		BERMUDEZ GONZALEZ		0,00	0,00	0,00	214.000,00
110505	PAGO CANON FEBRERO 2020 NINGUNO				0,00	0,00	0,00	2.634.190,00
Totales							\$2.990.000,00	\$2.990.000,00

ADMINISTRADOR		
Elaborado:	Aprobado:	Revisado:

[Handwritten Signature]
12/12/2021

Web Site: WWW.inmobiliariasurcolombiana.com

inmosurco1@gmail.com

WhatsApp: 311 507 3313

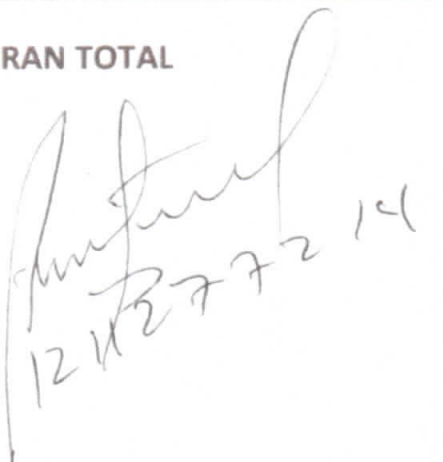
Señor (a)

ARCESIO BERMUDEZ GONZALEZ

COMPROBANTE
DE EGRESO No.

1

NEIVA

CODIGO	CONCEPTO			VALOR
	ARCESIO BERMUDEZ GONZALEZ			
	ARRENDAMIENTO MARZO 2020 - CRA 16 # 18 - 81 PISO 1 Y 2			\$ 2.140.000
	11,9% SERVICIOS INMOBILIARIOS MARZO 2020			\$ 254.660
	TOTAL A PAGAR			\$ 1.885.340
	ARRENDAMIENTO MARZO 2020 - CRA 16 # 18 - 81 PISO 3 APTO			\$ 500.000
	11,9% SERVICIOS INMOBILIARIOS MARZO 2020			\$ 59.500
	TOTAL A PAGAR			\$ 440.500
	ARRENDAMIENTO MARZO 2020 - CRA 16 # 18 - 81 PISO 3 APEST			\$ 350.000
	11,9% SERVICIOS INMOBILIARIOS MARZO 2020			\$ 41.650
	TOTAL A PAGAR			\$ 308.350
	GRAN TOTAL			\$ 2.634.190
				
DIA	MES	AÑO	EFECTIVO	
10	MARZO	2020	\$ 2.634.190	
EFECTIVO				
REPARADO	REVISADO	APROBADO	CONTABILIZADO	FIRMA Y SELLO
				C.C. NIT.

8 11:00 am

Celular: 311 341 3659
WhatsApp: 311 507 3313
Correo electronico:
inmosurco1@gmail.com

DIEGO LUIS TELLEZ CARDONA
 NIT 7.543.741-5
 CALLE 15 # 6 - 13 LOCAL 1
 Tel: 3113413659 - 3115073313
 Neiva - Colombia

Recibo de pago / Egreso**No 27**

Pagado a ARCESIO BERMUDEZ GONZALEZ
NIT 12.112.772-2 **Teléfono** 3103020529
Dirección CALLE 22 SUR # 21-58 **Ciudad** Neiva - Colombia
 RESERVA DE LOS TULIPANES

Fecha pago 2020-04-20
Forma de pago BANCOLOMBIA

El valor de Cuatrocientos cuarenta mil quinientos pesos m/cte

440,500.00

Concepto**Valor**

Arrendamientos Abril Apto
 piso 3
 Comisión Canon 11.9%

500,000.00

-59,500.00

Total COP

440,500.00

Elaborado por Silgo S.A. S Nit: 830.048.145-8

Observaciones:

Firma elaborado

Firma recibido

Producto origen: **Cuenta de Ahorro - ****0284**
 Producto destino: **ARCESIO BERMUDEZ GONZALEZ - 076-432377-46**
 Detalle: **Transferencia por Sucursal Virtual Personas desde la Cuenta número ****0284 - Cuenta de Ahorro a la Cuenta número 076-432377-46 - ARCESIO BERMUDEZ GONZALEZ por \$ 440,500.00**
 Tipo de transferencia: **En línea**
 Número de comprobante: **0000047590**
 Fecha y hora (Colombia): **2020/04/20 a las 15:45:07**

Valor transferido: **\$ 440,500.00**

Celular: 311 341 3659
WhatsApp: 311 507 3313
Correo electrónico:
inmosurco1@gmail.com

DIEGO LUIS TELLEZ CARDONA
NIT 7.543.741-5
CALLE 15 # 6 - 13 LOCAL 1
Tel: 3113413659 - 3115073313
Neiva - Colombia

Recibo de pago / Egreso**No 71**

Pagado a	ARCESIO BERMUDEZ GONZALEZ		Fecha pago	Forma de pago
NIT	12.112.772-2	Teléfono	3103020529	
Dirección	CALLE 22 SUR # 21-58 RESERVA DE LOS TULIPANES	Ciudad	Neiva - Colombia	2020-05-14
El valor de	Cuatrocientos cuarenta mil quinientos pesos m/cte			440,500.00
		Concepto		Valor
		Arrendamiento May apto piso 3 2020		500,000.00
		Comisión Canon 11.9%		-59,500.00
			Total COP	440,500.00

Elaborado por Sligo S.A. S Nit: 830.048.145-8

Observaciones:

Firma elaborado

Firma recibido

Producto origen:	Cuenta de Ahorro - ****0284
Producto destino:	ARCESIO BERMUDEZ GONZALEZ - 076-432377-46
Detalle:	Transferencia por Sucursal Virtual Personas desde la Cuenta número ****0284 - Cuenta de Ahorro a la Cuenta número 076-432377-46 - ARCESIO BERMUDEZ GONZALEZ por \$ 440,500.00
Tipo de transferencia:	En línea
Número de comprobante:	0000035505
Fecha y hora (Colombia):	2020/05/22 a las 15:56:56
Valor transferido:	\$ 440,500.00

Celular: 311 341 3659
 WhatsApp: 311 507 3313
 Correo electrónico:
 inmosurco1@gmail.com

DIEGO LUIS TELLEZ CARDONA
 NIT 7.543.741-5
 CALLE 15 # 6 - 13 LOCAL 1
 Tel: 3113413659 - 3115073313
 Neiva - Colombia

Recibo de pago / Egreso

No 134

Pagado a	ARCESIO BERMUDEZ GONZALEZ		Fecha pago	Forma de pago
NIT	12.112.772-2	Teléfono	3103020529	2020-06-10
Dirección	CALLE 22 SUR # 21-58 RESERVA DE LOS TULIPANES	Ciudad	Neiva - Colombia	BANCOLOMBIA
El valor de	Cuatrocientos cuarenta mil quinientos pesos m/cte			440,500.00
		Concepto		Valor
Arrendamiento Jun 2020				500,000.00
Comisión Canon 11.9%				-59,500.00
			Total COP	440,500.00

Elaborado por Sigo S.A.S NIT: 830.048.145-8

Elaborado por Silgo S.A.S NIT: 830.048.145-8

Observaciones:

Firma elaborado

Firma recibido

Producto origen: Cuenta de Ahorro - ****0284
 Producto destino: ARCESIO BERMUDEZ GONZALEZ - 076-432377-46
 Detalle: Transferencia por Sucursal Virtual Personas desde la Cuenta número ****0284 - Cuenta de Ahorro a la Cuenta número 076-432377-46 - ARCESIO BERMUDEZ GONZALEZ por \$ 440,500.00
 Tipo de transferencia: En línea
 Número de comprobante: 0000077133
 Fecha y hora (Colombia): 2020/06/10 a las 11:44:14
 Valor transferido: \$ 440,500.00

Celular: 311 341 3659
WhatsApp: 311 507 3313
Correo electronico:
inmosurco1@gmail.com

DIEGO LUIS TELLEZ CARDONA
NIT 7.543.741-5
CALLE 15 # 6 - 13 LOCAL 1
Tel: 3113413659 - 3115073313
Neiva - Colombia

Recibo de pago / Egreso**No 182**

Pagado a ARCESIO BERMUDEZ GONZALEZ
NIT 12.112.772-2 **Teléfono** 3103020529
Dirección CALLE 22 SUR # 21-58 **Ciudad** Neiva - Colombia
RESERVA DE LOS TULIPANES

Fecha pago 2020-07-22
Forma de pago BANCOLOMBIA

El valor de Cuatrocientos cuarenta mil quinientos pesos m/cte

440,500.00

Arrendamiento Jul 2020
APTO PISO 3
Comisión Canon 11.9%

Concepto**Valor**

500,000.00

-59,500.00

Total COP

440,500.00

Observaciones:

Firma elaborado

Firma recibido

Elaborado por Silgo S.A.S NIT: 830.048.145-95-8

Producto origen: Cuenta de Ahorro - ****0284
Producto destino: ARCESIO BERMUDEZ GONZALEZ - 076-432377-46
Detalle: Transferencia por Sucursal Virtual Personas desde la Cuenta número ****0284 - Cuenta de Ahorro a la Cuenta número 076-432377-46 - ARCESIO BERMUDEZ GONZALEZ por \$ 440,500.00
Tipo de transferencia: En línea
Número de comprobante: 0000054806
Fecha y hora (Colombia): 2020/07/22 a las 13:42:48

Valor transferido: \$ 440,500.00

Celular: 311 341 3659
WhatsApp: 311 507 3313
Correo electrónico:
inmosurco1@gmail.com

DIEGO LUIS TELLEZ CARDONA
NIT 7.543.741-5
CALLE 15 # 6 - 13 LOCAL 1
Tel: 3113413659 - 3115073313
Neiva - Colombia

Recibo de pago / Egreso**No 248**

Pagado a ARCESIO BERMUDEZ GONZALEZ
NIT 12.112.772-2 **Teléfono** 3103020529
Dirección CALLE 22 SUR # 21-58 **Ciudad** Neiva - Colombia
RESERVA DE LOS TULIPANES

Fecha pago 2020-08-12
Forma de pago BANCOLOMBIA

El valor de Cuatrocientos cuarenta mil quinientos pesos m/cte

440,500.00

Arrendamientos Ago 2020
Comisión Canon 11.9%

Concepto**Valor**

500,000.00

-59,500.00

Total COP**440,500.00****Observaciones:**

Elaborado por Silgo S.A.S NIT: 830.048.145-85-8

Firma elaborado

Firma recibido

Producto origen: Cuenta de Ahorro - ****0284
Producto destino: ARCESIO BERMUDEZ GONZALEZ - 076-432377-46
Detalle: Transferencia por Sucursal Virtual Personas desde la Cuenta número ****0284 - Cuenta de Ahorro a la Cuenta número 076-432377-46 - ARCESIO BERMUDEZ GONZALEZ por \$ 440,500.00
Tipo de transferencia: En línea
Número de comprobante: 0000013774
Fecha y hora (Colombia): 2020/08/12 a las 14:38:01

Valor transfirido: \$ 440,500.00

Celular: 311 341 3659
 WhatsApp: 311 507 3313
 Correo electronico:
 inmosurco1@gmail.com

DIEGO LUIS TELLEZ CARDONA
 NIT 7.543.741-5
 CALLE 15 # 6 - 13 LOCAL 1
 Tel: 3113413659 - 3115073313
 Neiva - Colombia

Recibo de pago / Egreso

No 318

Pagado a	ARCESIO BERMUDEZ GONZALEZ			Fecha pago	Forma de pago
NIT	12.112.772-2	Teléfono	3103020529	2020-09-12	BANCOLOMBIA
Dirección	CALLE 22 SUR # 21-58 RESERVA DE LOS TULIPANES	Ciudad	Neiva - Colombia		
El valor de	Cuatro millones ciento noventa y cuatro mil trescientos treinta y seis pesos m/cte				4,194,336.00
Concepto					Valor
Arrendamiento May 2020 <i>Abri</i> l					2,140,000.00
Comisión Canon 11.9%					-254,660.00
Arrendamiento Jun 2020 <i>Mayo</i>					2,140,000.00
Comisión Canon 11.9%					-254,660.00
Arrendamiento Sep 2020 - apto piso 3					500,000.00
Comisión Canon 11.9%					-59,500.00
4x1000 de la transferencia					-16,844.00
Total COP					4,194,336.00

Observaciones:

Firma elaborado

Firma recibido

Elaborado por Silvio S.A.S NIT: 830.048.145-85-8

Producto origen	Cuenta de Ahorro - ****0284
Producto destino	ARCESIO BERMUDEZ GONZALEZ - 076-432377-46
Detalle	Transferencia por Sucursal Virtual Personas desde la Cuenta número ****0284 - Cuenta de Ahorro a la Cuenta número 076-432377-46 - ARCESIO BERMUDEZ GONZALEZ por \$ 4,194,336.00
Tipo de transferencia	En línea
Numero de comprobante	0000080115
Fecha y hora (Colombia)	2020/09/12 a las 10:14:37
Valor transferido:	\$ 4,194,336.00

Celular: 311 341 3659
WhatsApp: 311 507 3313
Correo electronico:
inmosurco1@gmail.com

DIEGO LUIS TELLEZ CARDONA
NIT 7.543.741-5
CALLE 15 # 6 - 13 LOCAL 1
Tel: 3113413659 - 3115073313
Neiva - Colombia

Recibo de pago / Egreso
No 332

Pagado a	ARCESIO BERMUDEZ GONZALEZ			Fecha pago	Forma de pago
NIT	12.112.772-2	Teléfono	3103020529	2020-09-26	BANCOLOMBIA
Dirección	CALLE 22 SUR # 21-58 RESERVA DE LOS TULIPANES	Ciudad	Neiva - Colombia		
El valor de	Un millón ochocientos setenta y siete mil setecientos noventa y nueve pesos m/cte				1,877,799.00
	Concepto				Valor
	Arrendamiento Jun 2020				2,140,000.00
	Comisión Canon 11.9%				-254,660.00
	4x1000 de la transferencia				-7,541.00
	Total COP				1,877,799.00

_bservaciones:

Firma elaborado

Firma recibido

Elaborado por Silgo S.A.S NIT: 830.048.145-85-8

Producto origen:	Cuenta de Ahorro - ****0284
Producto destino:	ARCESIO BERMUDEZ GONZALEZ - 076-432377-46
Detalle:	Transferencia por Sucursal Virtual Personas desde la Cuenta numero ****0284 - Cuenta de Ahorro a la Cuenta número 076-432377-46 - ARCESIO BERMUDEZ GONZALEZ por \$ 1,877,799.00
Tipo de transferencia:	En una fecha especifica - La transferencia se realizará el 29 de Septiembre de 2020.
Número de comprobante:	110288361
Fecha y hora (Colombia):	2020/09/26 a las 10:39:47
Valor transferido:	\$ 1,877,799.00

Celular: 311 341 3659
WhatsApp: 311 507 3313
Correo electrónico:
inmosurco1@gmail.com

DIEGO LUIS TELLEZ CARDONA
NIT 7.543.741-5
CALLE 15 # 6 - 13 LOCAL 1
Tel: 3113413659 - 3115073313
Neiva - Colombia

Recibo de pago / Egreso
No 449

Pagado a	ARCESIO BERMUDEZ GONZALEZ			Fecha pago	Forma de pago
NIT	12.112.772-2	Teléfono	3103020528	2020-11-24	BANCOLOMBIA
Dirección	CALLE 22 SUR # 21-58 RESERVA DE LOS TULIPANES	Ciudad	Neiva - Colombia		
El valor de	Un millón ochocientos setenta y siete mil setecientos noventa y nueve pesos m/cto				1,877,799.00
Concepto					Valor
Arrendamiento Jul 2020					2,140,000.00
Comisión Canon 11.9%					-254,660.00
4x1000 de la transferencia					-7,541.00
Total COP					1,877,799.00

Observaciones:

Firma elaborado

Firma recibido

Elaborado por Sliigo S.A.S Nit 830.048 145-95-8

Producto origen	Cuenta de Ahorro - ****0284
Producto destino	ARCESIO BERMUDEZ GONZALEZ - 076-432377-46
Detalle	Transferencia por Sucursal Virtual Personas desde la Cuenta número ****0284 - Cuenta de Ahorro a la Cuenta número 076-432377-46 - ARCESIO BERMUDEZ GONZALEZ por \$ 1,877,799.00
Tipo de transferencia	En una fecha específica - La transferencia se realizará el 30 de Noviembre de 2020.
Número de comprobante	100695523
Fecha y hora (Colombia)	2020/11/25 a las 09:50:04
Valor transferido	\$ 1,877,799.00

Celular: 311 341 3659
WhatsApp: 311 507 3313
Correo electronico:
inmosurco1@gmail.com

DIEGO LUIS TELLEZ CARDONA
NIT 7.543.741-5
CALLE 15 # 6 - 13 LOCAL 1
Tel: 3113413659 - 3115073313
Neiva - Colombia

Recibo de pago / Egreso**No 518**

Pagado a	ARCESIO BERMUDEZ GONZALEZ		Fecha pago	Forma de pago
NIT	12.112.772-2	Teléfono	3103020529	
			2020-12-23	BANCOLOMBIA
Dirección	CALLE 22 SUR # 21-58 RESERVA DE LOS TULIPANES	Ciudad	Neiva - Colombia	
El valor de	Un millón ochocientos setenta y siete mil setecientos noventa y nueve pesos m/cte			1,877,799.00
Concepto				Valor
Arrendamiento Ago 2020				2,140,000.00
Comisión Canon 11.9%				-254,660.00
4x1000 de la transferencia				-7,541.00
Total COP				1,877,799.00

Elaborado por Sijgo S.A.S Nit: 830.048.145-8

servaciones:

Firma elaborado

Firma recibido

Producto origen:	Cuenta de Ahorro - ****0284
Producto destino:	ARCESIO BERMUDEZ GONZALEZ - 076-432377-46
Detalle:	Transferencia por Sucursal Virtual Personas desde la Cuenta número ****0284 - Cuenta de Ahorro a la Cuenta número 076-432377-46 - ARCESIO BERMUDEZ GONZALEZ por \$ 1,877,799.00
Tipo de transferencia:	En línea
Número de comprobante:	0000001850
Fecha y hora (Colombia):	2020/12/23 a las 12:18:50
Valor transferido:	\$ 1,877,799.00

Celular: 311 341 3659
WhatsApp: 311 507 3313
Correo electrónico:
inmosurco1@gmail.com

DIEGO LUIS TELLEZ CARDONA
 NIT 7.543.741-5
 CALLE 15 # 6 - 13 LOCAL 1
 Tel: 3113413659 - 3115073313
 Neiva - Colombia

Recibo de pago / Egreso**No 579**

Pagado a	ARCESIO BERMUDEZ GONZALEZ			Fecha pago	Forma de pago
NIT	12.112.772-2	Teléfono	3103020529	2021-01-29	BANCOLOMBIA
Dirección	CALLE 22 SUR # 21-58 RESERVA DE LOS TULIPANES	Ciudad	Neiva - Colombia		
El valor de	Un millón ochocientos setenta y siete mil setecientos noventa y nueve pesos m/cte				1,877,799.00
	Concepto				Valor
	Arrendamiento Sep 2020				2,140,000.00
	Comisión Canon 11.9%				-254,660.00
	4x1000 de la transferencia				-7,541.00
	Total COP				1,877,799.00

Observaciones:

Firma elaborado

Firma recibido

Elaborado por Silgo S.A.S Nit: 830.048.145-8

Producto origen:	Cuenta de Ahorro - ****0284
Producto destino:	ARCESIO BERMUDEZ GONZALEZ - 076-432377-46
Detalle:	Transferencia por Sucursal Virtual Personas desde la Cuenta número ****0284 - Cuenta de Ahorro a la Cuenta número 076-432377-46 - ARCESIO BERMUDEZ GONZALEZ por \$ 1,877,799.00
Tipo de transferencia:	En una fecha específica - La transferencia se realizará el 30 de Enero de 2021.
Número de comprobante:	104918459
Fecha y hora (Colombia):	2021/01/29 a las 14:45:00
Valor transferido:	\$ 1,877,799.00

Celular: 311 341 3659
WhatsApp: 311 507 3313
Correo electrónico:
inmosurco1@gmail.com

DIEGO LUIS TELLEZ CARDONA
NIT 7.543.741-5
CALLE 15 # 6 - 13 LOCAL 1
Tel: 3113413659 - 3115073313
Neiva - Colombia

Recibo de pago / Egreso
No 685

Pagado a	ARCESIO BERMUDEZ GONZALEZ		Fecha pago	Forma de pago
NIT	12.112.772-2	Teléfono	3103020529	
Dirección	CALLE 22 SUR # 21-58 RESERVA DE LOS TULIPANES	Ciudad	Neiva - Colombia	2021-03-10 BANCOLOMBIA
El valor de	Un millón ochocientos setenta y siete mil setecientos noventa y nueve pesos m/cte			1,877,799.00
	Concepto			Valor
	Arrendamiento Oct 2020			2,140,000.00
	Comisión Canon 11.9%			-254,660.00
	4x1000 de la transferencia			-7,541.00
	Total COP			1,877,799.00

Observaciones:

Firma elaborado

Firma recibido

Elaborado por Silgo S.A.S NIT: 830.048.145-8

Producto origen:

Cuenta de Ahorro - ****0284

Producto destino:

ARCESIO BERMUDEZ GONZALEZ - 076-432377-46

Detalle:

Transferencia por Sucursal Virtual Personas desde la Cuenta número ****0284 - Cuenta de Ahorro a la Cuenta número 076-432377-46 - ARCESIO BERMUDEZ GONZALEZ por \$ 1,877,799.00

Tipo de transferencia:

En una fecha específica - La transferencia se realizará el 30 de Marzo de 2021.

Número de comprobante:

108153353

Fecha y hora (Colombia):

2021/03/20 a las 09:28:01

Valor transferido:

\$ 1,877,799.00

Web Site: WW.inmobiliariasurcolombiana.com
arrendamientos@inmobiliariasurcolombian.com

Señor (a)
ARCESIO BERMUDEZ GONZALEZ

COMPROBANTE
DE EGRESO No.

71

NEIVA

CODIGO	CONCEPTO	VALOR		
	ARCESIO BERMUDEZ GONZALEZ	\$ 1.877.799		
	ARRENDAMIENTO DE NOVIEMBRE 2020	\$ 2.140.000		
	11,9% SERVICIOS INMOBILIARIOS NOVIEMBRE 2020	\$ 254.660		
	4X1000 DE LA TRANSFERENCIA	\$ 7.541		
	TRANSFERENCIA			
	Producto origen: Cuenta de Ahorro - ****0284 Producto destino: ARCESIO BERMUDEZ GONZALEZ - 076-432 77-46 Detalle: Transferencia por Sucursal Virtual Pers desde la Cuenta número ****0284 - Cu de Ahorro a la Cuenta número 076-432 - ARCESIO BERMUDEZ GONZALEZ por \$ 1,877,799.00 46 Tipo de transferencia: En linea Número de comprobante: 0000003636 Fecha y hora (Colombia): 2021/04/30 a las 16:36:36 Valor transferido: \$ 1,877,799.00			
DIA	MES	AÑO	EFFECTIVO	FIRMA Y SELLO C.C. NIT.
30	NOVIEMBRE	2020	\$ 1.877.799	
PREPARADO	REVISADO	APROBADO	CONTABILIZADO	

Señores
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Neiva - Huila

Ref.: Proceso: Ejecutivo
Demandante: ANA MILENA TAMAYO ZUÑIGA
Demandado: LUZ DELIA LOPEZ AMAYA Y OTROS
Rad. 41001400300320110037700

En mi condición de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia de manera comedida me dirijo a su despacho para informarle:

- Que en la fecha 13 de marzo de 2012, se llevó a cabo de manera voluntaria y gratuita por parte de la demandada en el juzgado la entrega de las llaves, del bien inmueble ubicado en la Carrera 7 B No. 21-22 de la nomenclatura urbana de Neiva, del cual trata el contrato base de este proceso.

Así las cosas, los cánones adeudados por la demandada deben calcularse hasta la fecha de entrega del bien, esto es, el pasado 13 de marzo de 2012.

Teniendo en cuenta lo anterior me permito aportarle:

- La liquidación del crédito de la obligación base del recaudo ejecutivo, en la cual se especifica el capital e intereses de mora a la fecha 19 de enero 2022, así:

Pagaré	CAPITAL	INTERESES	TOTAL
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO	\$ 4.130.000,00	\$ 11.348.022,47	\$ 15.478.022,47
TOTAL	\$ 4.130.000,00	\$ 11.348.022,47	\$ 15.478.022,47

Lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 446 del C.G.P.

Atentamente,



ARNOLDO TAMAYO ZÚÑIGA
C.C. No. 7.698.056 Neiva.
T.P. No. 99.461 del C.S.J.

Correo electrónico: artazu10@hotmail.com



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2011-377 - Canon arrendamiento
DEMANDANTE	ANA MILENA TAMAYO ZUÑIGA
DEMANDADO	LUZ DELIA LOPEZ AMAYA Y OTROS
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2011-04-14	2011-04-14	1	26,54	590.000,00	590.000,00	380,55	590.380,55	0,00	380,55	590.380,55	0,00	0,00	0,00
2011-04-15	2011-04-30	16	26,54	0,00	590.000,00	6.088,79	596.088,79	0,00	6.469,34	596.469,34	0,00	0,00	0,00
2011-05-01	2011-05-13	13	26,54	0,00	590.000,00	4.947,14	594.947,14	0,00	11.416,48	601.416,48	0,00	0,00	0,00
2011-05-14	2011-05-14	1	26,54	590.000,00	1.180.000,00	761,10	1.180.761,10	0,00	12.177,58	1.192.177,58	0,00	0,00	0,00
2011-05-15	2011-05-31	17	26,54	0,00	1.180.000,00	12.938,68	1.192.938,68	0,00	25.116,26	1.205.116,26	0,00	0,00	0,00
2011-06-01	2011-06-13	13	26,54	0,00	1.180.000,00	9.894,29	1.189.894,29	0,00	35.010,55	1.215.010,55	0,00	0,00	0,00
2011-06-14	2011-06-14	1	26,54	590.000,00	1.770.000,00	1.141,65	1.771.141,65	0,00	36.152,20	1.806.152,20	0,00	0,00	0,00
2011-06-15	2011-06-30	16	26,54	0,00	1.770.000,00	18.266,37	1.788.266,37	0,00	54.418,57	1.824.418,57	0,00	0,00	0,00
2011-06-30	2011-06-30	0	26,54	1.770.000,00	3.540.000,00	0,00	3.540.000,00	0,00	54.418,57	3.594.418,57	0,00	0,00	0,00
2011-07-01	2011-07-13	13	27,95	0,00	3.540.000,00	31.080,96	3.571.080,96	0,00	85.499,53	3.625.499,53	0,00	0,00	0,00
2011-07-14	2011-07-14	1	27,95	590.000,00	4.130.000,00	2.789,32	4.132.789,32	0,00	88.288,85	4.218.288,85	0,00	0,00	0,00
2011-07-15	2011-07-31	17	27,95	0,00	4.130.000,00	47.418,39	4.177.418,39	0,00	135.707,24	4.265.707,24	0,00	0,00	0,00
2011-08-01	2011-08-31	31	27,95	0,00	4.130.000,00	86.468,83	4.216.468,83	0,00	222.176,08	4.352.176,08	0,00	0,00	0,00
2011-09-01	2011-09-30	30	27,95	0,00	4.130.000,00	83.679,52	4.213.679,52	0,00	305.855,59	4.435.855,59	0,00	0,00	0,00
2011-10-01	2011-10-31	31	29,09	0,00	4.130.000,00	89.582,49	4.219.582,49	0,00	395.438,09	4.525.438,09	0,00	0,00	0,00
2011-11-01	2011-11-30	30	29,09	0,00	4.130.000,00	86.692,74	4.216.692,74	0,00	482.130,82	4.612.130,82	0,00	0,00	0,00
2011-12-01	2011-12-31	31	29,09	0,00	4.130.000,00	89.582,49	4.219.582,49	0,00	571.713,32	4.701.713,32	0,00	0,00	0,00
2012-01-01	2012-01-31	31	29,88	0,00	4.130.000,00	91.737,68	4.221.737,68	0,00	663.450,99	4.793.450,99	0,00	0,00	0,00
2012-02-01	2012-02-29	29	29,88	0,00	4.130.000,00	85.819,12	4.215.819,12	0,00	749.270,11	4.879.270,11	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2011-377 - Canon arrendamiento
DEMANDANTE	ANA MILENA TAMAYO ZUÑIGA
DEMANDADO	LUZ DELIA LOPEZ AMAYA Y OTROS
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2012-03-01	2012-03-31	31	29,88	0,00	4.130.000,00	91.737,68	4.221.737,68	0,00	841.007,78	4.971.007,78	0,00	0,00	0,00
2012-04-01	2012-04-30	30	30,78	0,00	4.130.000,00	91.124,21	4.221.124,21	0,00	932.131,99	5.062.131,99	0,00	0,00	0,00
2012-05-01	2012-05-31	31	30,78	0,00	4.130.000,00	94.161,68	4.224.161,68	0,00	1.026.293,67	5.156.293,67	0,00	0,00	0,00
2012-06-01	2012-06-30	30	30,78	0,00	4.130.000,00	91.124,21	4.221.124,21	0,00	1.117.417,88	5.247.417,88	0,00	0,00	0,00
2012-07-01	2012-07-31	31	31,29	0,00	4.130.000,00	95.527,91	4.225.527,91	0,00	1.212.945,79	5.342.945,79	0,00	0,00	0,00
2012-08-01	2012-08-31	31	31,29	0,00	4.130.000,00	95.527,91	4.225.527,91	0,00	1.308.473,70	5.438.473,70	0,00	0,00	0,00
2012-09-01	2012-09-30	30	31,29	0,00	4.130.000,00	92.446,37	4.222.446,37	0,00	1.400.920,07	5.530.920,07	0,00	0,00	0,00
2012-10-01	2012-10-31	31	31,34	0,00	4.130.000,00	95.648,21	4.225.648,21	0,00	1.496.568,28	5.626.568,28	0,00	0,00	0,00
2012-11-01	2012-11-30	30	31,34	0,00	4.130.000,00	92.562,78	4.222.562,78	0,00	1.589.131,06	5.719.131,06	0,00	0,00	0,00
2012-12-01	2012-12-31	31	31,34	0,00	4.130.000,00	95.648,21	4.225.648,21	0,00	1.684.779,27	5.814.779,27	0,00	0,00	0,00
2013-01-01	2013-01-31	31	31,13	0,00	4.130.000,00	95.086,48	4.225.086,48	0,00	1.779.865,75	5.909.865,75	0,00	0,00	0,00
2013-02-01	2013-02-28	28	31,13	0,00	4.130.000,00	85.884,56	4.215.884,56	0,00	1.865.750,31	5.995.750,31	0,00	0,00	0,00
2013-03-01	2013-03-31	31	31,13	0,00	4.130.000,00	95.086,48	4.225.086,48	0,00	1.960.836,78	6.090.836,78	0,00	0,00	0,00
2013-04-01	2013-04-30	30	31,25	0,00	4.130.000,00	92.329,91	4.222.329,91	0,00	2.053.166,69	6.183.166,69	0,00	0,00	0,00
2013-05-01	2013-05-31	31	31,25	0,00	4.130.000,00	95.407,58	4.225.407,58	0,00	2.148.574,27	6.278.574,27	0,00	0,00	0,00
2013-06-01	2013-06-30	30	31,25	0,00	4.130.000,00	92.329,91	4.222.329,91	0,00	2.240.904,18	6.370.904,18	0,00	0,00	0,00
2013-07-01	2013-07-31	31	30,51	0,00	4.130.000,00	93.436,23	4.223.436,23	0,00	2.334.340,41	6.464.340,41	0,00	0,00	0,00
2013-08-01	2013-08-31	31	30,51	0,00	4.130.000,00	93.436,23	4.223.436,23	0,00	2.427.776,64	6.557.776,64	0,00	0,00	0,00
2013-09-01	2013-09-30	30	30,51	0,00	4.130.000,00	90.422,16	4.220.422,16	0,00	2.518.198,80	6.648.198,80	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2011-377 - Canon arrendamiento
DEMANDANTE	ANA MILENA TAMAYO ZUÑIGA
DEMANDADO	LUZ DELIA LOPEZ AMAYA Y OTROS
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2013-10-01	2013-10-31	31	29,78	0,00	4.130.000,00	91.453,78	4.221.453,78	0,00	2.609.652,59	6.739.652,59	0,00	0,00	0,00
2013-11-01	2013-11-30	30	29,78	0,00	4.130.000,00	88.503,66	4.218.503,66	0,00	2.698.156,25	6.828.156,25	0,00	0,00	0,00
2013-12-01	2013-12-31	31	29,78	0,00	4.130.000,00	91.453,78	4.221.453,78	0,00	2.789.610,03	6.919.610,03	0,00	0,00	0,00
2014-01-01	2014-01-31	31	29,48	0,00	4.130.000,00	90.641,40	4.220.641,40	0,00	2.880.251,43	7.010.251,43	0,00	0,00	0,00
2014-02-01	2014-02-28	28	29,48	0,00	4.130.000,00	81.869,65	4.211.869,65	0,00	2.962.121,08	7.092.121,08	0,00	0,00	0,00
2014-03-01	2014-03-31	31	29,48	0,00	4.130.000,00	90.641,40	4.220.641,40	0,00	3.052.762,49	7.182.762,49	0,00	0,00	0,00
2014-04-01	2014-04-30	30	29,45	0,00	4.130.000,00	87.638,77	4.217.638,77	0,00	3.140.401,25	7.270.401,25	0,00	0,00	0,00
2014-05-01	2014-05-31	31	29,45	0,00	4.130.000,00	90.560,06	4.220.560,06	0,00	3.230.961,31	7.360.961,31	0,00	0,00	0,00
2014-06-01	2014-06-30	30	29,45	0,00	4.130.000,00	87.638,77	4.217.638,77	0,00	3.318.600,08	7.448.600,08	0,00	0,00	0,00
2014-07-01	2014-07-31	31	29,00	0,00	4.130.000,00	89.337,68	4.219.337,68	0,00	3.407.937,76	7.537.937,76	0,00	0,00	0,00
2014-08-01	2014-08-31	31	29,00	0,00	4.130.000,00	89.337,68	4.219.337,68	0,00	3.497.275,44	7.627.275,44	0,00	0,00	0,00
2014-09-01	2014-09-30	30	29,00	0,00	4.130.000,00	86.455,82	4.216.455,82	0,00	3.583.731,25	7.713.731,25	0,00	0,00	0,00
2014-10-01	2014-10-31	31	28,76	0,00	4.130.000,00	88.684,00	4.218.684,00	0,00	3.672.415,25	7.802.415,25	0,00	0,00	0,00
2014-11-01	2014-11-30	30	28,76	0,00	4.130.000,00	85.823,23	4.215.823,23	0,00	3.758.238,48	7.888.238,48	0,00	0,00	0,00
2014-12-01	2014-12-31	31	28,76	0,00	4.130.000,00	88.684,00	4.218.684,00	0,00	3.846.922,48	7.976.922,48	0,00	0,00	0,00
2015-01-01	2015-01-31	31	28,82	0,00	4.130.000,00	88.847,53	4.218.847,53	0,00	3.935.770,01	8.065.770,01	0,00	0,00	0,00
2015-02-01	2015-02-28	28	28,82	0,00	4.130.000,00	80.249,39	4.210.249,39	0,00	4.016.019,40	8.146.019,40	0,00	0,00	0,00
2015-03-01	2015-03-31	31	28,82	0,00	4.130.000,00	88.847,53	4.218.847,53	0,00	4.104.866,93	8.234.866,93	0,00	0,00	0,00
2015-04-01	2015-04-30	30	29,06	0,00	4.130.000,00	86.613,78	4.216.613,78	0,00	4.191.480,71	8.321.480,71	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2011-377 - Canon arrendamiento
DEMANDANTE	ANA MILENA TAMAYO ZUÑIGA
DEMANDADO	LUZ DELIA LOPEZ AMAYA Y OTROS
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2015-05-01	2015-05-31	31	29,06	0,00	4.130.000,00	89.500,91	4.219.500,91	0,00	4.280.981,62	8.410.981,62	0,00	0,00	0,00
2015-06-01	2015-06-30	30	29,06	0,00	4.130.000,00	86.613,78	4.216.613,78	0,00	4.367.595,40	8.497.595,40	0,00	0,00	0,00
2015-07-01	2015-07-31	31	28,89	0,00	4.130.000,00	89.051,84	4.219.051,84	0,00	4.456.647,24	8.586.647,24	0,00	0,00	0,00
2015-08-01	2015-08-31	31	28,89	0,00	4.130.000,00	89.051,84	4.219.051,84	0,00	4.545.699,08	8.675.699,08	0,00	0,00	0,00
2015-09-01	2015-09-30	30	28,89	0,00	4.130.000,00	86.179,20	4.216.179,20	0,00	4.631.878,29	8.761.878,29	0,00	0,00	0,00
2015-10-01	2015-10-31	31	29,00	0,00	4.130.000,00	89.337,68	4.219.337,68	0,00	4.721.215,96	8.851.215,96	0,00	0,00	0,00
2015-11-01	2015-11-30	30	29,00	0,00	4.130.000,00	86.455,82	4.216.455,82	0,00	4.807.671,78	8.937.671,78	0,00	0,00	0,00
2015-12-01	2015-12-31	31	29,00	0,00	4.130.000,00	89.337,68	4.219.337,68	0,00	4.897.009,46	9.027.009,46	0,00	0,00	0,00
2016-01-01	2016-01-31	31	29,52	0,00	4.130.000,00	90.763,38	4.220.763,38	0,00	4.987.772,84	9.117.772,84	0,00	0,00	0,00
2016-02-01	2016-02-29	29	29,52	0,00	4.130.000,00	84.907,68	4.214.907,68	0,00	5.072.680,51	9.202.680,51	0,00	0,00	0,00
2016-03-01	2016-03-31	31	29,52	0,00	4.130.000,00	90.763,38	4.220.763,38	0,00	5.163.443,89	9.293.443,89	0,00	0,00	0,00
2016-04-01	2016-04-30	30	30,81	0,00	4.130.000,00	91.202,12	4.221.202,12	0,00	5.254.646,02	9.384.646,02	0,00	0,00	0,00
2016-05-01	2016-05-31	31	30,81	0,00	4.130.000,00	94.242,20	4.224.242,20	0,00	5.348.888,21	9.478.888,21	0,00	0,00	0,00
2016-06-01	2016-06-30	30	30,81	0,00	4.130.000,00	91.202,12	4.221.202,12	0,00	5.440.090,34	9.570.090,34	0,00	0,00	0,00
2016-07-01	2016-07-31	31	32,01	0,00	4.130.000,00	97.447,72	4.227.447,72	0,00	5.537.538,06	9.667.538,06	0,00	0,00	0,00
2016-08-01	2016-08-31	31	32,01	0,00	4.130.000,00	97.447,72	4.227.447,72	0,00	5.634.985,79	9.764.985,79	0,00	0,00	0,00
2016-09-01	2016-09-30	30	32,01	0,00	4.130.000,00	94.304,25	4.224.304,25	0,00	5.729.290,04	9.859.290,04	0,00	0,00	0,00
2016-10-01	2016-10-31	31	32,99	0,00	4.130.000,00	100.030,89	4.230.030,89	0,00	5.829.320,93	9.959.320,93	0,00	0,00	0,00
2016-11-01	2016-11-30	30	32,99	0,00	4.130.000,00	96.804,09	4.226.804,09	0,00	5.926.125,02	10.056.125,02	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2011-377 - Canon arrendamiento
DEMANDANTE	ANA MILENA TAMAYO ZUÑIGA
DEMANDADO	LUZ DELIA LOPEZ AMAYA Y OTROS
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2016-12-01	2016-12-31	31	32,99	0,00	4.130.000,00	100.030,89	4.230.030,89	0,00	6.026.155,91	10.156.155,91	0,00	0,00	0,00
2017-01-01	2017-01-31	31	33,51	0,00	4.130.000,00	101.414,02	4.231.414,02	0,00	6.127.569,92	10.257.569,92	0,00	0,00	0,00
2017-02-01	2017-02-28	28	33,51	0,00	4.130.000,00	91.599,76	4.221.599,76	0,00	6.219.169,68	10.349.169,68	0,00	0,00	0,00
2017-03-01	2017-03-31	31	33,51	0,00	4.130.000,00	101.414,02	4.231.414,02	0,00	6.320.583,70	10.450.583,70	0,00	0,00	0,00
2017-04-01	2017-04-30	30	33,50	0,00	4.130.000,00	98.104,43	4.228.104,43	0,00	6.418.688,12	10.548.688,12	0,00	0,00	0,00
2017-05-01	2017-05-31	31	33,50	0,00	4.130.000,00	101.374,57	4.231.374,57	0,00	6.520.062,70	10.650.062,70	0,00	0,00	0,00
2017-06-01	2017-06-30	30	33,50	0,00	4.130.000,00	98.104,43	4.228.104,43	0,00	6.618.167,12	10.748.167,12	0,00	0,00	0,00
2017-07-01	2017-07-31	31	32,97	0,00	4.130.000,00	99.991,29	4.229.991,29	0,00	6.718.158,42	10.848.158,42	0,00	0,00	0,00
2017-08-01	2017-08-31	31	32,97	0,00	4.130.000,00	99.991,29	4.229.991,29	0,00	6.818.149,71	10.948.149,71	0,00	0,00	0,00
2017-09-01	2017-09-30	30	32,97	0,00	4.130.000,00	96.765,77	4.226.765,77	0,00	6.914.915,48	11.044.915,48	0,00	0,00	0,00
2017-10-01	2017-10-31	31	31,73	0,00	4.130.000,00	96.689,05	4.226.689,05	0,00	7.011.604,53	11.141.604,53	0,00	0,00	0,00
2017-11-01	2017-11-30	30	31,44	0,00	4.130.000,00	92.834,26	4.222.834,26	0,00	7.104.438,79	11.234.438,79	0,00	0,00	0,00
2017-12-01	2017-12-31	31	31,16	0,00	4.130.000,00	95.166,78	4.225.166,78	0,00	7.199.605,57	11.329.605,57	0,00	0,00	0,00
2018-01-01	2018-01-31	31	31,04	0,00	4.130.000,00	94.845,46	4.224.845,46	0,00	7.294.451,03	11.424.451,03	0,00	0,00	0,00
2018-02-01	2018-02-28	28	31,52	0,00	4.130.000,00	86.826,17	4.216.826,17	0,00	7.381.277,20	11.511.277,20	0,00	0,00	0,00
2018-03-01	2018-03-31	31	31,02	0,00	4.130.000,00	94.805,27	4.224.805,27	0,00	7.476.082,48	11.606.082,48	0,00	0,00	0,00
2018-04-01	2018-04-30	30	30,72	0,00	4.130.000,00	90.968,32	4.220.968,32	0,00	7.567.050,80	11.697.050,80	0,00	0,00	0,00
2018-05-01	2018-05-31	31	30,66	0,00	4.130.000,00	93.839,44	4.223.839,44	0,00	7.660.890,24	11.790.890,24	0,00	0,00	0,00
2018-06-01	2018-06-30	30	30,42	0,00	4.130.000,00	90.187,82	4.220.187,82	0,00	7.751.078,06	11.881.078,06	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2011-377 - Canon arrendamiento
DEMANDANTE	ANA MILENA TAMAYO ZUÑIGA
DEMANDADO	LUZ DELIA LOPEZ AMAYA Y OTROS
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2018-07-01	2018-07-31	31	30,05	0,00	4.130.000,00	92.183,33	4.222.183,33	0,00	7.843.261,39	11.973.261,39	0,00	0,00	0,00
2018-08-01	2018-08-31	31	29,91	0,00	4.130.000,00	91.818,74	4.221.818,74	0,00	7.935.080,14	12.065.080,14	0,00	0,00	0,00
2018-09-01	2018-09-30	30	29,72	0,00	4.130.000,00	88.346,57	4.218.346,57	0,00	8.023.426,71	12.153.426,71	0,00	0,00	0,00
2018-10-01	2018-10-31	31	29,45	0,00	4.130.000,00	90.560,06	4.220.560,06	0,00	8.113.986,77	12.243.986,77	0,00	0,00	0,00
2018-11-01	2018-11-30	30	29,24	0,00	4.130.000,00	87.087,23	4.217.087,23	0,00	8.201.074,00	12.331.074,00	0,00	0,00	0,00
2018-12-01	2018-12-31	31	29,10	0,00	4.130.000,00	89.623,28	4.219.623,28	0,00	8.290.697,28	12.420.697,28	0,00	0,00	0,00
2019-01-01	2019-01-31	31	28,74	0,00	4.130.000,00	88.643,10	4.218.643,10	0,00	8.379.340,39	12.509.340,39	0,00	0,00	0,00
2019-02-01	2019-02-28	28	29,55	0,00	4.130.000,00	82.053,25	4.212.053,25	0,00	8.461.393,64	12.591.393,64	0,00	0,00	0,00
2019-03-01	2019-03-31	31	29,06	0,00	4.130.000,00	89.500,91	4.219.500,91	0,00	8.550.894,55	12.680.894,55	0,00	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-30	30	28,98	0,00	4.130.000,00	86.416,31	4.216.416,31	0,00	8.637.310,86	12.767.310,86	0,00	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-31	31	29,01	0,00	4.130.000,00	89.378,49	4.219.378,49	0,00	8.726.689,35	12.856.689,35	0,00	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-30	30	28,95	0,00	4.130.000,00	86.337,30	4.216.337,30	0,00	8.813.026,65	12.943.026,65	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-31	31	28,92	0,00	4.130.000,00	89.133,53	4.219.133,53	0,00	8.902.160,18	13.032.160,18	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	28,98	0,00	4.130.000,00	89.296,86	4.219.296,86	0,00	8.991.457,04	13.121.457,04	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	28,98	0,00	4.130.000,00	86.416,31	4.216.416,31	0,00	9.077.873,35	13.207.873,35	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	4.130.000,00	88.397,63	4.218.397,63	0,00	9.166.270,98	13.296.270,98	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	4.130.000,00	85.268,74	4.215.268,74	0,00	9.251.539,73	13.381.539,73	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	4.130.000,00	87.619,18	4.217.619,18	0,00	9.339.158,91	13.469.158,91	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	4.130.000,00	87.044,48	4.217.044,48	0,00	9.426.203,38	13.556.203,38	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2011-377 - Canon arrendamiento
DEMANDANTE	ANA MILENA TAMAYO ZUÑIGA
DEMANDADO	LUZ DELIA LOPEZ AMAYA Y OTROS
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	4.130.000,00	82.541,38	4.212.541,38	0,00	9.508.744,76	13.638.744,76	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	4.130.000,00	87.783,21	4.217.783,21	0,00	9.596.527,97	13.726.527,97	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	4.130.000,00	83.918,37	4.213.918,37	0,00	9.680.446,35	13.810.446,35	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	4.130.000,00	84.653,52	4.214.653,52	0,00	9.765.099,86	13.895.099,86	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	4.130.000,00	81.642,44	4.211.642,44	0,00	9.846.742,30	13.976.742,30	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	4.130.000,00	84.363,85	4.214.363,85	0,00	9.931.106,15	14.061.106,15	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	4.130.000,00	85.066,91	4.215.066,91	0,00	10.016.173,06	14.146.173,06	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	4.130.000,00	82.562,63	4.212.562,63	0,00	10.098.735,69	14.228.735,69	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	4.130.000,00	84.239,64	4.214.239,64	0,00	10.182.975,33	14.312.975,33	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	4.130.000,00	80.518,84	4.210.518,84	0,00	10.263.494,17	14.393.494,17	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	4.130.000,00	81.620,94	4.211.620,94	0,00	10.345.115,10	14.475.115,10	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	4.130.000,00	81.036,35	4.211.036,35	0,00	10.426.151,45	14.556.151,45	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	4.130.000,00	74.023,47	4.204.023,47	0,00	10.500.174,91	14.630.174,91	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	4.130.000,00	81.412,27	4.211.412,27	0,00	10.581.587,18	14.711.587,18	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	4.130.000,00	78.381,83	4.208.381,83	0,00	10.659.969,01	14.789.969,01	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	4.130.000,00	80.618,19	4.210.618,19	0,00	10.740.587,19	14.870.587,19	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	4.130.000,00	77.977,11	4.207.977,11	0,00	10.818.564,30	14.948.564,30	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	4.130.000,00	80.450,78	4.210.450,78	0,00	10.899.015,09	15.029.015,09	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	4.130.000,00	80.701,86	4.210.701,86	0,00	10.979.716,95	15.109.716,95	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2011-377 - Canon arrendamiento
DEMANDANTE	ANA MILENA TAMAYO ZUÑIGA
DEMANDADO	LUZ DELIA LOPEZ AMAYA Y OTROS
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	4.130.000,00	77.896,11	4.207.896,11	0,00	11.057.613,05	15.187.613,05	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	4.130.000,00	80.031,93	4.210.031,93	0,00	11.137.644,98	15.267.644,98	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	4.130.000,00	78.220,00	4.208.220,00	0,00	11.215.864,98	15.345.864,98	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	4.130.000,00	81.620,94	4.211.620,94	0,00	11.297.485,91	15.427.485,91	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-19	19	26,49	0,00	4.130.000,00	50.536,56	4.180.536,56	0,00	11.348.022,47	15.478.022,47	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2011-377 - Canon arrendamiento
DEMANDANTE	ANA MILENA TAMAYO ZUÑIGA
DEMANDADO	LUZ DELIA LOPEZ AMAYA Y OTROS
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$4.130.000,00
SALDO INTERESES	\$11.348.022,47

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00
TOTAL A PAGAR	\$15.478.022,47

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	1 CM RAD 2003-002
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO	TELE-RASTREO LTDA
TASA APLICADA	$((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos/DíasPeríodo})}) - 1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2002-12-04	2002-12-04	1	29,54	5.300.000,00	5.300.000,00	3.758,97	5.303.758,97	0,00	3.758,97	5.303.758,97	0,00	0,00	0,00
2002-12-05	2002-12-31	27	29,54	0,00	5.300.000,00	101.492,28	5.401.492,28	0,00	105.251,25	5.405.251,25	0,00	0,00	0,00
2003-01-01	2003-01-31	31	29,46	0,00	5.300.000,00	116.267,28	5.416.267,28	0,00	221.518,54	5.521.518,54	0,00	0,00	0,00
2003-02-01	2003-02-28	28	29,67	0,00	5.300.000,00	105.675,06	5.405.675,06	0,00	327.193,60	5.627.193,60	0,00	0,00	0,00
2003-03-01	2003-03-31	31	29,24	0,00	5.300.000,00	115.483,72	5.415.483,72	0,00	442.677,31	5.742.677,31	0,00	0,00	0,00
2003-04-01	2003-04-30	30	29,72	0,00	5.300.000,00	113.374,54	5.413.374,54	0,00	556.051,85	5.856.051,85	0,00	0,00	0,00
2003-05-01	2003-05-31	31	29,84	0,00	5.300.000,00	117.570,21	5.417.570,21	0,00	673.622,06	5.973.622,06	0,00	0,00	0,00
2003-06-01	2003-06-30	30	28,80	0,00	5.300.000,00	110.288,67	5.410.288,67	0,00	783.910,73	6.083.910,73	0,00	0,00	0,00
2003-07-01	2003-07-31	31	29,16	0,00	5.300.000,00	115.222,23	5.415.222,23	0,00	899.132,96	6.199.132,96	0,00	0,00	0,00
2003-08-01	2003-08-31	31	29,82	0,00	5.300.000,00	117.518,17	5.417.518,17	0,00	1.016.651,13	6.316.651,13	0,00	0,00	0,00
2003-09-01	2003-09-30	30	30,18	0,00	5.300.000,00	114.934,45	5.414.934,45	0,00	1.131.585,58	6.431.585,58	0,00	0,00	0,00
2003-10-01	2003-10-31	31	30,06	0,00	5.300.000,00	118.350,17	5.418.350,17	0,00	1.249.935,75	6.549.935,75	0,00	0,00	0,00
2003-11-01	2003-11-30	30	29,81	0,00	5.300.000,00	113.676,89	5.413.676,89	0,00	1.363.612,64	6.663.612,64	0,00	0,00	0,00
2003-12-01	2003-12-31	31	29,72	0,00	5.300.000,00	117.153,69	5.417.153,69	0,00	1.480.766,33	6.780.766,33	0,00	0,00	0,00
2004-01-01	2004-01-31	31	29,51	0,00	5.300.000,00	116.423,83	5.416.423,83	0,00	1.597.190,16	6.897.190,16	0,00	0,00	0,00
2004-02-01	2004-02-29	29	29,61	0,00	5.300.000,00	109.254,14	5.409.254,14	0,00	1.706.444,30	7.006.444,30	0,00	0,00	0,00
2004-03-01	2004-03-31	31	29,70	0,00	5.300.000,00	117.101,59	5.417.101,59	0,00	1.823.545,89	7.123.545,89	0,00	0,00	0,00
2004-04-01	2004-04-30	30	29,67	0,00	5.300.000,00	113.223,28	5.413.223,28	0,00	1.936.769,17	7.236.769,17	0,00	0,00	0,00
2004-05-01	2004-05-31	31	29,57	0,00	5.300.000,00	116.632,48	5.416.632,48	0,00	2.053.401,65	7.353.401,65	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	1 CM RAD 2003-002
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO	TELE-RASTREO LTDA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2004-06-01	2004-06-30	30	29,51	0,00	5.300.000,00	112.668,23	5.412.668,23	0,00	2.166.069,88	7.466.069,88	0,00	0,00	0,00
2004-07-01	2004-07-31	31	29,16	0,00	5.300.000,00	115.222,23	5.415.222,23	0,00	2.281.292,11	7.581.292,11	0,00	0,00	0,00
2004-08-01	2004-08-31	31	28,92	0,00	5.300.000,00	114.384,44	5.414.384,44	0,00	2.395.676,55	7.695.676,55	0,00	0,00	0,00
2004-09-01	2004-09-30	30	29,25	0,00	5.300.000,00	111.809,03	5.411.809,03	0,00	2.507.485,58	7.807.485,58	0,00	0,00	0,00
2004-10-01	2004-10-31	31	28,64	0,00	5.300.000,00	113.387,54	5.413.387,54	0,00	2.620.873,12	7.920.873,12	0,00	0,00	0,00
2004-11-01	2004-11-30	30	29,39	0,00	5.300.000,00	112.264,11	5.412.264,11	0,00	2.733.137,23	8.033.137,23	0,00	0,00	0,00
2004-12-01	2004-12-31	31	29,24	0,00	5.300.000,00	115.483,72	5.415.483,72	0,00	2.848.620,94	8.148.620,94	0,00	0,00	0,00
2005-01-01	2005-01-31	31	29,18	0,00	5.300.000,00	115.274,54	5.415.274,54	0,00	2.963.895,48	8.263.895,48	0,00	0,00	0,00
2005-02-01	2005-02-28	28	29,10	0,00	5.300.000,00	103.882,64	5.403.882,64	0,00	3.067.778,12	8.367.778,12	0,00	0,00	0,00
2005-03-01	2005-03-31	31	28,73	0,00	5.300.000,00	113.702,59	5.413.702,59	0,00	3.181.480,71	8.481.480,71	0,00	0,00	0,00
2005-04-01	2005-04-30	30	28,79	0,00	5.300.000,00	110.237,90	5.410.237,90	0,00	3.291.718,61	8.591.718,61	0,00	0,00	0,00
2005-05-01	2005-05-31	31	28,53	0,00	5.300.000,00	113.019,71	5.413.019,71	0,00	3.404.738,32	8.704.738,32	0,00	0,00	0,00
2005-06-01	2005-06-30	30	28,28	0,00	5.300.000,00	108.508,21	5.408.508,21	0,00	3.513.246,53	8.813.246,53	0,00	0,00	0,00
2005-07-01	2005-07-31	31	27,75	0,00	5.300.000,00	110.277,81	5.410.277,81	0,00	3.623.524,34	8.923.524,34	0,00	0,00	0,00
2005-08-01	2005-08-31	31	27,36	0,00	5.300.000,00	108.900,59	5.408.900,59	0,00	3.732.424,93	9.032.424,93	0,00	0,00	0,00
2005-09-01	2005-09-30	30	27,33	0,00	5.300.000,00	105.284,98	5.405.284,98	0,00	3.837.709,91	9.137.709,91	0,00	0,00	0,00
2005-10-01	2005-10-31	31	26,90	0,00	5.300.000,00	107.253,02	5.407.253,02	0,00	3.944.962,94	9.244.962,94	0,00	0,00	0,00
2005-11-01	2005-11-30	30	26,72	0,00	5.300.000,00	103.174,49	5.403.174,49	0,00	4.048.137,42	9.348.137,42	0,00	0,00	0,00
2005-12-01	2005-12-31	31	26,24	0,00	5.300.000,00	104.904,17	5.404.904,17	0,00	4.153.041,59	9.453.041,59	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	1 CM RAD 2003-002
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO	TELE-RASTREO LTDA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2006-01-01	2006-01-31	31	26,03	0,00	5.300.000,00	104.154,24	5.404.154,24	0,00	4.257.195,83	9.557.195,83	0,00	0,00	0,00
2006-02-01	2006-02-28	28	26,27	0,00	5.300.000,00	94.848,83	5.394.848,83	0,00	4.352.044,66	9.652.044,66	0,00	0,00	0,00
2006-03-01	2006-03-31	31	25,88	0,00	5.300.000,00	103.617,81	5.403.617,81	0,00	4.455.662,46	9.755.662,46	0,00	0,00	0,00
2006-04-01	2006-04-30	30	25,13	0,00	5.300.000,00	97.670,38	5.397.670,38	0,00	4.553.332,85	9.853.332,85	0,00	0,00	0,00
2006-05-01	2006-05-31	31	24,11	0,00	5.300.000,00	97.239,35	5.397.239,35	0,00	4.650.572,20	9.950.572,20	0,00	0,00	0,00
2006-06-01	2006-06-30	30	23,42	0,00	5.300.000,00	91.672,48	5.391.672,48	0,00	4.742.244,68	10.042.244,68	0,00	0,00	0,00
2006-07-01	2006-07-31	31	22,62	0,00	5.300.000,00	91.817,56	5.391.817,56	0,00	4.834.062,24	10.134.062,24	0,00	0,00	0,00
2006-08-01	2006-08-31	31	22,53	0,00	5.300.000,00	91.486,87	5.391.486,87	0,00	4.925.549,11	10.225.549,11	0,00	0,00	0,00
2006-09-01	2006-09-30	30	22,58	0,00	5.300.000,00	88.695,72	5.388.695,72	0,00	5.014.244,83	10.314.244,83	0,00	0,00	0,00
2006-10-01	2006-10-31	31	22,61	0,00	5.300.000,00	91.762,46	5.391.762,46	0,00	5.106.007,29	10.406.007,29	0,00	0,00	0,00
2006-11-01	2006-11-30	30	22,61	0,00	5.300.000,00	88.802,38	5.388.802,38	0,00	5.194.809,67	10.494.809,67	0,00	0,00	0,00
2006-12-01	2006-12-31	31	22,61	0,00	5.300.000,00	91.762,46	5.391.762,46	0,00	5.286.572,13	10.586.572,13	0,00	0,00	0,00
2007-01-01	2007-01-04	4	31,02	0,00	5.300.000,00	15.698,44	5.315.698,44	0,00	5.302.270,58	10.602.270,58	0,00	0,00	0,00
2007-01-05	2007-01-31	27	20,75	0,00	5.300.000,00	73.925,61	5.373.925,61	0,00	5.376.196,19	10.676.196,19	0,00	0,00	0,00
2007-02-01	2007-02-28	28	20,75	0,00	5.300.000,00	76.663,60	5.376.663,60	0,00	5.452.859,79	10.752.859,79	0,00	0,00	0,00
2007-03-01	2007-03-31	31	20,75	0,00	5.300.000,00	84.877,55	5.384.877,55	0,00	5.537.737,34	10.837.737,34	0,00	0,00	0,00
2007-04-01	2007-04-30	30	25,13	0,00	5.300.000,00	97.670,38	5.397.670,38	0,00	5.635.407,72	10.935.407,72	0,00	0,00	0,00
2007-05-01	2007-05-31	31	25,13	0,00	5.300.000,00	100.926,06	5.400.926,06	0,00	5.736.333,79	11.036.333,79	0,00	0,00	0,00
2007-06-01	2007-06-30	30	25,13	0,00	5.300.000,00	97.670,38	5.397.670,38	0,00	5.834.004,17	11.134.004,17	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	1 CM RAD 2003-002
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO	TELE-RASTREO LTDA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2007-07-01	2007-07-31	31	28,52	0,00	5.300.000,00	112.967,13	5.412.967,13	0,00	5.946.971,30	11.246.971,30	0,00	0,00	0,00
2007-08-01	2007-08-31	31	28,52	0,00	5.300.000,00	112.967,13	5.412.967,13	0,00	6.059.938,44	11.359.938,44	0,00	0,00	0,00
2007-09-01	2007-09-30	30	28,52	0,00	5.300.000,00	109.323,03	5.409.323,03	0,00	6.169.261,47	11.469.261,47	0,00	0,00	0,00
2007-10-01	2007-10-31	31	31,89	0,00	5.300.000,00	124.644,30	5.424.644,30	0,00	6.293.905,77	11.593.905,77	0,00	0,00	0,00
2007-11-01	2007-11-30	30	31,89	0,00	5.300.000,00	120.623,52	5.420.623,52	0,00	6.414.529,29	11.714.529,29	0,00	0,00	0,00
2007-12-01	2007-12-31	31	31,89	0,00	5.300.000,00	124.644,30	5.424.644,30	0,00	6.539.173,59	11.839.173,59	0,00	0,00	0,00
2008-01-01	2008-01-31	31	32,75	0,00	5.300.000,00	127.555,21	5.427.555,21	0,00	6.666.728,79	11.966.728,79	0,00	0,00	0,00
2008-02-01	2008-02-29	29	32,75	0,00	5.300.000,00	119.325,84	5.419.325,84	0,00	6.786.054,63	12.086.054,63	0,00	0,00	0,00
2008-03-01	2008-03-31	31	32,75	0,00	5.300.000,00	127.555,21	5.427.555,21	0,00	6.913.609,83	12.213.609,83	0,00	0,00	0,00
2008-04-01	2008-04-30	30	32,88	0,00	5.300.000,00	123.883,66	5.423.883,66	0,00	7.037.493,49	12.337.493,49	0,00	0,00	0,00
2008-05-01	2008-05-31	31	32,88	0,00	5.300.000,00	128.013,11	5.428.013,11	0,00	7.165.506,60	12.465.506,60	0,00	0,00	0,00
2008-06-01	2008-06-30	30	32,88	0,00	5.300.000,00	123.883,66	5.423.883,66	0,00	7.289.390,26	12.589.390,26	0,00	0,00	0,00
2008-07-01	2008-07-31	31	32,27	0,00	5.300.000,00	125.923,32	5.425.923,32	0,00	7.415.313,58	12.715.313,58	0,00	0,00	0,00
2008-08-01	2008-08-31	31	32,27	0,00	5.300.000,00	125.923,32	5.425.923,32	0,00	7.541.236,91	12.841.236,91	0,00	0,00	0,00
2008-09-01	2008-09-30	30	32,27	0,00	5.300.000,00	121.861,28	5.421.861,28	0,00	7.663.098,19	12.963.098,19	0,00	0,00	0,00
2008-10-01	2008-10-31	31	31,53	0,00	5.300.000,00	123.413,02	5.423.413,02	0,00	7.786.511,21	13.086.511,21	0,00	0,00	0,00
2008-11-01	2008-11-30	30	31,53	0,00	5.300.000,00	119.431,95	5.419.431,95	0,00	7.905.943,16	13.205.943,16	0,00	0,00	0,00
2008-12-01	2008-12-31	31	31,53	0,00	5.300.000,00	123.413,02	5.423.413,02	0,00	8.029.356,18	13.329.356,18	0,00	0,00	0,00
2009-01-01	2009-01-31	31	30,71	0,00	5.300.000,00	120.578,61	5.420.578,61	0,00	8.149.934,80	13.449.934,80	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	1 CM RAD 2003-002
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO	TELE-RASTREO LTDA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2009-02-01	2009-02-28	28	30,71	0,00	5.300.000,00	108.909,72	5.408.909,72	0,00	8.258.844,51	13.558.844,51	0,00	0,00	0,00
2009-03-01	2009-03-31	31	30,71	0,00	5.300.000,00	120.578,61	5.420.578,61	0,00	8.379.423,13	13.679.423,13	0,00	0,00	0,00
2009-04-01	2009-04-30	30	30,42	0,00	5.300.000,00	115.737,40	5.415.737,40	0,00	8.495.160,52	13.795.160,52	0,00	0,00	0,00
2009-05-01	2009-05-31	31	30,42	0,00	5.300.000,00	119.595,31	5.419.595,31	0,00	8.614.755,84	13.914.755,84	0,00	0,00	0,00
2009-06-01	2009-06-30	30	30,42	0,00	5.300.000,00	115.737,40	5.415.737,40	0,00	8.730.493,23	14.030.493,23	0,00	0,00	0,00
2009-07-01	2009-07-31	31	27,98	0,00	5.300.000,00	111.070,45	5.411.070,45	0,00	8.841.563,68	14.141.563,68	0,00	0,00	0,00
2009-08-01	2009-08-31	31	27,98	0,00	5.300.000,00	111.070,45	5.411.070,45	0,00	8.952.634,14	14.252.634,14	0,00	0,00	0,00
2009-09-01	2009-09-30	30	27,98	0,00	5.300.000,00	107.487,53	5.407.487,53	0,00	9.060.121,67	14.360.121,67	0,00	0,00	0,00
2009-10-01	2009-10-31	31	25,92	0,00	5.300.000,00	103.778,80	5.403.778,80	0,00	9.163.900,48	14.463.900,48	0,00	0,00	0,00
2009-11-01	2009-11-30	30	25,92	0,00	5.300.000,00	100.431,10	5.400.431,10	0,00	9.264.331,58	14.564.331,58	0,00	0,00	0,00
2009-12-01	2009-12-31	31	25,92	0,00	5.300.000,00	103.778,80	5.403.778,80	0,00	9.368.110,38	14.668.110,38	0,00	0,00	0,00
2010-01-01	2010-01-31	31	24,21	0,00	5.300.000,00	97.620,26	5.397.620,26	0,00	9.465.730,64	14.765.730,64	0,00	0,00	0,00
2010-02-01	2010-02-28	28	24,21	0,00	5.300.000,00	88.173,14	5.388.173,14	0,00	9.553.903,78	14.853.903,78	0,00	0,00	0,00
2010-03-01	2010-03-31	31	24,21	0,00	5.300.000,00	97.620,26	5.397.620,26	0,00	9.651.524,04	14.951.524,04	0,00	0,00	0,00
2010-04-01	2010-04-30	30	22,97	0,00	5.300.000,00	90.080,31	5.390.080,31	0,00	9.741.604,35	15.041.604,35	0,00	0,00	0,00
2010-05-01	2010-05-31	31	22,97	0,00	5.300.000,00	93.082,99	5.393.082,99	0,00	9.834.687,33	15.134.687,33	0,00	0,00	0,00
2010-06-01	2010-06-30	30	22,97	0,00	5.300.000,00	90.080,31	5.390.080,31	0,00	9.924.767,64	15.224.767,64	0,00	0,00	0,00
2010-07-01	2010-07-31	31	22,41	0,00	5.300.000,00	91.045,56	5.391.045,56	0,00	10.015.813,20	15.315.813,20	0,00	0,00	0,00
2010-08-01	2010-08-31	31	22,41	0,00	5.300.000,00	91.045,56	5.391.045,56	0,00	10.106.858,77	15.406.858,77	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	1 CM RAD 2003-002
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO	TELE-RASTREO LTDA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2010-09-01	2010-09-30	30	22,41	0,00	5.300.000,00	88.108,61	5.388.108,61	0,00	10.194.967,37	15.494.967,37	0,00	0,00	0,00
2010-10-01	2010-10-31	31	21,32	0,00	5.300.000,00	86.998,62	5.386.998,62	0,00	10.281.966,00	15.581.966,00	0,00	0,00	0,00
2010-11-01	2010-11-30	30	21,32	0,00	5.300.000,00	84.192,21	5.384.192,21	0,00	10.366.158,21	15.666.158,21	0,00	0,00	0,00
2010-12-01	2010-12-31	31	21,32	0,00	5.300.000,00	86.998,62	5.386.998,62	0,00	10.453.156,83	15.753.156,83	0,00	0,00	0,00
2011-01-01	2011-01-31	31	23,42	0,00	5.300.000,00	94.728,23	5.394.728,23	0,00	10.547.885,06	15.847.885,06	0,00	0,00	0,00
2011-02-01	2011-02-28	28	23,42	0,00	5.300.000,00	85.560,98	5.385.560,98	0,00	10.633.446,04	15.933.446,04	0,00	0,00	0,00
2011-03-01	2011-03-31	31	23,42	0,00	5.300.000,00	94.728,23	5.394.728,23	0,00	10.728.174,27	16.028.174,27	0,00	0,00	0,00
2011-04-01	2011-04-30	30	26,54	0,00	5.300.000,00	102.554,85	5.402.554,85	0,00	10.830.729,12	16.130.729,12	0,00	0,00	0,00
2011-05-01	2011-05-31	31	26,54	0,00	5.300.000,00	105.973,35	5.405.973,35	0,00	10.936.702,47	16.236.702,47	0,00	0,00	0,00
2011-06-01	2011-06-30	30	26,54	0,00	5.300.000,00	102.554,85	5.402.554,85	0,00	11.039.257,32	16.339.257,32	0,00	0,00	0,00
2011-07-01	2011-07-31	31	27,95	0,00	5.300.000,00	110.964,85	5.410.964,85	0,00	11.150.222,17	16.450.222,17	0,00	0,00	0,00
2011-08-01	2011-08-31	31	27,95	0,00	5.300.000,00	110.964,85	5.410.964,85	0,00	11.261.187,01	16.561.187,01	0,00	0,00	0,00
2011-09-01	2011-09-30	30	27,95	0,00	5.300.000,00	107.385,34	5.407.385,34	0,00	11.368.572,35	16.668.572,35	0,00	0,00	0,00
2011-10-01	2011-10-31	31	29,09	0,00	5.300.000,00	114.960,59	5.414.960,59	0,00	11.483.532,93	16.783.532,93	0,00	0,00	0,00
2011-11-01	2011-11-30	30	29,09	0,00	5.300.000,00	111.252,18	5.411.252,18	0,00	11.594.785,11	16.894.785,11	0,00	0,00	0,00
2011-12-01	2011-12-31	31	29,09	0,00	5.300.000,00	114.960,59	5.414.960,59	0,00	11.709.745,70	17.009.745,70	0,00	0,00	0,00
2012-01-01	2012-01-31	31	29,88	0,00	5.300.000,00	117.726,31	5.417.726,31	0,00	11.827.472,01	17.127.472,01	0,00	0,00	0,00
2012-02-01	2012-02-29	29	29,88	0,00	5.300.000,00	110.131,07	5.410.131,07	0,00	11.937.603,08	17.237.603,08	0,00	0,00	0,00
2012-03-01	2012-03-31	31	29,88	0,00	5.300.000,00	117.726,31	5.417.726,31	0,00	12.055.329,39	17.355.329,39	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	1 CM RAD 2003-002
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO	TELE-RASTREO LTDA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2012-04-01	2012-04-30	30	30,78	0,00	5.300.000,00	116.939,06	5.416.939,06	0,00	12.172.268,45	17.472.268,45	0,00	0,00	0,00
2012-05-01	2012-05-31	31	30,78	0,00	5.300.000,00	120.837,02	5.420.837,02	0,00	12.293.105,48	17.593.105,48	0,00	0,00	0,00
2012-06-01	2012-06-30	30	30,78	0,00	5.300.000,00	116.939,06	5.416.939,06	0,00	12.410.044,53	17.710.044,53	0,00	0,00	0,00
2012-07-01	2012-07-31	31	31,29	0,00	5.300.000,00	122.590,30	5.422.590,30	0,00	12.532.634,83	17.832.634,83	0,00	0,00	0,00
2012-08-01	2012-08-31	31	31,29	0,00	5.300.000,00	122.590,30	5.422.590,30	0,00	12.655.225,13	17.955.225,13	0,00	0,00	0,00
2012-09-01	2012-09-30	30	31,29	0,00	5.300.000,00	118.635,77	5.418.635,77	0,00	12.773.860,90	18.073.860,90	0,00	0,00	0,00
2012-10-01	2012-10-31	31	31,34	0,00	5.300.000,00	122.744,67	5.422.744,67	0,00	12.896.605,58	18.196.605,58	0,00	0,00	0,00
2012-11-01	2012-11-30	30	31,34	0,00	5.300.000,00	118.785,17	5.418.785,17	0,00	13.015.390,75	18.315.390,75	0,00	0,00	0,00
2012-12-01	2012-12-31	31	31,34	0,00	5.300.000,00	122.744,67	5.422.744,67	0,00	13.138.135,42	18.438.135,42	0,00	0,00	0,00
2013-01-01	2013-01-31	31	31,13	0,00	5.300.000,00	122.023,81	5.422.023,81	0,00	13.260.159,23	18.560.159,23	0,00	0,00	0,00
2013-02-01	2013-02-28	28	31,13	0,00	5.300.000,00	110.215,05	5.410.215,05	0,00	13.370.374,28	18.670.374,28	0,00	0,00	0,00
2013-03-01	2013-03-31	31	31,13	0,00	5.300.000,00	122.023,81	5.422.023,81	0,00	13.492.398,09	18.792.398,09	0,00	0,00	0,00
2013-04-01	2013-04-30	30	31,25	0,00	5.300.000,00	118.486,33	5.418.486,33	0,00	13.610.884,41	18.910.884,41	0,00	0,00	0,00
2013-05-01	2013-05-31	31	31,25	0,00	5.300.000,00	122.435,87	5.422.435,87	0,00	13.733.320,29	19.033.320,29	0,00	0,00	0,00
2013-06-01	2013-06-30	30	31,25	0,00	5.300.000,00	118.486,33	5.418.486,33	0,00	13.851.806,61	19.151.806,61	0,00	0,00	0,00
2013-07-01	2013-07-31	31	30,51	0,00	5.300.000,00	119.906,06	5.419.906,06	0,00	13.971.712,67	19.271.712,67	0,00	0,00	0,00
2013-08-01	2013-08-31	31	30,51	0,00	5.300.000,00	119.906,06	5.419.906,06	0,00	14.091.618,73	19.391.618,73	0,00	0,00	0,00
2013-09-01	2013-09-30	30	30,51	0,00	5.300.000,00	116.038,12	5.416.038,12	0,00	14.207.656,85	19.507.656,85	0,00	0,00	0,00
2013-10-01	2013-10-31	31	29,78	0,00	5.300.000,00	117.362,00	5.417.362,00	0,00	14.325.018,85	19.625.018,85	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	1 CM RAD 2003-002
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO	TELE-RASTREO LTDA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2013-11-01	2013-11-30	30	29,78	0,00	5.300.000,00	113.576,13	5.413.576,13	0,00	14.438.594,98	19.738.594,98	0,00	0,00	0,00
2013-12-01	2013-12-31	31	29,78	0,00	5.300.000,00	117.362,00	5.417.362,00	0,00	14.555.956,98	19.855.956,98	0,00	0,00	0,00
2014-01-01	2014-01-31	31	29,48	0,00	5.300.000,00	116.319,47	5.416.319,47	0,00	14.672.276,45	19.972.276,45	0,00	0,00	0,00
2014-02-01	2014-02-28	28	29,48	0,00	5.300.000,00	105.062,75	5.405.062,75	0,00	14.777.339,20	20.077.339,20	0,00	0,00	0,00
2014-03-01	2014-03-31	31	29,48	0,00	5.300.000,00	116.319,47	5.416.319,47	0,00	14.893.658,68	20.193.658,68	0,00	0,00	0,00
2014-04-01	2014-04-30	30	29,45	0,00	5.300.000,00	112.466,22	5.412.466,22	0,00	15.006.124,89	20.306.124,89	0,00	0,00	0,00
2014-05-01	2014-05-31	31	29,45	0,00	5.300.000,00	116.215,09	5.416.215,09	0,00	15.122.339,98	20.422.339,98	0,00	0,00	0,00
2014-06-01	2014-06-30	30	29,45	0,00	5.300.000,00	112.466,22	5.412.466,22	0,00	15.234.806,20	20.534.806,20	0,00	0,00	0,00
2014-07-01	2014-07-31	31	29,00	0,00	5.300.000,00	114.646,41	5.414.646,41	0,00	15.349.452,61	20.649.452,61	0,00	0,00	0,00
2014-08-01	2014-08-31	31	29,00	0,00	5.300.000,00	114.646,41	5.414.646,41	0,00	15.464.099,02	20.764.099,02	0,00	0,00	0,00
2014-09-01	2014-09-30	30	29,00	0,00	5.300.000,00	110.948,14	5.410.948,14	0,00	15.575.047,17	20.875.047,17	0,00	0,00	0,00
2014-10-01	2014-10-31	31	28,76	0,00	5.300.000,00	113.807,55	5.413.807,55	0,00	15.688.854,72	20.988.854,72	0,00	0,00	0,00
2014-11-01	2014-11-30	30	28,76	0,00	5.300.000,00	110.136,34	5.410.136,34	0,00	15.798.991,06	21.098.991,06	0,00	0,00	0,00
2014-12-01	2014-12-31	31	28,76	0,00	5.300.000,00	113.807,55	5.413.807,55	0,00	15.912.798,62	21.212.798,62	0,00	0,00	0,00
2015-01-01	2015-01-31	31	28,82	0,00	5.300.000,00	114.017,42	5.414.017,42	0,00	16.026.816,03	21.326.816,03	0,00	0,00	0,00
2015-02-01	2015-02-28	28	28,82	0,00	5.300.000,00	102.983,47	5.402.983,47	0,00	16.129.799,51	21.429.799,51	0,00	0,00	0,00
2015-03-01	2015-03-31	31	28,82	0,00	5.300.000,00	114.017,42	5.414.017,42	0,00	16.243.816,92	21.543.816,92	0,00	0,00	0,00
2015-04-01	2015-04-30	30	29,06	0,00	5.300.000,00	111.150,86	5.411.150,86	0,00	16.354.967,78	21.654.967,78	0,00	0,00	0,00
2015-05-01	2015-05-31	31	29,06	0,00	5.300.000,00	114.855,88	5.414.855,88	0,00	16.469.823,66	21.769.823,66	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	1 CM RAD 2003-002
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO	TELE-RASTREO LTDA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2015-06-01	2015-06-30	30	29,06	0,00	5.300.000,00	111.150,86	5.411.150,86	0,00	16.580.974,52	21.880.974,52	0,00	0,00	0,00
2015-07-01	2015-07-31	31	28,89	0,00	5.300.000,00	114.279,60	5.414.279,60	0,00	16.695.254,12	21.995.254,12	0,00	0,00	0,00
2015-08-01	2015-08-31	31	28,89	0,00	5.300.000,00	114.279,60	5.414.279,60	0,00	16.809.533,73	22.109.533,73	0,00	0,00	0,00
2015-09-01	2015-09-30	30	28,89	0,00	5.300.000,00	110.593,17	5.410.593,17	0,00	16.920.126,89	22.220.126,89	0,00	0,00	0,00
2015-10-01	2015-10-31	31	29,00	0,00	5.300.000,00	114.646,41	5.414.646,41	0,00	17.034.773,31	22.334.773,31	0,00	0,00	0,00
2015-11-01	2015-11-30	30	29,00	0,00	5.300.000,00	110.948,14	5.410.948,14	0,00	17.145.721,45	22.445.721,45	0,00	0,00	0,00
2015-12-01	2015-12-31	31	29,00	0,00	5.300.000,00	114.646,41	5.414.646,41	0,00	17.260.367,86	22.560.367,86	0,00	0,00	0,00
2016-01-01	2016-01-31	31	29,52	0,00	5.300.000,00	116.476,01	5.416.476,01	0,00	17.376.843,87	22.676.843,87	0,00	0,00	0,00
2016-02-01	2016-02-29	29	29,52	0,00	5.300.000,00	108.961,43	5.408.961,43	0,00	17.485.805,30	22.785.805,30	0,00	0,00	0,00
2016-03-01	2016-03-31	31	29,52	0,00	5.300.000,00	116.476,01	5.416.476,01	0,00	17.602.281,30	22.902.281,30	0,00	0,00	0,00
2016-04-01	2016-04-30	30	30,81	0,00	5.300.000,00	117.039,05	5.417.039,05	0,00	17.719.320,35	23.019.320,35	0,00	0,00	0,00
2016-05-01	2016-05-31	31	30,81	0,00	5.300.000,00	120.940,35	5.420.940,35	0,00	17.840.260,70	23.140.260,70	0,00	0,00	0,00
2016-06-01	2016-06-30	30	30,81	0,00	5.300.000,00	117.039,05	5.417.039,05	0,00	17.957.299,74	23.257.299,74	0,00	0,00	0,00
2016-07-01	2016-07-31	31	32,01	0,00	5.300.000,00	125.053,98	5.425.053,98	0,00	18.082.353,72	23.382.353,72	0,00	0,00	0,00
2016-08-01	2016-08-31	31	32,01	0,00	5.300.000,00	125.053,98	5.425.053,98	0,00	18.207.407,70	23.507.407,70	0,00	0,00	0,00
2016-09-01	2016-09-30	30	32,01	0,00	5.300.000,00	121.019,98	5.421.019,98	0,00	18.328.427,69	23.628.427,69	0,00	0,00	0,00
2016-10-01	2016-10-31	31	32,99	0,00	5.300.000,00	128.368,94	5.428.368,94	0,00	18.456.796,63	23.756.796,63	0,00	0,00	0,00
2016-11-01	2016-11-30	30	32,99	0,00	5.300.000,00	124.228,01	5.424.228,01	0,00	18.581.024,63	23.881.024,63	0,00	0,00	0,00
2016-12-01	2016-12-31	31	32,99	0,00	5.300.000,00	128.368,94	5.428.368,94	0,00	18.709.393,57	24.009.393,57	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	1 CM RAD 2003-002
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO	TELE-RASTREO LTDA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2017-01-01	2017-01-31	31	33,51	0,00	5.300.000,00	130.143,89	5.430.143,89	0,00	18.839.537,47	24.139.537,47	0,00	0,00	0,00
2017-02-01	2017-02-28	28	33,51	0,00	5.300.000,00	117.549,32	5.417.549,32	0,00	18.957.086,79	24.257.086,79	0,00	0,00	0,00
2017-03-01	2017-03-31	31	33,51	0,00	5.300.000,00	130.143,89	5.430.143,89	0,00	19.087.230,69	24.387.230,69	0,00	0,00	0,00
2017-04-01	2017-04-30	30	33,50	0,00	5.300.000,00	125.896,72	5.425.896,72	0,00	19.213.127,41	24.513.127,41	0,00	0,00	0,00
2017-05-01	2017-05-31	31	33,50	0,00	5.300.000,00	130.093,28	5.430.093,28	0,00	19.343.220,69	24.643.220,69	0,00	0,00	0,00
2017-06-01	2017-06-30	30	33,50	0,00	5.300.000,00	125.896,72	5.425.896,72	0,00	19.469.117,41	24.769.117,41	0,00	0,00	0,00
2017-07-01	2017-07-31	31	32,97	0,00	5.300.000,00	128.318,13	5.428.318,13	0,00	19.597.435,54	24.897.435,54	0,00	0,00	0,00
2017-08-01	2017-08-31	31	32,97	0,00	5.300.000,00	128.318,13	5.428.318,13	0,00	19.725.753,66	25.025.753,66	0,00	0,00	0,00
2017-09-01	2017-09-30	30	32,97	0,00	5.300.000,00	124.178,83	5.424.178,83	0,00	19.849.932,49	25.149.932,49	0,00	0,00	0,00
2017-10-01	2017-10-31	31	31,73	0,00	5.300.000,00	124.080,38	5.424.080,38	0,00	19.974.012,87	25.274.012,87	0,00	0,00	0,00
2017-11-01	2017-11-30	30	31,44	0,00	5.300.000,00	119.133,56	5.419.133,56	0,00	20.093.146,43	25.393.146,43	0,00	0,00	0,00
2017-12-01	2017-12-31	31	31,16	0,00	5.300.000,00	122.126,86	5.422.126,86	0,00	20.215.273,29	25.515.273,29	0,00	0,00	0,00
2018-01-01	2018-01-31	31	31,04	0,00	5.300.000,00	121.714,51	5.421.714,51	0,00	20.336.987,80	25.636.987,80	0,00	0,00	0,00
2018-02-01	2018-02-28	28	31,52	0,00	5.300.000,00	111.423,42	5.411.423,42	0,00	20.448.411,22	25.748.411,22	0,00	0,00	0,00
2018-03-01	2018-03-31	31	31,02	0,00	5.300.000,00	121.662,94	5.421.662,94	0,00	20.570.074,16	25.870.074,16	0,00	0,00	0,00
2018-04-01	2018-04-30	30	30,72	0,00	5.300.000,00	116.739,01	5.416.739,01	0,00	20.686.813,17	25.986.813,17	0,00	0,00	0,00
2018-05-01	2018-05-31	31	30,66	0,00	5.300.000,00	120.423,50	5.420.423,50	0,00	20.807.236,67	26.107.236,67	0,00	0,00	0,00
2018-06-01	2018-06-30	30	30,42	0,00	5.300.000,00	115.737,40	5.415.737,40	0,00	20.922.974,07	26.222.974,07	0,00	0,00	0,00
2018-07-01	2018-07-31	31	30,05	0,00	5.300.000,00	118.298,22	5.418.298,22	0,00	21.041.272,28	26.341.272,28	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	1 CM RAD 2003-002
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO	TELE-RASTREO LTDA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2018-08-01	2018-08-31	31	29,91	0,00	5.300.000,00	117.830,35	5.417.830,35	0,00	21.159.102,63	26.459.102,63	0,00	0,00	0,00
2018-09-01	2018-09-30	30	29,72	0,00	5.300.000,00	113.374,54	5.413.374,54	0,00	21.272.477,17	26.572.477,17	0,00	0,00	0,00
2018-10-01	2018-10-31	31	29,45	0,00	5.300.000,00	116.215,09	5.416.215,09	0,00	21.388.692,26	26.688.692,26	0,00	0,00	0,00
2018-11-01	2018-11-30	30	29,24	0,00	5.300.000,00	111.758,44	5.411.758,44	0,00	21.500.450,69	26.800.450,69	0,00	0,00	0,00
2018-12-01	2018-12-31	31	29,10	0,00	5.300.000,00	115.012,93	5.415.012,93	0,00	21.615.463,62	26.915.463,62	0,00	0,00	0,00
2019-01-01	2019-01-31	31	28,74	0,00	5.300.000,00	113.755,07	5.413.755,07	0,00	21.729.218,69	27.029.218,69	0,00	0,00	0,00
2019-02-01	2019-02-28	28	29,55	0,00	5.300.000,00	105.298,36	5.405.298,36	0,00	21.834.517,06	27.134.517,06	0,00	0,00	0,00
2019-03-01	2019-03-31	31	29,06	0,00	5.300.000,00	114.855,88	5.414.855,88	0,00	21.949.372,94	27.249.372,94	0,00	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-30	30	28,98	0,00	5.300.000,00	110.897,45	5.410.897,45	0,00	22.060.270,39	27.360.270,39	0,00	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-31	31	29,01	0,00	5.300.000,00	114.698,79	5.414.698,79	0,00	22.174.969,18	27.474.969,18	0,00	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-30	30	28,95	0,00	5.300.000,00	110.796,04	5.410.796,04	0,00	22.285.765,22	27.585.765,22	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-31	31	28,92	0,00	5.300.000,00	114.384,44	5.414.384,44	0,00	22.400.149,66	27.700.149,66	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	28,98	0,00	5.300.000,00	114.594,03	5.414.594,03	0,00	22.514.743,69	27.814.743,69	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	28,98	0,00	5.300.000,00	110.897,45	5.410.897,45	0,00	22.625.641,14	27.925.641,14	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	5.300.000,00	113.440,06	5.413.440,06	0,00	22.739.081,20	28.039.081,20	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	5.300.000,00	109.424,78	5.409.424,78	0,00	22.848.505,98	28.148.505,98	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	5.300.000,00	112.441,08	5.412.441,08	0,00	22.960.947,06	28.260.947,06	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	5.300.000,00	111.703,56	5.411.703,56	0,00	23.072.650,62	28.372.650,62	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	5.300.000,00	105.924,78	5.405.924,78	0,00	23.178.575,40	28.478.575,40	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	1 CM RAD 2003-002
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO	TELE-RASTREO LTDA
TASA APLICADA	$((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos/DíasPeríodo})}) - 1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	5.300.000,00	112.651,57	5.412.651,57	0,00	23.291.226,97	28.591.226,97	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	5.300.000,00	107.691,86	5.407.691,86	0,00	23.398.918,83	28.698.918,83	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	5.300.000,00	108.635,27	5.408.635,27	0,00	23.507.554,10	28.807.554,10	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	5.300.000,00	104.771,17	5.404.771,17	0,00	23.612.325,26	28.912.325,26	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	5.300.000,00	108.263,54	5.408.263,54	0,00	23.720.588,80	29.020.588,80	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	5.300.000,00	109.165,77	5.409.165,77	0,00	23.829.754,57	29.129.754,57	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	5.300.000,00	105.952,04	5.405.952,04	0,00	23.935.706,62	29.235.706,62	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	5.300.000,00	108.104,13	5.408.104,13	0,00	24.043.810,75	29.343.810,75	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	5.300.000,00	103.329,26	5.403.329,26	0,00	24.147.140,01	29.447.140,01	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	5.300.000,00	104.743,57	5.404.743,57	0,00	24.251.883,58	29.551.883,58	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	5.300.000,00	103.993,37	5.403.993,37	0,00	24.355.876,96	29.655.876,96	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	5.300.000,00	94.993,79	5.394.993,79	0,00	24.450.870,75	29.750.870,75	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	5.300.000,00	104.475,79	5.404.475,79	0,00	24.555.346,54	29.855.346,54	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	5.300.000,00	100.586,85	5.400.586,85	0,00	24.655.933,39	29.955.933,39	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	5.300.000,00	103.456,75	5.403.456,75	0,00	24.759.390,14	30.059.390,14	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	5.300.000,00	100.067,48	5.400.067,48	0,00	24.859.457,62	30.159.457,62	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	5.300.000,00	103.241,93	5.403.241,93	0,00	24.962.699,54	30.262.699,54	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	5.300.000,00	103.564,13	5.403.564,13	0,00	25.066.263,67	30.366.263,67	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	5.300.000,00	99.963,53	5.399.963,53	0,00	25.166.227,20	30.466.227,20	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	1 CM RAD 2003-002
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO	TELE-RASTREO LTDA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	5.300.000,00	102.704,41	5.402.704,41	0,00	25.268.931,61	30.568.931,61	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	5.300.000,00	100.379,17	5.400.379,17	0,00	25.369.310,78	30.669.310,78	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	5.300.000,00	104.743,57	5.404.743,57	0,00	25.474.054,36	30.774.054,36	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-11	11	26,49	0,00	5.300.000,00	37.546,59	5.337.546,59	0,00	25.511.600,95	30.811.600,95	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	1 CM RAD 2003-002
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO	TELE-RASTREO LTDA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$5.300.000,00
SALDO INTERESES	\$25.511.600,95

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$30.811.600,95
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

Doctora
GLADYS CASTRILLON QUINTERO
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
Cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FERDANDO TRUJILLO CHAUX
DEMANDADO: EDUCARDO RUIZ RAMIREZ
RADICACION: 2014 - 165

ASUNTO: LIQUIDACION DEL CREDITO

MILLER OSORIO MONTENEGRO, mayor de edad, vecino de Neiva, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de apoderado de la parte demandante, al Señor Juez con todo respeto me permito actualizar el crédito

CONCEPTO	VALOR
CAPITAL	\$1.000.000
Intereses causados	\$2.139.719
Sanción cheque	\$200.000
TOTAL	\$3.339.719

El valor de la obligación al 18 de noviembre de 2021 es la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA UY NUEVE MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$3.339.719)**.

En esta forma dejo presentada la actualización del crédito, sin incluir las agencias en derecho ni las costas procesales, a fin de que se le dé traslado a la parte demanda, se desconoce su correo electrónico.

Atentamente,



MILLER OSORIO MONTENEGRO
C.C. 85.454.042 de Santa Marta
T.P. 164.227 del C. S. J.
10/12/2021



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41001402200120140016500
DEMANDANTE	FERNANDO TRUJILLO CHAUX -
DEMANDADO	EDUCARDO RUIZ RAMIREZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2013-08-21	2013-08-21	1	30,51	1.000.000,00	1.000.000,00	729,80	1.000.729,80	0,00	729,80	1.000.729,80	0,00	0,00	0,00
2013-08-22	2013-08-31	10	30,51	0,00	1.000.000,00	7.298,00	1.007.298,00	0,00	8.027,79	1.008.027,79	0,00	0,00	0,00
2013-09-01	2013-09-30	30	30,51	0,00	1.000.000,00	21.893,99	1.021.893,99	0,00	29.921,78	1.029.921,78	0,00	0,00	0,00
2013-10-01	2013-10-31	31	29,78	0,00	1.000.000,00	22.143,77	1.022.143,77	0,00	52.065,55	1.052.065,55	0,00	0,00	0,00
2013-11-01	2013-11-30	30	29,78	0,00	1.000.000,00	21.429,46	1.021.429,46	0,00	73.495,01	1.073.495,01	0,00	0,00	0,00
2013-12-01	2013-12-31	31	29,78	0,00	1.000.000,00	22.143,77	1.022.143,77	0,00	95.638,78	1.095.638,78	0,00	0,00	0,00
2014-01-01	2014-01-31	31	29,48	0,00	1.000.000,00	21.947,07	1.021.947,07	0,00	117.585,85	1.117.585,85	0,00	0,00	0,00
2014-02-01	2014-02-28	28	29,48	0,00	1.000.000,00	19.823,16	1.019.823,16	0,00	137.409,02	1.137.409,02	0,00	0,00	0,00
2014-03-01	2014-03-31	31	29,48	0,00	1.000.000,00	21.947,07	1.021.947,07	0,00	159.356,09	1.159.356,09	0,00	0,00	0,00
2014-04-01	2014-04-30	30	29,45	0,00	1.000.000,00	21.220,04	1.021.220,04	0,00	180.576,13	1.180.576,13	0,00	0,00	0,00
2014-05-01	2014-05-31	31	29,45	0,00	1.000.000,00	21.927,38	1.021.927,38	0,00	202.503,50	1.202.503,50	0,00	0,00	0,00
2014-06-01	2014-06-30	30	29,45	0,00	1.000.000,00	21.220,04	1.021.220,04	0,00	223.723,54	1.223.723,54	0,00	0,00	0,00
2014-07-01	2014-07-31	31	29,00	0,00	1.000.000,00	21.631,40	1.021.631,40	0,00	245.354,94	1.245.354,94	0,00	0,00	0,00
2014-08-01	2014-08-31	31	29,00	0,00	1.000.000,00	21.631,40	1.021.631,40	0,00	266.986,34	1.266.986,34	0,00	0,00	0,00
2014-09-01	2014-09-30	30	29,00	0,00	1.000.000,00	20.933,61	1.020.933,61	0,00	287.919,95	1.287.919,95	0,00	0,00	0,00
2014-10-01	2014-10-31	31	28,76	0,00	1.000.000,00	21.473,12	1.021.473,12	0,00	309.393,08	1.309.393,08	0,00	0,00	0,00
2014-11-01	2014-11-30	30	28,76	0,00	1.000.000,00	20.780,44	1.020.780,44	0,00	330.173,52	1.330.173,52	0,00	0,00	0,00
2014-12-01	2014-12-31	31	28,76	0,00	1.000.000,00	21.473,12	1.021.473,12	0,00	351.646,64	1.351.646,64	0,00	0,00	0,00
2015-01-01	2015-01-31	31	28,82	0,00	1.000.000,00	21.512,72	1.021.512,72	0,00	373.159,36	1.373.159,36	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41001402200120140016500
DEMANDANTE	FERNANDO TRUJILLO CHAUX -
DEMANDADO	EDUCARDO RUIZ RAMIREZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2015-02-01	2015-02-28	28	28,82	0,00	1.000.000,00	19.430,84	1.019.430,84	0,00	392.590,20	1.392.590,20	0,00	0,00	0,00
2015-03-01	2015-03-31	31	28,82	0,00	1.000.000,00	21.512,72	1.021.512,72	0,00	414.102,92	1.414.102,92	0,00	0,00	0,00
2015-04-01	2015-04-30	30	29,06	0,00	1.000.000,00	20.971,86	1.020.971,86	0,00	435.074,78	1.435.074,78	0,00	0,00	0,00
2015-05-01	2015-05-31	31	29,06	0,00	1.000.000,00	21.670,92	1.021.670,92	0,00	456.745,71	1.456.745,71	0,00	0,00	0,00
2015-06-01	2015-06-30	30	29,06	0,00	1.000.000,00	20.971,86	1.020.971,86	0,00	477.717,57	1.477.717,57	0,00	0,00	0,00
2015-07-01	2015-07-31	31	28,89	0,00	1.000.000,00	21.562,19	1.021.562,19	0,00	499.279,76	1.499.279,76	0,00	0,00	0,00
2015-08-01	2015-08-31	31	28,89	0,00	1.000.000,00	21.562,19	1.021.562,19	0,00	520.841,94	1.520.841,94	0,00	0,00	0,00
2015-09-01	2015-09-30	30	28,89	0,00	1.000.000,00	20.866,64	1.020.866,64	0,00	541.708,58	1.541.708,58	0,00	0,00	0,00
2015-10-01	2015-10-31	31	29,00	0,00	1.000.000,00	21.631,40	1.021.631,40	0,00	563.339,98	1.563.339,98	0,00	0,00	0,00
2015-11-01	2015-11-30	30	29,00	0,00	1.000.000,00	20.933,61	1.020.933,61	0,00	584.273,59	1.584.273,59	0,00	0,00	0,00
2015-12-01	2015-12-31	31	29,00	0,00	1.000.000,00	21.631,40	1.021.631,40	0,00	605.904,99	1.605.904,99	0,00	0,00	0,00
2016-01-01	2016-01-31	31	29,52	0,00	1.000.000,00	21.976,60	1.021.976,60	0,00	627.881,59	1.627.881,59	0,00	0,00	0,00
2016-02-01	2016-02-29	29	29,52	0,00	1.000.000,00	20.558,76	1.020.558,76	0,00	648.440,35	1.648.440,35	0,00	0,00	0,00
2016-03-01	2016-03-31	31	29,52	0,00	1.000.000,00	21.976,60	1.021.976,60	0,00	670.416,96	1.670.416,96	0,00	0,00	0,00
2016-04-01	2016-04-30	30	30,81	0,00	1.000.000,00	22.082,84	1.022.082,84	0,00	692.499,80	1.692.499,80	0,00	0,00	0,00
2016-05-01	2016-05-31	31	30,81	0,00	1.000.000,00	22.818,93	1.022.818,93	0,00	715.318,73	1.715.318,73	0,00	0,00	0,00
2016-06-01	2016-06-30	30	30,81	0,00	1.000.000,00	22.082,84	1.022.082,84	0,00	737.401,57	1.737.401,57	0,00	0,00	0,00
2016-07-01	2016-07-31	31	32,01	0,00	1.000.000,00	23.595,09	1.023.595,09	0,00	760.996,66	1.760.996,66	0,00	0,00	0,00
2016-08-01	2016-08-31	31	32,01	0,00	1.000.000,00	23.595,09	1.023.595,09	0,00	784.591,75	1.784.591,75	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41001402200120140016500
DEMANDANTE	FERNANDO TRUJILLO CHAUX -
DEMANDADO	EDUCARDO RUIZ RAMIREZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2016-09-01	2016-09-30	30	32,01	0,00	1.000.000,00	22.833,96	1.022.833,96	0,00	807.425,71	1.807.425,71	0,00	0,00	0,00
2016-10-01	2016-10-31	31	32,99	0,00	1.000.000,00	24.220,55	1.024.220,55	0,00	831.646,27	1.831.646,27	0,00	0,00	0,00
2016-11-01	2016-11-30	30	32,99	0,00	1.000.000,00	23.439,25	1.023.439,25	0,00	855.085,51	1.855.085,51	0,00	0,00	0,00
2016-12-01	2016-12-31	31	32,99	0,00	1.000.000,00	24.220,55	1.024.220,55	0,00	879.306,07	1.879.306,07	0,00	0,00	0,00
2017-01-01	2017-01-31	31	33,51	0,00	1.000.000,00	24.555,45	1.024.555,45	0,00	903.861,52	1.903.861,52	0,00	0,00	0,00
2017-02-01	2017-02-28	28	33,51	0,00	1.000.000,00	22.179,12	1.022.179,12	0,00	926.040,64	1.926.040,64	0,00	0,00	0,00
2017-03-01	2017-03-31	31	33,51	0,00	1.000.000,00	24.555,45	1.024.555,45	0,00	950.596,09	1.950.596,09	0,00	0,00	0,00
2017-04-01	2017-04-30	30	33,50	0,00	1.000.000,00	23.754,10	1.023.754,10	0,00	974.350,19	1.974.350,19	0,00	0,00	0,00
2017-05-01	2017-05-31	31	33,50	0,00	1.000.000,00	24.545,90	1.024.545,90	0,00	998.896,09	1.998.896,09	0,00	0,00	0,00
2017-06-01	2017-06-30	30	33,50	0,00	1.000.000,00	23.754,10	1.023.754,10	0,00	1.022.650,19	2.022.650,19	0,00	0,00	0,00
2017-07-01	2017-07-31	31	32,97	0,00	1.000.000,00	24.210,97	1.024.210,97	0,00	1.046.861,15	2.046.861,15	0,00	0,00	0,00
2017-08-01	2017-08-31	31	32,97	0,00	1.000.000,00	24.210,97	1.024.210,97	0,00	1.071.072,12	2.071.072,12	0,00	0,00	0,00
2017-09-01	2017-09-30	30	32,97	0,00	1.000.000,00	23.429,97	1.023.429,97	0,00	1.094.502,09	2.094.502,09	0,00	0,00	0,00
2017-10-01	2017-10-31	31	31,73	0,00	1.000.000,00	23.411,39	1.023.411,39	0,00	1.117.913,48	2.117.913,48	0,00	0,00	0,00
2017-11-01	2017-11-30	30	31,44	0,00	1.000.000,00	22.478,03	1.022.478,03	0,00	1.140.391,51	2.140.391,51	0,00	0,00	0,00
2017-12-01	2017-12-31	31	31,16	0,00	1.000.000,00	23.042,80	1.023.042,80	0,00	1.163.434,31	2.163.434,31	0,00	0,00	0,00
2018-01-01	2018-01-31	31	31,04	0,00	1.000.000,00	22.965,00	1.022.965,00	0,00	1.186.399,32	2.186.399,32	0,00	0,00	0,00
2018-02-01	2018-02-28	28	31,52	0,00	1.000.000,00	21.023,29	1.021.023,29	0,00	1.207.422,60	2.207.422,60	0,00	0,00	0,00
2018-03-01	2018-03-31	31	31,02	0,00	1.000.000,00	22.955,27	1.022.955,27	0,00	1.230.377,88	2.230.377,88	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41001402200120140016500
DEMANDANTE	FERNANDO TRUJILLO CHAUX -
DEMANDADO	EDUCARDO RUIZ RAMIREZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2018-04-01	2018-04-30	30	30,72	0,00	1.000.000,00	22.026,23	1.022.026,23	0,00	1.252.404,10	2.252.404,10	0,00	0,00	0,00
2018-05-01	2018-05-31	31	30,66	0,00	1.000.000,00	22.721,41	1.022.721,41	0,00	1.275.125,52	2.275.125,52	0,00	0,00	0,00
2018-06-01	2018-06-30	30	30,42	0,00	1.000.000,00	21.837,24	1.021.837,24	0,00	1.296.962,76	2.296.962,76	0,00	0,00	0,00
2018-07-01	2018-07-31	31	30,05	0,00	1.000.000,00	22.320,42	1.022.320,42	0,00	1.319.283,18	2.319.283,18	0,00	0,00	0,00
2018-08-01	2018-08-31	31	29,91	0,00	1.000.000,00	22.232,14	1.022.232,14	0,00	1.341.515,32	2.341.515,32	0,00	0,00	0,00
2018-09-01	2018-09-30	30	29,72	0,00	1.000.000,00	21.391,42	1.021.391,42	0,00	1.362.906,74	2.362.906,74	0,00	0,00	0,00
2018-10-01	2018-10-31	31	29,45	0,00	1.000.000,00	21.927,38	1.021.927,38	0,00	1.384.834,12	2.384.834,12	0,00	0,00	0,00
2018-11-01	2018-11-30	30	29,24	0,00	1.000.000,00	21.086,50	1.021.086,50	0,00	1.405.920,62	2.405.920,62	0,00	0,00	0,00
2018-12-01	2018-12-31	31	29,10	0,00	1.000.000,00	21.700,55	1.021.700,55	0,00	1.427.621,17	2.427.621,17	0,00	0,00	0,00
2019-01-01	2019-01-31	31	28,74	0,00	1.000.000,00	21.463,22	1.021.463,22	0,00	1.449.084,39	2.449.084,39	0,00	0,00	0,00
2019-02-01	2019-02-28	28	29,55	0,00	1.000.000,00	19.867,62	1.019.867,62	0,00	1.468.952,01	2.468.952,01	0,00	0,00	0,00
2019-03-01	2019-03-31	31	29,06	0,00	1.000.000,00	21.670,92	1.021.670,92	0,00	1.490.622,93	2.490.622,93	0,00	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-30	30	28,98	0,00	1.000.000,00	20.924,05	1.020.924,05	0,00	1.511.546,98	2.511.546,98	0,00	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-31	31	29,01	0,00	1.000.000,00	21.641,28	1.021.641,28	0,00	1.533.188,26	2.533.188,26	0,00	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-30	30	28,95	0,00	1.000.000,00	20.904,91	1.020.904,91	0,00	1.554.093,17	2.554.093,17	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-31	31	28,92	0,00	1.000.000,00	21.581,97	1.021.581,97	0,00	1.575.675,14	2.575.675,14	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	28,98	0,00	1.000.000,00	21.621,52	1.021.621,52	0,00	1.597.296,65	2.597.296,65	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	28,98	0,00	1.000.000,00	20.924,05	1.020.924,05	0,00	1.618.220,70	2.618.220,70	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	1.000.000,00	21.403,79	1.021.403,79	0,00	1.639.624,49	2.639.624,49	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41001402200120140016500
DEMANDANTE	FERNANDO TRUJILLO CHAUX -
DEMANDADO	EDUCARDO RUIZ RAMIREZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	1.000.000,00	20.646,18	1.020.646,18	0,00	1.660.270,67	2.660.270,67	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	1.000.000,00	21.215,30	1.021.215,30	0,00	1.681.485,97	2.681.485,97	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	1.000.000,00	21.076,14	1.021.076,14	0,00	1.702.562,11	2.702.562,11	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	1.000.000,00	19.985,81	1.019.985,81	0,00	1.722.547,92	2.722.547,92	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	1.000.000,00	21.255,01	1.021.255,01	0,00	1.743.802,93	2.743.802,93	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	1.000.000,00	20.319,22	1.020.319,22	0,00	1.764.122,15	2.764.122,15	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	1.000.000,00	20.497,22	1.020.497,22	0,00	1.784.619,37	2.784.619,37	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	1.000.000,00	19.768,14	1.019.768,14	0,00	1.804.387,52	2.804.387,52	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	1.000.000,00	20.427,08	1.020.427,08	0,00	1.824.814,60	2.824.814,60	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	1.000.000,00	20.597,32	1.020.597,32	0,00	1.845.411,92	2.845.411,92	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	1.000.000,00	19.990,95	1.019.990,95	0,00	1.865.402,87	2.865.402,87	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	1.000.000,00	20.397,01	1.020.397,01	0,00	1.885.799,87	2.885.799,87	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	1.000.000,00	19.496,09	1.019.496,09	0,00	1.905.295,96	2.905.295,96	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	1.000.000,00	19.762,94	1.019.762,94	0,00	1.925.058,90	2.925.058,90	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	1.000.000,00	19.621,39	1.019.621,39	0,00	1.944.680,29	2.944.680,29	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	1.000.000,00	17.923,36	1.017.923,36	0,00	1.962.603,65	2.962.603,65	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	1.000.000,00	19.712,41	1.019.712,41	0,00	1.982.316,06	2.982.316,06	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	1.000.000,00	18.978,65	1.018.978,65	0,00	2.001.294,71	3.001.294,71	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	1.000.000,00	19.520,14	1.019.520,14	0,00	2.020.814,85	3.020.814,85	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41001402200120140016500
DEMANDANTE	FERNANDO TRUJILLO CHAUX -
DEMANDADO	EDUCARDO RUIZ RAMIREZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	1.000.000,00	18.880,66	1.018.880,66	0,00	2.039.695,51	3.039.695,51	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	1.000.000,00	19.479,61	1.019.479,61	0,00	2.059.175,12	3.059.175,12	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	1.000.000,00	19.540,40	1.019.540,40	0,00	2.078.715,52	3.078.715,52	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	1.000.000,00	18.861,04	1.018.861,04	0,00	2.097.576,56	3.097.576,56	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	1.000.000,00	19.378,19	1.019.378,19	0,00	2.116.954,75	3.116.954,75	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	1.000.000,00	18.939,47	1.018.939,47	0,00	2.135.894,22	3.135.894,22	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-06	6	26,19	0,00	1.000.000,00	3.825,08	1.003.825,08	0,00	2.139.719,30	3.139.719,30	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41001402200120140016500
DEMANDANTE	FERNANDO TRUJILLO CHAUX -
DEMANDADO	EDUCARDO RUIZ RAMIREZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$1.000.000,00
SALDO INTERESES	\$2.139.719,30

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$200.000,00
SALDO SANCIONES	\$200.000,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$3.339.719,30
----------------------	-----------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Neiva - Huila

Ref: Demandante: PEDRO JOSE YEPES
Demandado: ADRIANA MARCEILA CASTILLO y otro
Rad. 41001402200120140033300

En mi condición de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia de manera comedida me dirijo a su despacho para aportarle:

- La actualización de la liquidación del crédito de la obligación base del recaudo ejecutivo, en la cual se especifica el capital e intereses de mora a la fecha 13 de enero 2022, así:

Letra de cambio	CAPITAL	INTERESES	TOTAL
Letra de cambio por \$1.500.000	\$ 1.500.000,00	\$ 3.188.367,36	\$ 4.688.367,36
TOTAL	\$ 1.500.000,00	\$ 3.188.367,36	\$ 4.688.367,36

Lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 446 del C.G.P.

Atentamente,



ARNOLDO TAMAYO ZÚÑIGA
C.C. No. 7.698.056 Neiva.
T.P. No. 99.461 del C.S.J.
Correo electrónico: artazu10@hotmail.com



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2014-333 Letra de cambio por 1500000
DEMANDANTE	PEDRO JOSE YEPES
DEMANDADO	ADRIANA MARCELA CASTILLO y otro
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2016-02-23	2016-02-23	1	29,52	1.500.000,00	1.500.000,00	1.063,38	1.501.063,38	0,00	908.603,38	2.408.603,38	0,00	0,00	0,00
2016-02-24	2016-02-29	6	29,52	0,00	1.500.000,00	6.380,30	1.506.380,30	0,00	914.983,69	2.414.983,69	0,00	0,00	0,00
2016-03-01	2016-03-31	31	29,52	0,00	1.500.000,00	32.964,91	1.532.964,91	0,00	947.948,60	2.447.948,60	0,00	0,00	0,00
2016-04-01	2016-04-30	30	30,81	0,00	1.500.000,00	33.124,26	1.533.124,26	0,00	981.072,85	2.481.072,85	0,00	0,00	0,00
2016-05-01	2016-05-31	31	30,81	0,00	1.500.000,00	34.228,40	1.534.228,40	0,00	1.015.301,25	2.515.301,25	0,00	0,00	0,00
2016-06-01	2016-06-30	30	30,81	0,00	1.500.000,00	33.124,26	1.533.124,26	0,00	1.048.425,51	2.548.425,51	0,00	0,00	0,00
2016-07-01	2016-07-31	31	32,01	0,00	1.500.000,00	35.392,64	1.535.392,64	0,00	1.083.818,15	2.583.818,15	0,00	0,00	0,00
2016-08-01	2016-08-31	31	32,01	0,00	1.500.000,00	35.392,64	1.535.392,64	0,00	1.119.210,79	2.619.210,79	0,00	0,00	0,00
2016-09-01	2016-09-30	30	32,01	0,00	1.500.000,00	34.250,94	1.534.250,94	0,00	1.153.461,72	2.653.461,72	0,00	0,00	0,00
2016-10-01	2016-10-31	31	32,99	0,00	1.500.000,00	36.330,83	1.536.330,83	0,00	1.189.792,56	2.689.792,56	0,00	0,00	0,00
2016-11-01	2016-11-30	30	32,99	0,00	1.500.000,00	35.158,87	1.535.158,87	0,00	1.224.951,43	2.724.951,43	0,00	0,00	0,00
2016-12-01	2016-12-31	31	32,99	0,00	1.500.000,00	36.330,83	1.536.330,83	0,00	1.261.282,26	2.761.282,26	0,00	0,00	0,00
2017-01-01	2017-01-31	31	33,51	0,00	1.500.000,00	36.833,18	1.536.833,18	0,00	1.298.115,44	2.798.115,44	0,00	0,00	0,00
2017-02-01	2017-02-28	28	33,51	0,00	1.500.000,00	33.268,68	1.533.268,68	0,00	1.331.384,11	2.831.384,11	0,00	0,00	0,00
2017-03-01	2017-03-31	31	33,51	0,00	1.500.000,00	36.833,18	1.536.833,18	0,00	1.368.217,29	2.868.217,29	0,00	0,00	0,00
2017-04-01	2017-04-30	30	33,50	0,00	1.500.000,00	35.631,15	1.535.631,15	0,00	1.403.848,44	2.903.848,44	0,00	0,00	0,00
2017-05-01	2017-05-31	31	33,50	0,00	1.500.000,00	36.818,85	1.536.818,85	0,00	1.440.667,29	2.940.667,29	0,00	0,00	0,00
2017-06-01	2017-06-30	30	33,50	0,00	1.500.000,00	35.631,15	1.535.631,15	0,00	1.476.298,44	2.976.298,44	0,00	0,00	0,00
2017-07-01	2017-07-31	31	32,97	0,00	1.500.000,00	36.316,45	1.536.316,45	0,00	1.512.614,89	3.012.614,89	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2014-333 Letra de cambio por 1500000
DEMANDANTE	PEDRO JOSE YEPES
DEMANDADO	ADRIANA MARCELA CASTILLO y otro
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2017-08-01	2017-08-31	31	32,97	0,00	1.500.000,00	36.316,45	1.536.316,45	0,00	1.548.931,34	3.048.931,34	0,00	0,00	0,00
2017-09-01	2017-09-30	30	32,97	0,00	1.500.000,00	35.144,95	1.535.144,95	0,00	1.584.076,29	3.084.076,29	0,00	0,00	0,00
2017-10-01	2017-10-31	31	31,73	0,00	1.500.000,00	35.117,09	1.535.117,09	0,00	1.619.193,38	3.119.193,38	0,00	0,00	0,00
2017-11-01	2017-11-30	30	31,44	0,00	1.500.000,00	33.717,04	1.533.717,04	0,00	1.652.910,42	3.152.910,42	0,00	0,00	0,00
2017-12-01	2017-12-31	31	31,16	0,00	1.500.000,00	34.564,21	1.534.564,21	0,00	1.687.474,63	3.187.474,63	0,00	0,00	0,00
2018-01-01	2018-01-31	31	31,04	0,00	1.500.000,00	34.447,50	1.534.447,50	0,00	1.721.922,13	3.221.922,13	0,00	0,00	0,00
2018-02-01	2018-02-28	28	31,52	0,00	1.500.000,00	31.534,93	1.531.534,93	0,00	1.753.457,06	3.253.457,06	0,00	0,00	0,00
2018-03-01	2018-03-31	31	31,02	0,00	1.500.000,00	34.432,91	1.534.432,91	0,00	1.787.889,97	3.287.889,97	0,00	0,00	0,00
2018-04-01	2018-04-30	30	30,72	0,00	1.500.000,00	33.039,34	1.533.039,34	0,00	1.820.929,31	3.320.929,31	0,00	0,00	0,00
2018-05-01	2018-05-31	31	30,66	0,00	1.500.000,00	34.082,12	1.534.082,12	0,00	1.855.011,44	3.355.011,44	0,00	0,00	0,00
2018-06-01	2018-06-30	30	30,42	0,00	1.500.000,00	32.755,87	1.532.755,87	0,00	1.887.767,30	3.387.767,30	0,00	0,00	0,00
2018-07-01	2018-07-31	31	30,05	0,00	1.500.000,00	33.480,63	1.533.480,63	0,00	1.921.247,93	3.421.247,93	0,00	0,00	0,00
2018-08-01	2018-08-31	31	29,91	0,00	1.500.000,00	33.348,21	1.533.348,21	0,00	1.954.596,14	3.454.596,14	0,00	0,00	0,00
2018-09-01	2018-09-30	30	29,72	0,00	1.500.000,00	32.087,13	1.532.087,13	0,00	1.986.683,27	3.486.683,27	0,00	0,00	0,00
2018-10-01	2018-10-31	31	29,45	0,00	1.500.000,00	32.891,06	1.532.891,06	0,00	2.019.574,34	3.519.574,34	0,00	0,00	0,00
2018-11-01	2018-11-30	30	29,24	0,00	1.500.000,00	31.629,75	1.531.629,75	0,00	2.051.204,08	3.551.204,08	0,00	0,00	0,00
2018-12-01	2018-12-31	31	29,10	0,00	1.500.000,00	32.550,83	1.532.550,83	0,00	2.083.754,91	3.583.754,91	0,00	0,00	0,00
2019-01-01	2019-01-31	31	28,74	0,00	1.500.000,00	32.194,83	1.532.194,83	0,00	2.115.949,74	3.615.949,74	0,00	0,00	0,00
2019-02-01	2019-02-28	28	29,55	0,00	1.500.000,00	29.801,42	1.529.801,42	0,00	2.145.751,17	3.645.751,17	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2014-333 Letra de cambio por 1500000
DEMANDANTE	PEDRO JOSE YEPES
DEMANDADO	ADRIANA MARCELA CASTILLO y otro
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-03-01	2019-03-31	31	29,06	0,00	1.500.000,00	32.506,38	1.532.506,38	0,00	2.178.257,55	3.678.257,55	0,00	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-30	30	28,98	0,00	1.500.000,00	31.386,07	1.531.386,07	0,00	2.209.643,62	3.709.643,62	0,00	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-31	31	29,01	0,00	1.500.000,00	32.461,92	1.532.461,92	0,00	2.242.105,54	3.742.105,54	0,00	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-30	30	28,95	0,00	1.500.000,00	31.357,37	1.531.357,37	0,00	2.273.462,91	3.773.462,91	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-31	31	28,92	0,00	1.500.000,00	32.372,95	1.532.372,95	0,00	2.305.835,87	3.805.835,87	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	28,98	0,00	1.500.000,00	32.432,27	1.532.432,27	0,00	2.338.268,14	3.838.268,14	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	28,98	0,00	1.500.000,00	31.386,07	1.531.386,07	0,00	2.369.654,21	3.869.654,21	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	1.500.000,00	32.105,68	1.532.105,68	0,00	2.401.759,89	3.901.759,89	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	1.500.000,00	30.969,28	1.530.969,28	0,00	2.432.729,17	3.932.729,17	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	1.500.000,00	31.822,95	1.531.822,95	0,00	2.464.552,11	3.964.552,11	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	1.500.000,00	31.614,22	1.531.614,22	0,00	2.496.166,33	3.996.166,33	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	1.500.000,00	29.978,71	1.529.978,71	0,00	2.526.145,04	4.026.145,04	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	1.500.000,00	31.882,52	1.531.882,52	0,00	2.558.027,56	4.058.027,56	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	1.500.000,00	30.478,83	1.530.478,83	0,00	2.588.506,39	4.088.506,39	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	1.500.000,00	30.745,83	1.530.745,83	0,00	2.619.252,22	4.119.252,22	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	1.500.000,00	29.652,22	1.529.652,22	0,00	2.648.904,43	4.148.904,43	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	1.500.000,00	30.640,62	1.530.640,62	0,00	2.679.545,06	4.179.545,06	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	1.500.000,00	30.895,97	1.530.895,97	0,00	2.710.441,03	4.210.441,03	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	1.500.000,00	29.986,43	1.529.986,43	0,00	2.740.427,46	4.240.427,46	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2014-333 Letra de cambio por 1500000
DEMANDANTE	PEDRO JOSE YEPES
DEMANDADO	ADRIANA MARCELA CASTILLO y otro
TASA APLICADA	$((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos/DíasPeríodo})}) - 1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	1.500.000,00	30.595,51	1.530.595,51	0,00	2.771.022,97	4.271.022,97	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	1.500.000,00	29.244,13	1.529.244,13	0,00	2.800.267,10	4.300.267,10	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	1.500.000,00	29.644,41	1.529.644,41	0,00	2.829.911,51	4.329.911,51	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	1.500.000,00	29.432,09	1.529.432,09	0,00	2.859.343,59	4.359.343,59	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	1.500.000,00	26.885,04	1.526.885,04	0,00	2.886.228,63	4.386.228,63	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	1.500.000,00	29.568,62	1.529.568,62	0,00	2.915.797,25	4.415.797,25	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	1.500.000,00	28.467,98	1.528.467,98	0,00	2.944.265,22	4.444.265,22	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	1.500.000,00	29.280,21	1.529.280,21	0,00	2.973.545,44	4.473.545,44	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	1.500.000,00	28.320,98	1.528.320,98	0,00	3.001.866,42	4.501.866,42	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	1.500.000,00	29.219,41	1.529.219,41	0,00	3.031.085,83	4.531.085,83	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	1.500.000,00	29.310,60	1.529.310,60	0,00	3.060.396,44	4.560.396,44	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	1.500.000,00	28.291,56	1.528.291,56	0,00	3.088.688,00	4.588.688,00	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	1.500.000,00	29.067,29	1.529.067,29	0,00	3.117.755,29	4.617.755,29	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	1.500.000,00	28.409,20	1.528.409,20	0,00	3.146.164,49	4.646.164,49	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	1.500.000,00	29.644,41	1.529.644,41	0,00	3.175.808,89	4.675.808,89	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-13	13	26,49	0,00	1.500.000,00	12.558,47	1.512.558,47	0,00	3.188.367,36	4.688.367,36	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2014-333 Letra de cambio por 1500000
DEMANDANTE	PEDRO JOSE YEPES
DEMANDADO	ADRIANA MARCELA CASTILLO y otro
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$1.500.000,00
SALDO INTERESES	\$3.188.367,36

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$907.540,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$907.540,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$4.688.367,36
----------------------	-----------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Neiva - Huila

Ref: Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

Demandado: PAOLA ANDREA CERQUERA DUSSAN

Rad. 41001402200120160001300

En mi condición de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia de manera comedida me dirijo a su despacho para aportarle:

- La actualización de la liquidación del crédito de la obligación base del recaudo ejecutivo, en la cual se especifica el capital e intereses de mora a la fecha 11 de junio 2021, así:

Pagaré	CAPITAL	INTERESES	TOTAL
Pagaré No. 979-960000088-2	\$50.000.000,00	\$73.262.714,49	\$123.262.714,49
TOTAL	\$50.000.000,00	\$73.262.714,49	\$123.262.714,49

Lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 446 del C.G.P.

Atentamente,



ARNOLDO TAMAYO ZÚÑIGA

C.C. No. 7.698.056 Neiva.

T.P. No. 99.461 del C.S.J.

Correo electrónico: artazu10@hotmail.com



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2015-779 Pagare No 979-960000088-2
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA S.A
DEMANDADO	PAOLA ANDREA CERQUERA DUSSAN
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2017-11-10	2017-11-10	1	31,44	50.000.000,00	50.000.000,00	37.463,38	50.037.463,38	0,00	28.146.134,38	78.146.134,38	0,00	0,00	0,00
2017-11-11	2017-11-30	20	31,44	0,00	50.000.000,00	749.267,65	50.749.267,65	0,00	28.895.402,03	78.895.402,03	0,00	0,00	0,00
2017-12-01	2017-12-31	31	31,16	0,00	50.000.000,00	1.152.140,17	51.152.140,17	0,00	30.047.542,20	80.047.542,20	0,00	0,00	0,00
2018-01-01	2018-01-31	31	31,04	0,00	50.000.000,00	1.148.250,12	51.148.250,12	0,00	31.195.792,33	81.195.792,33	0,00	0,00	0,00
2018-02-01	2018-02-28	28	31,52	0,00	50.000.000,00	1.051.164,34	51.051.164,34	0,00	32.246.956,66	82.246.956,66	0,00	0,00	0,00
2018-03-01	2018-03-31	31	31,02	0,00	50.000.000,00	1.147.763,61	51.147.763,61	0,00	33.394.720,27	83.394.720,27	0,00	0,00	0,00
2018-04-01	2018-04-30	30	30,72	0,00	50.000.000,00	1.101.311,40	51.101.311,40	0,00	34.496.031,67	84.496.031,67	0,00	0,00	0,00
2018-05-01	2018-05-31	31	30,66	0,00	50.000.000,00	1.136.070,75	51.136.070,75	0,00	35.632.102,42	85.632.102,42	0,00	0,00	0,00
2018-06-01	2018-06-30	30	30,42	0,00	50.000.000,00	1.091.862,24	51.091.862,24	0,00	36.723.964,66	86.723.964,66	0,00	0,00	0,00
2018-07-01	2018-07-31	31	30,05	0,00	50.000.000,00	1.116.020,91	51.116.020,91	0,00	37.839.985,57	87.839.985,57	0,00	0,00	0,00
2018-08-01	2018-08-31	31	29,91	0,00	50.000.000,00	1.111.607,07	51.111.607,07	0,00	38.951.592,64	88.951.592,64	0,00	0,00	0,00
2018-09-01	2018-09-30	30	29,72	0,00	50.000.000,00	1.069.571,09	51.069.571,09	0,00	40.021.163,72	90.021.163,72	0,00	0,00	0,00
2018-10-01	2018-10-31	31	29,45	0,00	50.000.000,00	1.096.368,77	51.096.368,77	0,00	41.117.532,49	91.117.532,49	0,00	0,00	0,00
2018-11-01	2018-11-30	30	29,24	0,00	50.000.000,00	1.054.324,88	51.054.324,88	0,00	42.171.857,37	92.171.857,37	0,00	0,00	0,00
2018-12-01	2018-12-31	31	29,10	0,00	50.000.000,00	1.085.027,61	51.085.027,61	0,00	43.256.884,97	93.256.884,97	0,00	0,00	0,00
2019-01-01	2019-01-31	31	28,74	0,00	50.000.000,00	1.073.161,07	51.073.161,07	0,00	44.330.046,04	94.330.046,04	0,00	0,00	0,00
2019-02-01	2019-02-28	28	29,55	0,00	50.000.000,00	993.380,78	50.993.380,78	0,00	45.323.426,82	95.323.426,82	0,00	0,00	0,00
2019-03-01	2019-03-31	31	29,06	0,00	50.000.000,00	1.083.546,08	51.083.546,08	0,00	46.406.972,91	96.406.972,91	0,00	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-30	30	28,98	0,00	50.000.000,00	1.046.202,35	51.046.202,35	0,00	47.453.175,25	97.453.175,25	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2015-779 Pagare No 979-960000088-2
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA S.A
DEMANDADO	PAOLA ANDREA CERQUERA DUSSAN
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-05-01	2019-05-31	31	29,01	0,00	50.000.000,00	1.082.064,07	51.082.064,07	0,00	48.535.239,32	98.535.239,32	0,00	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-30	30	28,95	0,00	50.000.000,00	1.045.245,71	51.045.245,71	0,00	49.580.485,02	99.580.485,02	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-31	31	28,92	0,00	50.000.000,00	1.079.098,47	51.079.098,47	0,00	50.659.583,49	100.659.583,49	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	28,98	0,00	50.000.000,00	1.081.075,76	51.081.075,76	0,00	51.740.659,25	101.740.659,25	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	28,98	0,00	50.000.000,00	1.046.202,35	51.046.202,35	0,00	52.786.861,59	102.786.861,59	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	50.000.000,00	1.070.189,27	51.070.189,27	0,00	53.857.050,86	103.857.050,86	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	50.000.000,00	1.032.309,24	51.032.309,24	0,00	54.889.360,10	104.889.360,10	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	50.000.000,00	1.060.764,87	51.060.764,87	0,00	55.950.124,97	105.950.124,97	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	50.000.000,00	1.053.807,21	51.053.807,21	0,00	57.003.932,18	107.003.932,18	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	50.000.000,00	999.290,35	50.999.290,35	0,00	58.003.222,53	108.003.222,53	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	50.000.000,00	1.062.750,70	51.062.750,70	0,00	59.065.973,23	109.065.973,23	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	50.000.000,00	1.015.960,94	51.015.960,94	0,00	60.081.934,16	110.081.934,16	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	50.000.000,00	1.024.860,99	51.024.860,99	0,00	61.106.795,15	111.106.795,15	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	50.000.000,00	988.407,23	50.988.407,23	0,00	62.095.202,38	112.095.202,38	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	50.000.000,00	1.021.354,13	51.021.354,13	0,00	63.116.556,51	113.116.556,51	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	50.000.000,00	1.029.865,77	51.029.865,77	0,00	64.146.422,28	114.146.422,28	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	50.000.000,00	999.547,56	50.999.547,56	0,00	65.145.969,84	115.145.969,84	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	50.000.000,00	1.019.850,32	51.019.850,32	0,00	66.165.820,17	116.165.820,17	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	50.000.000,00	974.804,34	50.974.804,34	0,00	67.140.624,51	117.140.624,51	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2015-779 Pagare No 979-960000088-2
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA S.A
DEMANDADO	PAOLA ANDREA CERQUERA DUSSAN
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	50.000.000,00	988.146,92	50.988.146,92	0,00	68.128.771,42	118.128.771,42	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	50.000.000,00	981.069,57	50.981.069,57	0,00	69.109.840,99	119.109.840,99	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	50.000.000,00	896.167,86	50.896.167,86	0,00	70.006.008,85	120.006.008,85	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	50.000.000,00	985.620,65	50.985.620,65	0,00	70.991.629,50	120.991.629,50	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	50.000.000,00	948.932,52	50.948.932,52	0,00	71.940.562,02	121.940.562,02	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	50.000.000,00	976.007,12	50.976.007,12	0,00	72.916.569,14	122.916.569,14	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-11	11	25,82	0,00	50.000.000,00	346.145,35	50.346.145,35	0,00	73.262.714,49	123.262.714,49	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2015-779 Pagare No 979-960000088-2
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA S.A
DEMANDADO	PAOLA ANDREA CERQUERA DUSSAN
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$50.000.000,00
SALDO INTERESES	\$73.262.714,49

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$28.108.671,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$28.108.671,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$123.262.714,49
----------------------	-------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES



FERNANDO CULMA OLAYA
ABOGADO
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

SEÑOR

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO
DTE: JULIO CESAR GUARIN
DDO: OLGA CHARRY DE JOVEN
RDO: 41001402200120160005400

FERNANO CULMA OLAYA, mayor de edad, vecino de Neiva Huila, domiciliado y residente en Neiva Huila y puedo ser notificado en la calle 7 No. 3-67 oficina 401 condominio banco popular de Neiva Huila, identificado con C.C.No. 83.087.214 de Campoalegre Huila, Abogado en ejercicio con T.P. No. 65.888 del C.S.J. con correo electrónico ferculma@hotmail.com a usted acudo con el mayor respeto para manifestarle que allego la liquidación del crédito para que se corra traslado de la misma.

Cordialmente,

Dr. FERNANDO CULMA OLAYA
C.C.No. 83.087.214 de Campoalegre Huila
T.P. No. 65.888 del C.S.J.

Calle 7 No. 3-67 Edificio Banco Popular Of. 401 TEL.8710005 Neiva-H.
correo electrónico ferculma@hotmail.com

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas a nominales, está expresada así: $TASA\ NOMINAL\ ANUAL = [(1 + TASA\ EFECTIVA\ ANUAL)^{Elevada\ a\ la\ (1/12)} - 1] \times 12$. Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Intereses Corrientes sobre el Capital Inicial \$ 11.250.000,00
CAPITAL

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)	
8/08/2015	31/08/2015	23	1,48	\$ 127.650,00
1/09/2015	10/09/2015	10	1,48	\$ 55.500,00
Total Intereses Corrientes				\$ 183.150,00
Subtotal				\$ 11.433.150,00

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial \$ 11.250.000,00
CAPITAL

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)	
11/09/2015	30/09/2015	20	2,14	\$ 160.500,00
1/10/2015	31/10/2015	30	2,14	\$ 240.750,00
1/11/2015	30/11/2015	30	2,14	\$ 240.750,00
1/12/2015	31/12/2015	30	2,14	\$ 240.750,00
1/01/2016	31/01/2016	30	2,18	\$ 245.250,00
1/02/2016	29/02/2016	30	2,18	\$ 245.250,00
1/03/2016	31/03/2016	30	2,18	\$ 245.250,00
1/04/2016	30/04/2016	30	2,26	\$ 254.250,00
1/05/2016	31/05/2016	30	2,26	\$ 254.250,00
1/06/2016	30/06/2016	30	2,26	\$ 254.250,00
1/07/2016	31/07/2016	30	2,34	\$ 263.250,00
1/08/2016	31/08/2016	30	2,34	\$ 263.250,00
1/09/2016	30/09/2016	30	2,34	\$ 263.250,00
1/10/2016	31/10/2016	30	2,40	\$ 270.000,00
1/11/2016	30/11/2016	30	2,40	\$ 270.000,00
1/12/2016	31/12/2016	30	2,40	\$ 270.000,00
1/01/2017	31/01/2017	30	2,44	\$ 274.500,00
1/02/2017	28/02/2017	30	2,44	\$ 274.500,00
1/03/2017	31/03/2017	30	2,44	\$ 274.500,00
1/04/2017	30/04/2017	30	2,44	\$ 274.500,00
1/05/2017	31/05/2017	30	2,44	\$ 274.500,00
1/06/2017	30/06/2017	30	2,44	\$ 274.500,00
1/07/2017	31/07/2017	30	2,40	\$ 270.000,00
1/08/2017	31/08/2017	30	2,40	\$ 270.000,00
1/09/2017	30/09/2017	30	2,35	\$ 264.375,00
1/10/2017	31/10/2017	30	2,32	\$ 261.000,00
1/11/2017	30/11/2017	30	2,30	\$ 258.750,00
1/12/2017	31/12/2017	30	2,29	\$ 257.625,00
1/01/2018	31/01/2018	30	2,28	\$ 256.500,00
1/02/2018	28/02/2018	30	2,31	\$ 259.875,00
1/03/2018	31/03/2018	30	2,28	\$ 256.500,00
1/04/2018	30/04/2018	30	2,26	\$ 254.250,00
1/05/2018	31/05/2018	30	2,25	\$ 253.125,00

1/06/2018	30/06/2018	30		\$	252.000,00
1/07/2018	31/07/2018	30	2,24	\$	248.625,00
1/08/2018	31/08/2018	30	2,21	\$	247.500,00
1/09/2018	30/09/2018	30	2,20	\$	246.375,00
1/10/2018	31/10/2018	30	2,19	\$	244.125,00
1/11/2018	30/11/2018	30	2,17	\$	243.000,00
1/12/2018	31/12/2018	30	2,16	\$	241.875,00
1/01/2019	31/01/2019	30	2,15	\$	239.625,00
1/02/2019	28/02/2019	30	2,13	\$	245.250,00
1/03/2019	31/03/2019	30	2,18	\$	241.875,00
1/04/2019	30/04/2019	30	2,15	\$	240.750,00
1/05/2019	31/05/2019	30	2,14	\$	241.875,00
1/06/2019	30/06/2019	30	2,15	\$	240.750,00
1/07/2019	31/07/2019	30	2,14	\$	240.750,00
1/08/2019	31/08/2019	30	2,14	\$	240.750,00
1/09/2019	30/09/2019	30	2,14	\$	240.750,00
1/10/2019	31/10/2019	30	2,14	\$	238.500,00
1/11/2019	30/11/2019	30	2,12	\$	237.375,00
1/12/2019	31/12/2019	30	2,11	\$	236.250,00
1/01/2020	31/01/2020	30	2,10	\$	235.125,00
1/02/2020	29/02/2020	30	2,09	\$	238.500,00
1/03/2020	31/03/2020	30	2,12	\$	237.375,00
1/04/2020	30/04/2020	30	2,11	\$	234.000,00
1/05/2020	31/05/2020	30	2,08	\$	228.375,00
1/06/2020	30/06/2020	30	2,03	\$	227.250,00
1/07/2020	31/07/2020	30	2,02	\$	227.250,00
1/08/2020	31/08/2020	30	2,02	\$	229.500,00
1/09/2020	30/09/2020	30	2,04	\$	230.625,00
1/10/2020	31/10/2020	30	2,05	\$	227.250,00
1/11/2020	30/11/2020	30	2,02	\$	225.000,00
1/12/2020	31/12/2020	30	2,00	\$	220.500,00
1/01/2021	31/01/2021	30	1,96	\$	218.250,00
1/02/2021	28/02/2021	30	1,94	\$	221.625,00
1/03/2021	31/03/2021	30	1,97	\$	219.375,00
1/04/2021	30/04/2021	30	1,95	\$	218.250,00
1/05/2021	31/05/2021	30	1,94	\$	217.125,00
1/06/2021	30/06/2021	30	1,93	\$	217.125,00
1/07/2021	31/07/2021	30	1,93	\$	217.125,00
1/08/2021	31/08/2021	30	1,93	\$	218.250,00
1/09/2021	30/09/2021	30	1,94	\$	217.125,00
1/10/2021	31/10/2021	30	1,93	\$	216.000,00
1/11/2021	30/11/2021	30	1,92	\$	218.250,00
1/12/2021	31/12/2021	30	1,94	\$	220.500,00
			1,96	\$	
			Total Intereses de Mora	\$	18.477.750,00
			Subtotal	\$	29.910.900,00

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	11.250.000,00
Total Intereses Corrientes		
(+)	\$	183.150,00
Total Intereses Mora (+)	\$	18.477.750,00
Abonos (-)	\$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	29.910.900,00
Costas	\$	1.267.000,00
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	31.177.900,00

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Neiva - Huila

Ref.: Proceso: Ejecutivo

Demandante: BBVA COLOMBIA S.A

Demandado: HEREDEROS DE CONSTANTINO HERNANDEZ JIMENEZ

Rad. 41001402200120160054000

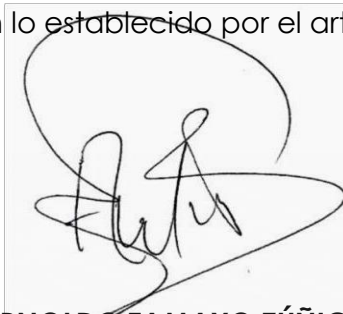
En mi condición de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia de manera comedida me dirijo a su despacho para aportarle:

- La actualización de la liquidación del crédito de la obligación base del recaudo ejecutivo, en la cual se especifica el capital e intereses de mora a la fecha 30 de marzo 2021, así:

Pagaré	CAPITAL	INTERESES	TOTAL
M026300110234001589605591805	\$46.907.535,00	\$62.374.133,51	\$109.281.668,51
M026300110234001589605342209	\$38.062.143,00	\$50.097.328,69	\$88.159.471,69
TOTAL	\$84.969.678,00	\$112.471.462,2	\$197.441.140,2

Lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 446 del C.G.P.

Atentamente,



ARNOLDO TAMAYO ZÚÑIGA

C.C. No. 7.698.056 Neiva.

T.P. No. 99.461 del C.S.J.

Correo electrónico: artazu10@hotmail.com

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2016-540 Pagare No M026300110234001589605591805
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA
DEMANDADO	Herederos Indeterminados de Constantino Hernandez Jimenez
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2018-10-19	2018-10-19	1	29,45	46.907.535,00	46.907.535,00	33.179,33	46.940.714,33	0,00	33.979.404,33	80.886.939,33	0,00	0,00	0,00
2018-10-20	2018-10-31	12	29,45	0,00	46.907.535,00	398.151,92	47.305.686,92	0,00	34.377.556,25	81.285.091,25	0,00	0,00	0,00
2018-11-01	2018-11-30	30	29,24	0,00	46.907.535,00	989.115,62	47.896.650,62	0,00	35.366.671,87	82.274.206,87	0,00	0,00	0,00
2018-12-01	2018-12-31	31	29,10	0,00	46.907.535,00	1.017.919,41	47.925.454,41	0,00	36.384.591,27	83.292.126,27	0,00	0,00	0,00
2019-01-01	2019-01-31	31	28,74	0,00	46.907.535,00	1.006.786,81	47.914.321,81	0,00	37.391.378,08	84.298.913,08	0,00	0,00	0,00
2019-02-01	2019-02-28	28	29,55	0,00	46.907.535,00	931.940,87	47.839.475,87	0,00	38.323.318,96	85.230.853,96	0,00	0,00	0,00
2019-03-01	2019-03-31	31	29,06	0,00	46.907.535,00	1.016.529,52	47.924.064,52	0,00	39.339.848,47	86.247.383,47	0,00	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-30	30	28,98	0,00	46.907.535,00	981.495,46	47.889.030,46	0,00	40.321.343,94	87.228.878,94	0,00	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-31	31	29,01	0,00	46.907.535,00	1.015.139,16	47.922.674,16	0,00	41.336.483,10	88.244.018,10	0,00	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-30	30	28,95	0,00	46.907.535,00	980.597,99	47.888.132,99	0,00	42.317.081,09	89.224.616,09	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-31	31	28,92	0,00	46.907.535,00	1.012.356,98	47.919.891,98	0,00	43.329.438,07	90.236.973,07	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	28,98	0,00	46.907.535,00	1.014.211,98	47.921.746,98	0,00	44.343.650,05	91.251.185,05	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	28,98	0,00	46.907.535,00	981.495,46	47.889.030,46	0,00	45.325.145,51	92.232.680,51	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	46.907.535,00	1.003.998,81	47.911.533,81	0,00	46.329.144,32	93.236.679,32	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	46.907.535,00	968.461,64	47.875.996,64	0,00	47.297.605,96	94.205.140,96	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	46.907.535,00	995.157,30	47.902.692,30	0,00	48.292.763,26	95.200.298,26	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	46.907.535,00	988.629,97	47.896.164,97	0,00	49.281.393,24	96.188.928,24	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	46.907.535,00	937.484,94	47.845.019,94	0,00	50.218.878,18	97.126.413,18	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	46.907.535,00	997.020,31	47.904.555,31	0,00	51.215.898,49	98.123.433,49	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2016-540 Pagare No M026300110234001589605591805
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA
DEMANDADO	Herederos Indeterminados de Constantino Hernandez Jimenez
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	46.907.535,00	953.124,46	47.860.659,46	0,00	52.169.022,95	99.076.557,95	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	46.907.535,00	961.474,06	47.869.009,06	0,00	53.130.497,01	100.038.032,01	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	46.907.535,00	927.274,93	47.834.809,93	0,00	54.057.771,94	100.965.306,94	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	46.907.535,00	958.184,09	47.865.719,09	0,00	55.015.956,03	101.923.491,03	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	46.907.535,00	966.169,29	47.873.704,29	0,00	55.982.125,33	102.889.660,33	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	46.907.535,00	937.726,24	47.845.261,24	0,00	56.919.851,57	103.827.386,57	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	46.907.535,00	956.773,29	47.864.308,29	0,00	57.876.624,86	104.784.159,86	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	46.907.535,00	914.513,37	47.822.048,37	0,00	58.791.138,24	105.698.673,24	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	46.907.535,00	927.030,72	47.834.565,72	0,00	59.718.168,96	106.625.703,96	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	46.907.535,00	920.391,10	47.827.926,10	0,00	60.638.560,06	107.546.095,06	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	46.907.535,00	840.740,51	47.748.275,51	0,00	61.479.300,57	108.386.835,57	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-30	30	26,12	0,00	46.907.535,00	894.832,94	47.802.367,94	0,00	62.374.133,51	109.281.668,51	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2016-540 Pagare No M026300110234001589605591805
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA
DEMANDADO	Herederos Indeterminados de Constantino Hernandez Jimenez
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$46.907.535,00
SALDO INTERESES	\$62.374.133,51

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$33.946.225,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$33.946.225,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$109.281.668,51
----------------------	-------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2016-540 Pagare No M026300110234001589605342209
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA
DEMANDADO	Herederos Indeterminados de Constantino Hernandez Jimenez
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2018-10-19	2018-10-19	1	29,45	38.062.143,00	38.062.143,00	26.922,67	38.089.065,67	0,00	27.057.016,67	65.119.159,67	0,00	0,00	0,00
2018-10-20	2018-10-31	12	29,45	0,00	38.062.143,00	323.072,09	38.385.215,09	0,00	27.380.088,76	65.442.231,76	0,00	0,00	0,00
2018-11-01	2018-11-30	30	29,24	0,00	38.062.143,00	802.597,28	38.864.740,28	0,00	28.182.686,05	66.244.829,05	0,00	0,00	0,00
2018-12-01	2018-12-31	31	29,10	0,00	38.062.143,00	825.969,52	38.888.112,52	0,00	29.008.655,56	67.070.798,56	0,00	0,00	0,00
2019-01-01	2019-01-31	31	28,74	0,00	38.062.143,00	816.936,20	38.879.079,20	0,00	29.825.591,77	67.887.734,77	0,00	0,00	0,00
2019-02-01	2019-02-28	28	29,55	0,00	38.062.143,00	756.204,03	38.818.347,03	0,00	30.581.795,79	68.643.938,79	0,00	0,00	0,00
2019-03-01	2019-03-31	31	29,06	0,00	38.062.143,00	824.841,72	38.886.984,72	0,00	31.406.637,51	69.468.780,51	0,00	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-30	30	28,98	0,00	38.062.143,00	796.414,07	38.858.557,07	0,00	32.203.051,58	70.265.194,58	0,00	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-31	31	29,01	0,00	38.062.143,00	823.713,55	38.885.856,55	0,00	33.026.765,12	71.088.908,12	0,00	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-30	30	28,95	0,00	38.062.143,00	795.685,83	38.857.828,83	0,00	33.822.450,95	71.884.593,95	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-31	31	28,92	0,00	38.062.143,00	821.456,00	38.883.599,00	0,00	34.643.906,96	72.706.049,96	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	28,98	0,00	38.062.143,00	822.961,20	38.885.104,20	0,00	35.466.868,16	73.529.011,16	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	28,98	0,00	38.062.143,00	796.414,07	38.858.557,07	0,00	36.263.282,22	74.325.425,22	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	38.062.143,00	814.673,94	38.876.816,94	0,00	37.077.956,16	75.140.099,16	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	38.062.143,00	785.838,04	38.847.981,04	0,00	37.863.794,20	75.925.937,20	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	38.062.143,00	807.499,68	38.869.642,68	0,00	38.671.293,88	76.733.436,88	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	38.062.143,00	802.203,22	38.864.346,22	0,00	39.473.497,10	77.535.640,10	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	38.062.143,00	760.702,65	38.822.845,65	0,00	40.234.199,74	78.296.342,74	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	38.062.143,00	809.011,38	38.871.154,38	0,00	41.043.211,12	79.105.354,12	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2016-540 Pagare No M026300110234001589605342209
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA
DEMANDADO	Herederos Indeterminados de Constantino Hernandez Jimenez
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	38.062.143,00	773.393,01	38.835.536,01	0,00	41.816.604,13	79.878.747,13	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	38.062.143,00	780.168,11	38.842.311,11	0,00	42.596.772,24	80.658.915,24	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	38.062.143,00	752.417,94	38.814.560,94	0,00	43.349.190,18	81.411.333,18	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	38.062.143,00	777.498,54	38.839.641,54	0,00	44.126.688,73	82.188.831,73	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	38.062.143,00	783.977,97	38.846.120,97	0,00	44.910.666,69	82.972.809,69	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	38.062.143,00	760.898,44	38.823.041,44	0,00	45.671.565,13	83.733.708,13	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	38.062.143,00	776.353,78	38.838.496,78	0,00	46.447.918,91	84.510.061,91	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	38.062.143,00	742.062,84	38.804.205,84	0,00	47.189.981,75	85.252.124,75	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	38.062.143,00	752.219,79	38.814.362,79	0,00	47.942.201,54	86.004.344,54	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	38.062.143,00	746.832,21	38.808.975,21	0,00	48.689.033,75	86.751.176,75	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	38.062.143,00	682.201,38	38.744.344,38	0,00	49.371.235,13	87.433.378,13	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-30	30	26,12	0,00	38.062.143,00	726.093,56	38.788.236,56	0,00	50.097.328,69	88.159.471,69	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2016-540 Pagare No M026300110234001589605342209
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA
DEMANDADO	Herederos Indeterminados de Constantino Hernandez Jimenez
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$38.062.143,00
SALDO INTERESES	\$50.097.328,69

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$27.030.094,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$27.030.094,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$88.159.471,69
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES